



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"A R A G O N"**

**RESPONSABILIDAD JURIDICA DEL MEDICO  
FORENSE**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**MA. DE LOURDES LUCILA MIRANDA QUINTERO**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SEÑOR ¡Dios Mío!  
INFINITAMENTE GRACIAS  
POR QUE SOY LA ÚLTIMA DE TUS HIJAS  
Y SIN EMBARGO TU ME DEMUESTRAS  
QUE SOY LA PRIMERA.

A MIS PADRES IRENE Y DIMAS  
A QUIENES NUNCA PODRÉ PAGAR  
LA BENDICIÓN ETERNA  
DE CONOCER LA VIDA.

A MIS PADRES MARCIAL † Y JULIA †  
DE QUIÉNES RECIBÍ AMOR Y EJEMPLO  
MI CORAZÓN Y MI RECUERDO  
SIEMPRE SERA SUYO.

A MI HERMANA LICHA  
QUIÉN ES EJEMPLO VIVO  
DE AMOR RESPONSABILIDAD Y RESPETO  
Y A QUIÉN LE DEBO  
TODO LO QUE SOY

A MI HERMANO MARIO  
COMPAÑERO INSEPARABLE  
Y MEJOR AMIGO  
A QUIÉN SÓLO LE DIGO  
RECUERDA SIEMPRE QUE  
¡ DIOS ! ES EL CAMINO

A MIS HERMANOS  
MIGUEL, JAVIER, RAÚL Y ARTURO  
PORQUE SIGAMOS FORMANDO  
UNA GRAN FAMILIA

**A MIS SOBRINOS  
A QUIENES QUIERO MUCHO  
ESPERANDO LES SIRVA DE  
BASE PARA SU FORMACIÓN.**

**A BERTHA  
DE QUIÉN HE RECIBIDO  
UN INMENZO APOYO  
Y UN VERDADERO EJEMPLO  
DE LEALTAD Y AMISTAD  
SINCERA**

**A ELBA  
CON EL RECUERDO GRATO  
Y EL CARIÑO INMENZO  
DE LA AMISTAD, DE AYER  
HOY Y SIEMPRE**

A TÍ  
EN CUALQUIER MOMENTO  
DE LA VIDA O DE LA MUERTE  
PORQUE MI AMOR  
ES SIEMPRE TUYO

## I N T R O D U C C I O N

EL TEMA DEL PRESENTE TRABAJO SE ENCUENTRA ENCAMINADO A TRATAR EL ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, ~~DE LA MEDICINA~~ Y SU RELACIÓN JURÍDICA, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA MEDICINA FORENSE.

PERO SOBRE TODO EN FUNCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER MÉDICAS Y PARAMÉDICAS, POR LA INQUIETUD QUE SE DESPERTÓ EN NOSOTROS EL DESCUBRIR, QUE DICHAS ACTIVIDADES SIEMPRE Ó CASI SIEMPRE, TIENEN UN CARÁCTER LÍCITO, O BIEN UNA FINALIDAD PERMITIDA POR LA LEY.

SIN EMBARGO AL ESTUDIAR LA DOCTRINA, NOS HEMOS DADO CUENTA QUE NO EXISTE UNA OPINIÓN CONCRETA Y BIEN FUNDAMENTADA, QUE NOS PERMITA DESPEJAR NUESTRAS DUDAS, ASI MISMO DENTRO DE LA MEDICINA FORENSE, HEMOS ENCONTRADO QUE LA ACTIVIDAD DE LA MEDICINA Y DE AQUELLOS QUE AUXILIAN SU TRABAJO A PESAR DE ENCUADRAR DENTRO DEL TÍTULO DECIMOSEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS, DENOMINADO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, NOS SEÑALAN CONCRETAMENTE QUE ÉSTA RESPONSABILIDAD MÁS QUE TENER UN CARÁCTER DE TIPO LEGAL, ES INDUDABLEMENTE DE TIPO ÉTICO Y MORAL.

DE TAL FORMA QUE LA MEDICINA FORENSE, DESPERTÓ EN NOSOTROS -

EL DESEO DE COMPRENDER LA ACTIVIDAD MÉDICA Y PARAMÉDICA, COMO UNA CAUSA DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

POR ÉSTE MOTIVO, PARA EL ESTUDIO DE DICHO TEMA, DIVIDIMOS NUESTRO TRABAJO EN CINCO CAPITULOS.

EN EL **CAPITULO I**, SEÑALAREMOS LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS, QUE NOS DARÁN LA BASE DE LA REGLAMENTACIÓN MÉDICA EN LOS DIFERENTES ASPECTOS DEL DEVENIR HISTÓRICO.

EN EL **CAPITULO II**, HABLAREMOS DE LAS MANIFESTACIONES DE LA MORAL Y LA ÉTICA EN SUS DIFERENTES ASPECTOS, TOMANDO EN CUENTA QUE SON ÉSTAS PRINCIPALMENTE LAS QUE SIRVEN DE BASE EN MUCHAS OCASIONES PARA LA INTERPRETACIÓN QUE ACTUALMENTE SE DA DE LA REGLAMENTACIÓN MÉDICA.

EN EL **CAPITULO III**, SE ESPECIFICARÁ EL PUNTO DE VISTA DE LOS ESTUDIOSOS DE LA MEDICINA FORENSE EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD MÉDICA PROFESIONAL.

EN EL **CAPITULO IV**, SE ANALIZARÁ LA OPINIÓN DE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO EN LOS DIFERENTES ASPECTOS JURÍDICOS DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA PROFESIONAL.

EN EL **CAPITULO V**, LLEVARÉMOS A CABO UN DESGLOSE DE LOS DIFERENTES FUNDAMENTOS LEGALES, DENTRO DE LOS CUALES SE SEÑALA LA RESPONSABILIDAD MÉDICO PROFESIONAL.

ASÍ MISMO Y POR ÚLTIMO PRESENTAREMOS ALGUNAS CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES AL RESPECTO.

TAMBIÉN DESEAMOS RECONOCER, QUE EN LA ELECCIÓN DEL PRESENTE TRABAJO, FUERON DE GRAN IMPORTANCIA LAS MOTIVACIONES QUE NOS PRO

PORCIONÓ SIN INTERÉS ALGUNO, LA PROFESORA DRA. JUANA SILVA CONSUELOS ENCARGADA DE NUESTRA ASESORÍA, POR LO QUE DESEAMOS DAR NUESTRO MÁS AMPLIO AGRADECIMIENTO, POR SU ORIENTACIÓN, CONSEJO Y APOYO.

MA. DE LOURDES LUCILA MIRANDA QUINTERO.

**TEMA: LA RESPONSABILIDAD JURIDICA  
DEL MEDICO FORENSE**

**I N D I C E**

**INTRODUCCION**

**CAPÍTULO I**

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REGLAMENTACIÓN MÉDICA.

**CAPÍTULO II**

MANIFESTACIONES GENERALES DE LA MORAL Y LA ETICA

- 1.- PRINCIPIOS BÁSICOS Y GENERALES DE LA MORAL
- 2.- PRINCIPIO FUNDAMENTALES DE LA ETICA

**CAPÍTULO III**

LA RESPONSABILIDAD MÉDICA PROFESIONAL, DESDE EL PUNTO  
DE VISTA MÉDICO FORENSE.

- 1.- RESPONSABILIDAD MÉDICA PROFESIONAL
- 2.- OPINIÓN DEL DR. ITURBIDE ALVÍREZ
- 3.- OPINIÓN DE LOS DRS. MARTÍNEZ MURILLO Y SALDÍVAR
- 4.- OPINIÓN DEL DR. FERNÁNDEZ PÉREZ

## **CAPÍTULO IV**

LA RESPONSABILIDAD MÉDICA PROFESIONAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE  
LOS JURISTAS.

- 1.- JUSTIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA
- 2.- OPINIÓN DEL LIC. PAVÓN VASCONCELOS
- 3.- OPINIÓN DEL LIC. GONZÁLEZ DE LA VEGA
- 4.- OPINIÓN DEL LIC. COLÍN SÁNCHEZ

## **CAPÍTULO V**

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA PROFESIONAL.

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 3.- CODIFICACIÓN SANITARIA.
- 4.- EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REGLAMENTACION MEDICA

PARA PODER ENTENDER LA BASE DE UNA FUNDAMENTACIÓN, ES NECESARIO, PRIMERAMENTE CONOCER LA MATERIA EN LA QUE SE VA A FUNDAMENTAR, PARA POSTERIORMENTE PODER HACER UNA REGLAMENTACIÓN.

POR LO QUE CONSIDERAMOS PERTINENTE, HACER UN DESGLOSE DE QUE ES Y PARA QUE SIRVE LA MEDICINA.

ASÍ TENEMOS QUE LA MEDICINA, "...ES LA CIENCIA Y ARTE QUE ESTUDIA LAS ENFERMEDADES DEL CUERPO HUMANO, Y SU PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CURACIÓN. SUS PRINCIPALES RAMAS SON: ANATOMÍA, FISIOLÓGIA, PATOLOGÍA, EMBRIOLOGÍA, HISTOLOGÍA, BACTEREOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, CLÍNICA, CIRUGÍA TERAPÉUTICA, SIQUIATRÍA, E HIGIENE.

EL ORIGEN DE LA MEDICINA SE REMONTA A TIEMPOS MUY ANTIGUOS DE LA HUMANIDAD. LOS PUEBLOS PRIMITIVOS, ACUDIERON PARA LA CURACIÓN DE LAS ENFERMEDADES, BIEN A FÓRMULAS MÁGICAS (EXORCISMOS, CONJUROS), POR CREER QUE ELLAS PROVENÍAN DE LA INFLUENCIA DE ESPÍRITUS MALIGNOS, O A UNA RUDIMENTARIA MEDICACIÓN NATURAL A BASE DE HIERBAS, MASAJES, DIETAS, ETC., COMO LO SIGUEN HACIENDO HOY CIERTAS TRIBUS NO CIVILIZADAS. LA APARICIÓN DE LAS GRANDES CIVILIZA -

CIONES ORIENTALES - CHINA, MESOPOTÁMICA, EGIPCIA TRAJÓ CONSIGO LA DE UNA MEDICINA MÁS ELABORADA, EN CUYA PRÁCTICA ALTERNABAN LO MÁGICO-RELIGIOSO Y CIERTO EMPIRISMO RACIONAL, COEXISTIENDO EN ELLO EL SACERDOTE Y EL HECHICERO Y EL MÉDICO PROPIAMENTE DICHO. 4.(1). PP 222 Y 223.

PERO FUE GRECIA LA CUNA DEL VERDADERO COMIENZO DE SU RACIONALIZACIÓN, SIENDO EL MÁS DESTACADO DE SU MÉDICOS HIPÓCRATES, LLAMADO "EL PADRE DE LA MEDICINA", AL QUE SE DEBÍO LA IMPLANTACIÓN DEL METODO DE LA OBSERVACIÓN Y DEL DIAGNÓSTICO CLÍNICO, ADEMÁS DE LA ESCRITURA DE UNOS CELEBRES AFORISMOS Y OTRAS OBRAS SOBRE LAS EPIDEMIAS Y LA DIETA EN LAS ENFERMEDADES. ENTRE LOS ROMANOS, YA EN LA ERA CRISTIANA, LOS MÉDICOS MAS DESTACADOS FUERON, GALENO -DE ORIGEN GRIEGO-, QUE RECOPILO Y SISTEMATIZO TODO EL CONOCIMIENTO MÉDICO ANTERIOR A EL, Y CUYA OBRA ESTUVO EN VIGENCIA DURANTE MUCHOS SIGLOS, AULO CORNELIO CELSO, A PARTIR DEL SIGLO VIII, LA MEDICINA COBRO AUGE ENTRE LOS ARABES, QUE ESTABLECIERON FLORECIENTES ESCUELAS COMO LA BAGDAD, APARECIENDO PERSONALIDADES COMO LAS DE AVICENNA, MÉDICOS ADEMÁS DE FILÓSOFOS, ETC.: Y CREARON TAMBIÉN EN LA ESPAÑA MUSULMANA LOS FOCOS ESCOLARES DE GRANADA, SEVILLA, CORDOBA, TOLEDO, ETC.: CON FIGURAS COMO LAS DE AVENZOAR Y EL JUDIO MAIMONIDES: DESARROLLO QUE LLEVO APAREJADO ASÍMISMO EL DE LA FARMACOEPA.

EN LA EDAD MEDICA CRISTIANA, EL SABER MÉDICO LLEGO TAMBIÉN A LOS MONASTERIOS, ATRIBUYENDOSE A LOS BENEDICTINOS LA CREACIÓN DE LA FAMOSA ESCUELA DE SALERNO, EN ITALIA. CON LA FUNDACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES EUROPEAS Y LA CREACIÓN EN ESTAS DE CATEDRAS DE ME -

DICINA, LOS ESTUDIOS CLÍNICOS TOMARÓN GRAN IMPULSO.

EN EL SIGLO XVI, LOS DESCUBRIMIENTOS Y PROGRESOS EN EL CAMPO DE LA ANATOMÍA, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS ESTUDIOS DE VESALIO, TUVIERON SU CORRELATO EN OTROS TERRENOS MÉDICOS, COMO EL DESCUBRIMIENTO DE LA CIRCULACIÓN PULMONAR DE LA SANGRE POR EL ESPAÑOL SERVET, ETC., Y LA APARICIÓN, CON EL ALEMÁN PARACELSO, DE LA TEORÍA DE QUE LA SALUD Y LA ENFERMEDAD SON SÓLO PRODUCTO DE PROCESOS QUÍMICOS EN EL INTERIOR DEL CUERPO, CONCEPCIÓN OPUESTA A LA DE LOS ANTIGUOS, BASADA EN LOS HUMORES. EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII, NUEVOS AVANCES COMO LOS REALIZADOS, ENTRE OTROS, POR FIGURAS COMO MALPHIGI, CREADOR DE LA ANATOMÍA ESTRUCTURAL ORGANICA, HARVEY, CON SU DESCUBRIMIENTO DE LA CIRCULACIÓN GENERAL DE LA SANGRE, LEEWENHOEK Y SU APLICACIÓN DEL MICROSCOPIO, JENNER Y SU DESCUBRIMIENTO DE LA VACUNA ANTIVARIÓLICA, ETC., ACABARÓN POR FUNDAMENTAR LA MEDICINA MODERNA.

AVANCES PROSEGUIDOS EN LOS SIGLOS XIX Y XX, CON CLAUDE BERNARD (FUNDADOR DE LA MEDICINA EXPERIMENTAL), PASTEUR (FUNDADOR DE LA BACTERIOLOGÍA, DE LA ASEPCIA Y LA ANTISEPCIA, DESCUBRIDOR DE VACUNAS), LISTER (CON SU APLICACIÓN DE LA ANTISEPCIA EN EL TRATAMIENTO DE LA HERIDAS), KOCH (DESCUBRIDOR DEL BACILO DE LA TUBERCULOSIS) ROENTGEN (DE LOS RAYOS X), VIRCHOW Y EL ESPAÑOL RAMON Y CAJAL (ENTRE LOS FUNDAMENTADORES DE LA HISTOLOGÍA), FREUD (CREADOR DEL SICOANÁLISIS), ETC.; HASTA LLEGAR A LOS ESPECTACULARES DESARROLLOS DE LA MEDICINA SICOSOMÁTICA, EL DESCUBRIMIENTO DE LAS HORMONAS, LA INSULINA, LOS ANTIBIÓTICOS (DESTACANDO EL DE LA PENICILINA, POR FLE-

MING, CHAIN Y FLOREY ), EL EMPLEO DE LOS ISOTOPOS RADIOACTIVOS, LA APARICIÓN DE NUEVAS TÉCNICAS OFTALMOLÓGICAS (COMO LAS CREADAS POR LOS ESPAÑOLES CASTROVIEJO, ARRUGA, BARRAGUER) Y LAS RECIENTES DE TRANSPLANTE DE CORAZÓN (EL PRIMERO DE LOS CUALES SE DEBÍO AL AUSTRALIANO BERNARD), Y DE OTRAS VISCERAS, ETC.: CORRESPONDIENDO SE CON ESTA GRAN EXPANSIÓN DE LA MEDICINA, LA APARICIÓN DE UNA GRAN ESPECIALIZACIÓN POR PARTE DE LOS MÉDICOS..."

UNA VEZ QUE HEMOS TRATADO DE UNA FORMA SOMERA LA HISTORIA DE LA MEDICINA, PODEMOS TENER UN CONOCIMIENTO MÁS AMPLIO DE ESTA CIENCIA, AHORA BIEN, NUESTRO PRINCIPAL INTERÉS, ES LA DE CONOCER LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REGLAMENTACIÓN MÉDICA, Y ASÍ, "... ENCONTRAMOS EN LOS EGIPCIOS EL PRIMER CÓDIGO MÉDICO. CONTE - NÍA ÉSTE LAS REGLAS A QUE LOS EJERCITANTES DEBÍAN SUJETARSE, RE - GLAS DICTADAS POR LOS SUCESES INMEDIATOS MÁS CELEBRES DE HERMES.

LOS QUE LAS SEGUÍAN ESTABAN A SALVO DE CUALQUIER CONTINGEN - CIA. ENTRE LOS GRIEGOS, PLUTARCO REFERIA QUE GLAUCUS, MÉDICOS DE EPHESTIÓN, FUÉ CONDENADO A MORIR EN LA CRUZ POR LA INDIGNACIÓN - QUE A ALEJANDRO LE PRODUJO EL ABANDONO EN QUE EL INFORTUNADO MÉDI - CO HABÍA DEJADO A SU CLIENTE, ABANDONO QUE TRAJÓ COMO CONSECUEN - CIA LA MUERTE DE ÉSTE, EN ROMA, LA LEY AQUILIA REGÍA A LOS MÉDI - COS.

EN ELLA SE HABLA POR PRIMERA VEZ DE LA "CULPA GRAVIS" QUE HA SERVIDO A BASE DE MUCHAS LEGISLACIONES.

EXISTÍA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD MÉDICA EN LOS PUEBLOS BAR - BAROS. ENTRE LOS OSTROGODOS, CUANDO UN ENFERMO MORÍA POR LA IMPE -

RICIA DEL MÉDICO, ÉSTE ERA ENTREGADO A LA FAMILIA, QUIÉN TENÍA -  
PLENOS PODERES SOBRE ÉL. 3.(1). PP 243-249

EN LA EDAD MEDIA, UNO DE LOS DOCUMENTOS MAS ANTIGUOS DATA -  
DEL SIGLO XIII. ES UNA SENTENCIA DE LOS BURGUESES DE JERUSALEM -  
CONTRA UN MÉDICO, POR HABER CORTADO TRANSVERSALMENTE LA PIERNA DE  
UN ENFERMO, CAUSANDOLE LA MUERTE.

LA JURISPRUDENCIA FRANCESA DEL SIGLO XV CASTIGABA LAS FALTAS  
INTENCIONALES DE LOS MÉDICOS, AUN CUANDO SEAN LEVES Y LAS GRAVES  
AUN CUANDO NO HUBIESE HABIDO DOLO.

EN 1596 Y 1602, EL PARLAMENTO DE PARÍS DECLARA QUE, LOS MÉDI  
COS CIRUJANOS NO SON RESPONSABLES DE LOS ACCIDENTES QUE SOBREVI -  
VEN EN EL CURSO DE UN TRATAMIENTO Y AÑOS MÁS TARDE, CAMBIANDO SU  
DOCTRINA, CONDENA ALGUNOS MÉTODOS TERAPÉUTICOS.

VEMOS PUES QUE EN TODAS LAS ÉPOCAS DE LA HISTORIA, LA RESPON  
SABILIDAD JURÍDICA DE LOS MÉDICOS EXISTIÓ DESDE AQUELLAS ÉPOCAS  
PRETÉRITAS HASTA NUESTROS DÍAS Y CON LAS MODALIDADES QUE, COMO YA  
HEMOS DICHO, IMPRIMEN EL MEDIO Y LOS FUNDAMENTOS DE CADA CÓDIGO,  
TODOS LOS PAÍSES DE EUROPA Y ENTRE ELLOS ALEMANIA, AUSTRIA, INGLA  
TERRA E ITALIA, HAN CREADO SANCIONES PARA LAS FALTAS COMETIDAS POR  
LOS MÉDICOS EN SU EJERCICIO PROFESIONAL.

LA MAYORÍA DE ELLAS SON IMPRUDENCIA O IMPERICIA EN LA PROFE  
SIÓN. EN ESTADOS UNIDOS ES FRECUENTE VER QUE EXIJAN FUERTES INDEM  
NIZACIONES A LOS MÉDICOS POR LOS QUE HAN LLAMADO MAL PRACTICE O  
BAD PRACTICE, LO QUE HA OBLIGADO A NUESTROS COLEGAS NORTEAMERICA  
NOS Y A LAS GRANDES INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PÚBLICA O PRIVADA

EN AQUEL PAÍS A PREVENIR TODA CLASE DE RECLAMACIONES.

POR LO QUE A MÉXICO ATAÑE, Y AL DECIR MÉXICO ME REFIERO PRINCIPALMENTE AL D. F. YA QUE LA LEGISLACIÓN DE ÉSTE, ES LA QUE HABITUALMENTE SIRVE DE NORMA A LOS ESTADOS EL ASUNTO DE RESPONSABILIDAD PENAL, QUE ES A LO QUE ESPECIALMENTE NOS QUEREMOS REFERIR HA SIDO TRATADO EN FORMAS DIVERSAS EN LOS TRES CÓDIGOS QUE HEMOS CONOCIDO; EL PROMULGADO EN DICIEMBRE DE 1871 POR DON BENITO JUÁREZ, QUE ESTUVO VIGENTE HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1929, EL QUE RIGIÓ DESDE ÉSTA FECHA HASTA EL 3 DE AGOSTO DE 1931 Y QUE FUÉ EXPEDIDO POR EL LIC. EMILIO PORTES GIL Y FINALMENTE EL QUE ACTUALMENTE ESTÁ EN VIGOR QUE FUE PROMULGADO POR EL PRESIDENTE ORTÍZ RUBIO.

EL CÓDIGO DE 71, HABLA DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS MÉDICOS Y QUE TIENE RELACIÓN DIRECTA CON ACTOS PROFESIONALES PERO QUE SON DEL ORDEN COMÚN: ABORTO, INFANTICIDIO, CERTIFICACIONES FALSAS, ETC.: PERO NO TRATA EN PARTICULAR DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA.

QUEDA ÉSTA, SIN EMBARGO, COMPRENDIDA EN EL CAPÍTULO PRIMERO, ARTÍCULO II. HAY DELITOS DE CULPA:

1. CUANDO SE EJECUTA UN HECHO O SE INCURRE EN UNA OMISIÓN, QUE AUNQUE LÍCITAS NO LAS EVITA POR IMPREVISIÓN, POR NEGLIGENCIA, FALTA DE REFLEXIÓN O DE CUIDADO, POR NO HACER LAS INVESTIGACIONES CONVENIENTES, POR NO TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS, POR IMPERICIA EN UN ARTE O UNA CIENCIA CUYO CONOCIMIENTO ES NECESARIO PARA QUE EL HECHO NO PRODUZCA DAÑO.

LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD MÉDICA ESTUDIADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO, FUERON SANCIONADOS DE ACUERDO A LOS PRECEPTOS

TOS DEL ARTÍCULO CITADO, A PESAR DE LAS DIFICULTADES QUE SE PRESENTABAN A MENUDO PARA JUZGAR UN HECHO A POSTERIORI.

EL CAMBIO DE PENSAMIENTO FILOSÓFICO QUE SERVÍA DE BASE A AQUEL CÓDIGO, MODIFICÓ TAMBIÉN EL CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD DEL DELINCUENTE, SUBSTITUYÉNDOLO POR EL DE TEMIBILIDAD EL CASTIGO POR LA SANCIÓN NECESARIA PARA DEFENDER LOS INTERESES SOCIALES.

ESTE CAMBIO DEL PENSAMIENTO FILOSÓFICO QUE SIRVIO DE FUNDAMENTO, AL PROPIO TIEMPO QUE LA ACCIÓN INTERVENTORA DEL ESTADO, EN DIVERSOS ASPECTOS DE LA VIDA INDIVIDUAL, CON MIRAS A LA PROTECCIÓN SOCIAL, HIZO PENSAR EN LA NECESIDAD DE FORMULAR UN NUEVO CÓDIGO.

Y EN EL AÑO DE 1925, SE NOMBRÓ UNA COMISIÓN REVISORA DEL VIEJO, PRODUCIÉNDOSE COMO RESULTADO FINAL, EL CAMBIO DE ORIENTACIONES, LA FORMACIÓN DEL ANTEPROYECTO Y LA EXPEDICIÓN MÁS TARDE DEL CÓDIGO DE 1929.

EN ÉSTE HUBO UN CAMBIO RADICAL EN LO QUE A LA RESPONSABILIDAD MÉDICA SE REFIERE.

LA OPINIÓN PÚBLICA, LO MISMO EN MÉXICO QUE EN OTROS PAÍSES, SE HA MODIFICADO MUCHO RESPECTO A LOS MÉDICOS, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, "SE JUZGO CON MAYOR SEVERIDAD" LAS FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. LAS CAUSAS DE ÉSTE FENÓMENO SON MÚLTIPLES Y COMPLEJAS Y DEPENDEN, UNAS DE LOS MÉDICOS, OTRAS DE LOS CLIENTES Y OTRAS DE LAS CONDICIONES DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

LA SOCIALIZACIÓN DE LA MEDICINA, SU DIVULGACIÓN HECHA CON

FINES DIVERSOS: LA PRETENDIDA ILUSTRACIÓN DE MUCHOS ENFERMOS SOBRE SUS PADECIMIENTOS Y EL TRATAMIENTO QUE DEBE DÁRSELES, LAS APREMIANDES CONDICIONES DE LA LUCHA POR LA VIDA, HAN REFLEJADO EN EL CARÁCTER FRANCAMENTE RESTRINGIDO PARA SUS ACTIVIDADES DE ALGUNOS CÓDIGOS ENTRE ELLOS, EL DEL D. F. EN EL AÑO DE 1929.

DE ESTAS MODIFICACIONES DEL AMBIENTE PARA LOS MÉDICOS, HABLA YA EN SUS MEMORABLES LECCIONES, EL DISTINGUIDO PROFESOR DE MEDICINA LEGAL DR. JOSE TORRES TORRIJA QUIÉN HACÍA HINCAPÍE EN EL PAPEL QUE LOS PROPIOS MÉDICOS HABÍAN DESEMPEÑADO EN ÉSTE ALEJAMIENTO DEL PÚBLICO PARA CON ELLOS Y DECÍA CENSURÁNDOLOS DURAMENTE QUE ERA EL HÁBITO DE LA MURMURACIÓN EXTENDIDA ENTRE LOS PROPIOS MÉDICOS EL QUE HABÍA MINADO LA CONFIANZA Y EL APRECIO DEL PÚBLICO PARA ELLOS.

CUÁNTAS VECES UNA DIVERGENCIA DE CRÍTERIO BASTABA PARA QUE UN MÉDICO EXPRESASE PÚBLICAMENTE SU DESAGRADO CONTRA OTRO COLEGA.

Y JUNTO CON LA DESESTIMACIÓN DE LOS MÉDICOS, ALENTADA A VECES POR ELLOS MISMOS, HAN HABIDO OTROS FACTORES DE ALEJAMIENTO Y TEMOR PÚBLICO; EL AUGE CADA VEZ MAYOR DE LA CIRUGÍA; EL RADIO CADA VEZ MÁS AMPLIO DE SUS ACTIVIDADES Y LA FASCINACIÓN QUE EJERCE SOBRE LOS JÓVENES MÉDICOS POR LO QUE DE BRILLANTE TIENE, LOS CONDUCE A VECES A EXCESOS Y AUDACIAS, QUE MAL JUZGADOS Y PEOR COMENTADOS, ACABAN POR CREAR UN VERDADERO SENTIMIENTO DE DEFENSA.

EL CAPÍTULO 80, DEL CÓDIGO PENAL DE 1929, PARECE HABER SIDO REDACTADO BAJO LA INFLUENCIA DE ESTE SENTIMIENTO DE DEFENSA EXAGERADA; TITÚLASE ESTE CAPÍTULO: DELITOS COMETIDOS POR LOS MEDICOS

CIRUJANOS, COMADRONAS Y PARTEROS . . .

CONTINUA SEÑALANDO EL DR. FERNÁNDEZ, " ... LA UNILATERALIDAD DEL CRITERIO QUE INSPIRA, ES NOTORIO Y SE MARCA CON ÉL, UN SENTIMIENTO EXAGERADO DE DEFENSA CONTRA LOS ACTOS PRINCIPALMENTE QUIRÚRGICOS. NO ES DE EXTRAÑARSE QUE LAS COMISIONES NOMBRADAS POR ESTA ACADEMÍA, JUNTAS CON LAS QUE LAS ASOCIACIONES MÉDICAS, BAJO LOS AUSPICIOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD, ESTUDIARON EL ANTE PROYECTO DEL CÓDIGO MENCIONADO AMPLIAMENTE EN EL CAPITULO 80. NO OBSTANTE LO CUAL, FUE PUESTO EN VIGOR.

LAS DIFICULTADES DE SU APLICACIÓN Y EL POCO TIEMPO QUE DURÓ EN VIGENCIA, IMPIDIERÓN APRECIAR SUS RESULTADOS. TAL VEZ DE HABERSE PUESTO EN PRÁCTICA, HUBIÉSE DADO LUGAR A LO QUE LAS COMISIONES MÉDICAS INPUGNADORAS DEL PROYECTO DECÍAN: "DESDE EL MOMENTO EN QUE EL MÉDICO SE SIENTE FISCALIZADO EN SU ACTOS, AMENAZADO EN SU CONDUCTA... SENTIRÁ ROTOS LOS RESORTES DE SU ESPÍRITU Y UNOS INVENTARÁN ... ENCONTRARÁN LA MANERA DE BURLAR LAS LEYES Y OTROS SE ABSTENDRÁN DEL EJERCICIO PROFESIONAL... Y ADIOS PRESTIGIO CIENTÍFICO, ADIOS CONQUISTAS Y DESCUBRIMIENTOS, LA PROFESIÓN QUEDARA ESTÁTICA Y NULIFICADA. LAS TISANAS DE TILA Y LAS CATAPLASMAS, A LO SUMO HABRÁ UNO QUE OTRO VALIENTE QUE RECETARÁ ASPIRINAS Y ANTI FLOGÉSTINA, QUEDARA UNO QUE OTRO MÉDICO QUE ANTE UN DOLOR DESESPERANTE Y CRUEL, PRACTICARÁ EL VIEJO PRECEPTO DE RUFELAND" "CUANDO TU ENFERMO ESTE EN PELIGRO, ARRIESGA TODO POR SALVARLO, AÚN TU REPUTACIÓN".

LOS AUTORES DEL CÓDIGO PENAL QUE ACTUALMENTE ESTÁ EN VIGOR, HAN SIDO MENOS RIGORÍSTAS Y MÁS LÓGICOS AL OCUPARSE DE LA RESPON-

SABILIDAD MÉDICA. CONSERVAN LA DIVISIÓN EN DELITOS INTENCIONALES Y NO INTENCIONALES Y DE IMPRUDENCIA.

CONSISTE ÉSTA ÚLTIMA EN NEGLIGENCIA, IMPERICIA, FALTA DE REFLEXIÓN O DE CUIDADO, QUE CAUSA IGUAL DAÑO QUE UN DELITO INTENCIONAL...".

DE ESTA FORMA CONSIDERAMOS, QUE PODEMOS TENER UNA BASE DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS, DEL PUNTO FUNDAMENTAL DE NUESTRO TRABAJO.

AHORA BIÉN, CONOCIENDO LA BASE DE LA MÉDICA Y SU REGLAMENTACIÓN, PODEMOS HABLAR DE LO QUE ES LA MEDICINA FORENSE Y SEÑALAR SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS, SOBRE TODO PORQUE PARTIMOS DE LA BASE QUE LA MEDICINA FORENSE ES UNA RAMA DE LA MEDICINA, Y ENCONTRAMOS QUE EL DR. FERNÁNDEZ PÉREZ NOS SEÑALA:

" ... SE TRATA DE UNA CIENCIA RELATIVAMENTE NUEVA, A PESAR DE QUE SUS ESBOZOS APARECEN YA EN LA ANTIGÜEDAD EN CIERTOS REGISTROS ARQUEOLÓGICOS, SIENDO DE APRECIARSE LAS REFERENCIAS RUDIMENTARIAS DE ESTAS ACTIVIDADES EN EL CÓDIGO DE HAMMURABI; DIGNO DE MENCIONARSE TAMBIÉN EL TEXTO AL RESPECTO EN LAS LEYES DEL TALIÓN, ELABORADAS POR EL PUEBLO HEBREO ASÍ COMO LOS LIBROS SAGRADOS.

EN ESTE PANORAMA NO PODÍA FALTAR LA AGUDEZA LEGALISTA DE LOS JURISCONSULTOS ROMANOS, QUE CONSIGNAN LOS PRIMEROS INTENTOS LEGISLATIVOS PARA REGULAR ESTA ACTIVIDAD.

SE PIERDEN MAYORES DATOS AL DERRUMBARSE EL SACRO IMPERIO ROMANO GERMÁNICO Y SOLO VUELVEN A APARECER EN LAS CAPITULARES PRODUCIDAS POR EL GENIO POLÍTICO, ARTÍSTICO Y GUERRERO DE CARLOS I, QUE EN LA HISTORIA SE CONOCE COMO CARLO MAGNO; SIGUEN 700 AÑOS DE

OSCURANTISMO RACIONAL ORIGINADO POR CREENCIAS RELIGIOSAS Y NO FUE SINO HASTA EL SIGLO XVI EN QUE SE SACUDE EL FANATISMO RETRÓGRADO QUE ATRIBUÍA LAS MUERTES VIOLENTAS A LA BRUJERÍA: Y BAJO EL REINADO DE CARLOS V, CUANDO EN SUS LEYES LLAMADAS CAROLINAS, IMPUSIERÓN EN EL AÑO DE 1532 LA FACULTAD PERICIAL A LOS MÉDICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. AL PRINCIPIO ENTONCES, MÁS QUE UNA MATERIA INDEPENDIENTE, LA MEDICINA LEGAL ERA SÓLO EL ESTUDIO DE ALGUNAS CUESTIONES AISLADAS. 3.(2). PP 23-27

SU INDIVIDUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO HA SIDO SIMULTÁNEA A LA TRANSFORMACIÓN DEL ESPÍRITU DE LA MEDICINA, CADA DÍA MÁS ACORDE CON LOS PROBLEMAS DE ALCANCE COLECTIVO. LA SOCIEDAD HA DESARROLLADO LA HIGIENE, Y LA MEDICINA PREVENTIVA Y SOCIAL, PARA PRESERVAR SU SALUD FÍSICA, SU SALUD MORAL, SÓLIDAMENTE FUNDADA EN LA JUSTICIA, HA DESARROLLADO LA MEDICINA LEGAL.

EN RESUMEN, LACCASSAGNE, DE ACUERDO CON LA CONCEPCIÓN DE COMTE SOBRE LOS TRES ESTADOS DE EVOLUCIÓN DE LA CIENCIA: RELIGIOSO, METAFÍSICO Y POSITIVO, DIVIDE TAMBIÉN LA HISTORIA DE LA MEDICINA LEGAL, ASIMISMO, EN TRES PERÍODOS, QUE SERÍAN:

A) EL PRIMERO O FICTICIO, DESDE LAS ÉPOCAS PRIMITIVAS HASTA EL IMPERIO ROMANO; YA MENCIONAMOS AL RESPECTO LA LEY DEL TALIÓN Y LOS LIBROS SAGRADOS.

B) ESTE PERÍODO COMIENZA CON LA OBRA DE LOS JURISCONSULTOS ROMANOS Y COMPRENDE YA INTENTOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD MÉDICO-LEGAL: A CONTINUACIÓN LOS CAPITULARES DE CARLO MAGNO, LOS JUICIOS DE BRUJERÍA, Y EN EL SIGLO XVI LAS LEYES DE CAROLINAS.

C) EL TERCERO O POSITIVO ES YA EL MODERNO Y PRINCIPIA EN EL SIGLO XVIII, HASTA LA ACTUALIDAD CON EL PLENO DESARROLLO CIENTÍFICO DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL QUE, CLARO ESTÁ, COINCIDE CON UNA MEJOR ORGANIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EN EL AÑO DE 1575 AFLORA LA OBRA DEL EMINENTE CIRUJANO FRANCÉS AMBROSIO PARÉ, EL CUAL ABORDA PRECISAMENTE, ENTRE OTROS LOS PROBLEMAS DE LAS ASFIXIAS, HERIDAS, EMBALSAMIENTOS, VIRGINIDAD, ETCÉTERA.

JUAN FELIPE INGRASSIA ESCRIBIÓ EN ITALIA, EN 1578, UN TRABAJO DE CONJUNTO QUE PUDIERAN SER PRINCIPIOS QUE SERVIRÍAN POSTERIORMENTE PARA LA EDIFICACIÓN DE LA NUEVA DISCIPLINA MÉDICO-LEGAL. EN 1598 EL TAMBIÉN SICILIANO FORTUNATO FEDELE PUBLICA EN ITALIA SU OBRA CON TEMAS DE MEDICINA LEGAL.

SIN EMBARGO ES PABLO ZACCHIA, DE IGUAL MANERA ITALIANO, EL GRAN TRATADISTA DEL SIGLO XVII, QUIÉN CON SU MAGNA OBRA QUE INTITULÓ **CUESTIONES MEDICO-LEGALES**, PUBLICADA EN 1621 EN TRES VOLUMENES, EL QUE HIZO ADQUIRIR A LA MEDICINA LEGAL UNA SUSTANTIVIDAD Y ORDENACIÓN INDEPENDIENTE, TRATANDO LOS PARTOS, LA DEMENCIA, LOS VENENOS, LA IMPOTENCIA, LOS MILAGROS, ENTRE MUCHAS OTRAS CUESTIONES, DE MANERA TAL QUE ES RECONOCIDO ACTUALMENTE, JUNTO CON AMBROSIO PARÉ, POR SU PRIORIDAD, COMO LOS VERDADEROS CREADORES DE ESTA IMPORTANTE RAMA, DEL SABER HUMANO.

LA MEDICINA LEGAL, ENTONCES, TIENE SU ORIGEN EN FRANCIA E ITALIA, PAÍSES QUE HASTA EN LA ACTUALIDAD HAN PRODUCIDO SIEMPRE VALORES EN ESTA DISCIPLINA.

A PARTIR DE ENTONCES LA MEDICINA LEGAL SE PERFECCIONA, SE ORGANIZA COMO ESTUDIO SERIO EN LAS UNIVERSIDADES, SE DESARROLLA EL PERÍODO TÉCNICO-CIENTÍFICO DE ESTA DISCIPLINA QUE PAULATINAMENTE LA VA INDIVIDUALIZANDO COMO UN VALIOSÍSIMO AUXILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR SU APLICACIÓN PRÁCTICA E INDISPENSABLE EN LOS JUICIOS, ESA HA SIDO LA OBRA DEL SIGLO XIX Y LO QUE VA DEL ACTUAL. HOY DÍA LA MEDICINA FORENSE GOZA DE GRAN Y JUSTIFICADO PREDICAMENTO; GRACIAS A ELLA POSEE EL DERECHO PENAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA UN VALIOSÍSIMO AUXILIAR, PARA PODER PRECISAR LA COMISIÓN DE ALGUNOS DELITOS Y EN OCASIONES HASTA LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE. EN ÉSTA VASTA OBRA CONVIENE TENER PRESENTES LOS NOMBRES DE EMMANUEL ORFILA, CREADOR DE LA MODERNA TOXICOLOGÍA MEDICO-LEGAL; ALPHONSE DEVERGIE SU **MEDICINA LEGAL** EN 1848; AMBROSIE AUGUSTE TARDIEU, QUE DESCRIBIÓ ENTRE OTRAS MUCHAS CUESTIONES MÉDICO-LEGALES, LAS EQUIMOSIS SUBPLEURALES Y SUPERICARDIACAS (LA PLEURA ES LA MEMBRANA QUE CUBRE LOS PULMONES); LEGRAND DU SALLE; PAUL CAMILLE BROUARDEL; THOINOT, ALPHONSE LACCASSAGNE, AUTOR DEL COMPENDIO DE **MEDICINA JUDICIAL 1886** Y VÍCTOR BALTAZARD (1872-1950), CUYOS TRABAJOS CUBREN LOS TEMAS MÉDICO-LEGALES DURANTE LAS PRIMERAS CUATRO DÉCADAS DEL SIGLO XX Y QUIÉN FUÉ FAMOSO POR SUS INVESTIGACIONES SOBRE PELOS HUMANOS Y DE ANIMALES, SOBRE HUESOS FETALES Y EL DIAGNÓSTICO DE LA TALLA, ASÍ COMO EL CÁLCULO DE EDAD MEDIANTE SUS FAMOSAS FÓRMULAS, Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO, ESTUDIANDO LAS HUELLAS QUE DEJAN SOBRE EL PROYECTIL LAS ESTRÍAS DEL ÁNIMA DEL CAÑÓN DEL ARMA..

ESTA ES DE UNA MANERA SOMERA LA HISTORIA DE LA MEDICINA FORENSE, SIN EMBARGO PARA NOSOTROS LO MÁS IMPORTANTE ES LO QUE SEÑALA LA HISTORIA DENTRO DE NUESTRO PAÍS, ASÍ ENCONTRAMOS QUE EL DR. FERNÁNDEZ PÉREZ SEÑALA: " ... EN MÉXICO, LA PRIMERA CÁTEDRA SOBRE MEDICINA LEGAL FUE IMPARTIDA POR EL DR. AGUSTÍN ARELLANO ALREDEDOR DE 1834; A PARTIR DE 1839 FUÉ EXPUESTA POR EL DR. CASIMIRO LICEAGA Y, EN FORMA POSTERIOR POR LOS DOCTORES J. IGNACIO DURÁN Y LUCIO ROBLEDO ESPEJO.

SIN EMBARGO, EL VERDADERO CREADOR DE LA MEDICINA LEGAL EN NUESTRO PAÍS FUE LUIS HIDALGO Y CARPIO, QUIEN EN 1868 INTEGRÓ LA COMISIÓN ENCARGADA DE FORMULAR EL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO PENAL, PROMULGADO DESPUÉS POR DON BENITO JUÁREZ.

POSTERIORMENTE EN 1877 ESCRIBIÓ EL COMPENDIO DE MEDICINA LEGAL MEXICANA, EN COLABORACIÓN CON GUSTAVO SANDOVAL. SIGUIÓ EN LA CÁTEDRA EN 1880 DON MANUEL AGUSTÍN ANDRADE, QUE PUBLICÓ LOS SIGUIENTES TRABAJOS DE MEDICINA LEGAL: CONTRIBUCION A LA ESTADISTICA DEL SUICIDIO EN LA REPUBLICA MEXICANA Y LOS MEDICOS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, FUE SUCEDIDO POR NICOLÁS RAMÍREZ DE ARELLANO HASTA 1915 Y DESEMPEÑARON LA CÁTEDRA SUCESIVAMENTE DON JOSÉ TORRES TORRIJA, ESTE ÚLTIMO FUE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE MEDICINA LEGAL, DON MIGUEL GILBÓN MAITRET, DE 1943 A 1974, QUIEN TAMBIÉN FUE DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DENTRO DE ESE LAPSO A PARTIR DE 1958; DON ARTURO BALEDÓN GIL, POR MUCHOS AÑOS CATEDRÁTICO DE CRIMINOLOGÍA DE LA FACULTAD DE DERECHO, Y EL EMINENTE CRIMINÓLOGO MEXICANO DON ALFONSO QUIROZ CUARÓN, TAMBIÉN CATEDRÁTICO DE CRIMINOLOGÍA Y MEDICINA FORENSE EN LA PROPIA FACUL

-TAD: DESDE 1958 HASTA LA FECHA, SON TITULARES DE LA MATERIA DE MEDICINA FORENSE: DIEGO MORENO GIBÓN, MANUEL MERINO ALCÁNTARA Y RAMÓN FERNÁNDEZ PÉREZ, ESTE ÚLTIMO ACTUAL DIRECTOR DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL Y COORDINADOR DE LA ENSEÑANZA DE MEDICINA FORENSE EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNAM.

EL LOCAL QUE OCUPA EL CITADO SERVICIO FUE INAUGURADO EN EL AÑO DE 1960 ...

CONSIDERAMOS QUE CON LO ANTES EXPUESTO PODEMOS TENER LA VISIÓN AMPLIA Y VERÁZ DE LO QUE HA SIDO Y ES, LA MEDICINA FORENSE EN NUESTRO PAÍS, ASÍ COMO LA MEDICINA EN GENERAL Y SU REGLAMENTACIÓN, LO QUE NOS PERMITIRÁ REALIZAR UNA MEJOR EVALUACIÓN.

## C A P I T U L O    I I

### MANIFESTACIONES GENERALES DE LO MORAL Y LA ETICA

CONSIDERAMOS QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA, SEÑALAR EN NUESTRO TRABAJO, LOS FUNDAMENTOS BÁSICOS DE LO QUE ES TANTO LA MORAL COMO LA ÉTICA, YA QUE AMBOS NOS DAN LA ESENCIA EN COMÚN DE LO QUE REPRESENTA PARA EL HOMBRE SU RELACIÓN PARA CON LOS DEMÁS HOMBRES, Ó PARA CON LA COMUNIDAD, ASÍ COMO EL SISTEMA NORMATIVO DE LA CONDUCTA HUMANA, TOMANDO EN CUENTA COMO BASE FUNDAMENTAL AL INDIVIDUO, YA QUE ESTE TENDRÁ SIEMPRE LA LIBERTAD, Y LA CONVICCIÓN, DE UN HACER O NO HACER.

#### 1.- PRINCIPIOS BÁSICOS Y GENERALES DE LA MORAL

PARA PODER COMPRENDER LO QUE ES LA MORAL, NOS ES NECESARIO PRIMERAMENTE, HABLAR UN POCO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MORAL, ASÍ ENCONTRAMOS, QUE EL DR. EN FILOSOFÍA, ADOLFO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, EN SU LIBRO ETICA, SEÑALA; "... SI POR MORAL ENTENDEMOS UN CONJUNTO DE NORMAS Y REGLAS DE ACCIÓN DESTINADAS A REGULAR LAS RELACIONES DE LOS INDIVIDUOS EN UNA COMUNIDAD SOCIAL DADA, EL SIGNIFICADO, FUNCIÓN Y VALIDEZ DE ELLAS NO PUEDEN DEJAR DE VARIAR HISTÓRICAMENTE EN LAS DIFERENTES SOCIEDADES.

ASÍ COMO UNAS SOCIEDADES. SUCEDEN A OTRAS, ASÍ TAMBIÉN LAS MO

-RALES CONCRETAS, EFECTIVAS, SE SUCEDEN Y DESPLAZAN UNAS A OTRAS, POR ELLO, PUEDE HABLARSE DE LA MORAL DE LA ANTIGÜEDAD, DE LA MORAL FEUDAL QUE SE DA EN LA EDAD MEDIA, DE LA MORAL BURGUESA EN LA SOCIEDAD MODERNA, ETC. LA MORAL ES PUÉS, UN HECHO HISTÓRICO ... MÁS ADELANTE SEÑALA "... PERO LA MORAL HISTÓRICA ES JUSTAMENTE PORQUE ES UN MODO DE COMPORTARSE DE UN SER... " 9 (1) PP 27-67.

ENTENDEMOS DE ESTA MANERA QUE EN TODOS LOS ACTOS DEL SER HUMANO SE DAN DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE EL PROPIO SER DETERMINA, O BIEN DE ACUERDO A LAS QUE ESTABLESCA LA COMUNIDAD EN LA QUE SE DESENVUELVE, Y SOBRE TODO A LA MORAL Y LA ÉTICA QUE EL SER CONTENGA EN SU ACCIÓN SOCIAL.

AHORA BIÉN DEBEMOS SEÑALAR QUE LA MORAL Y LA ÉTICA SON PUNTOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO Y QUE POR LO MISMO SE ENCUENTRA UNIDOS, EN LA ACCIÓN DEL SER, PERO SIN EMBARGO PARA LA FUNDAMENTACIÓN DE NUESTRO TRABAJO CREEMOS NECESARIO EL TRATARLOS POR SEPARADO, PARA PODER ENTENDER DE UNA MANERA MÁS ESPECÍFICA CADA UNA DE ELLAS.

LOS PRINCIPIOS BÁSICOS Y GENERALES DE LA MORAL, LOS PODEMOS SEÑALAR DE ACUERDO AL PUNTO DE VISTA DEL DR. SÁNCHEZ VÁZQUEZ, QUIEN NOS DICE, " ... PODEMOS DEDUCIR UNA SERIE DE RASGOS ESENCIALES DE LA MORAL QUE NOS PERMITEN PRECISAR LO QUE COMPARTE CON OTRAS FORMAS DE CONDUCTA HUMANA, Y, A SU VEZ, LO QUE LA DISTINGUE DE ELLAS, PARA ENCONTRAR SUS PRINCIPIOS BÁSICOS.

1.- LA MORAL ES UNA FORMA DE COMPORTAMIENTO HUMANO QUE COMPRENDE TANTO UN ASPECTO NORMATIVO (REGLAS DE ACCIÓN) COMO FACTICO

(ACTOS QUE SE AJUSTAN EN UN SENTIDO U OTROS) A DICHAS REGLAS.

2.- LA MORAL ES UN HECHO SOCIAL. SÓLO SE DA EN LA SOCIEDAD, RESPONDIENDO A NECESIDADES SOCIALES Y CUMPLIENDO UNA FUNCIÓN SOCIAL.

3.- AUNQUE LA MORAL TIENE UN CARÁCTER SOCIAL, EL INDIVIDUO DESEMPEÑA EN ELLA UN PAPEL ESENCIAL, YA QUE EXIGE LA INTERIORIZACIÓN DE LAS NORMAS Y DEBERES EN CADA HOMBRE SINGULAR, SU ADHESIÓN ÍNTIMA O RECONOCIMIENTO INTERIOR DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y SANCIONADAS POR LA COMUNIDAD.

4.- EL ACTO MORAL, COMO MANIFESTACIÓN CONCRETA DEL COMPORTAMIENTO MORAL DE LOS INDIVIDUOS REALES, ES UNIDAD INDISOLUBLE DE LOS ASPECTOS O ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN: MOTIVO, INTENCIÓN, DECISIÓN, MEDIOS Y RESULTADOS, RAZÓN POR LA CUAL SU SIGNIFICADO NO PUEDE ENCONTRARSE EN UNO SÓLO DE ELLOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS DEMÁS.

5.- EL ACTO MORAL CONCRETO FORMA PARTE DE UN CONTEXTO NORMATIVO (CÓDIGO MORAL) QUE RIGE EN UNA COMUNIDAD DADA, Y CON RESPECTO AL CUAL ADQUIERE SENTIDO.

6.- EL ACTO MORAL, COMO ACTO CONCIENTE Y VOLUNTARIO, SUPONE UNA PARTICIPACIÓN LIBRE DEL SUJETO EN SU REALIZACIÓN, QUE SI BIEN ES INCOMPATIBLE CON LA IMPOSICIÓN FORZOSA DE LA NORMAS, NO LO ES CON LA NECESIDAD HISTÓRICO-SOCIAL QUE LO CONDICIONA.

SOBRE LA BASE DE ESTOS RASGOS ESENCIALES, PODEMOS FORMULAR POR ÚLTIMO, LA SIGUIENTE DEFINICIÓN:

LA MORAL ES UN SISTEMA DE NORMAS, PRINCIPIOS Y VALORES, DE ACUERDO CON EL CUAL SE REGULAN LAS RELACIONES MUTUAS ENTRE LOS INDIVIDUOS, O ENTRE ELLOS Y LA COMUNIDAD, DE TAL MANERA QUE DICHAS

NORMAS, QUE TIENEN UN CARÁCTER HISTÓRICO Y SOCIAL, SE ACATEN LIBRE Y CONSIENTEMENTE, POR UNA CONVICCIÓN ÍNTIMA, Y NO DE UN MODO MECÁNICO, EXTERIOR O IMPERSONAL...".

DE ESTA FORMA ENTENDEMOS QUE LA MORAL ES UN ACTO INDIVIDUAL CONCRETO CONSIENTE Y VOLUNTARIO, PERO QUE VA LIGADO A LA ACCIÓN, QUE SIN EMBARGO ES EL INDIVIDUO EL QUE LE DA LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA ACCIÓN.

## 2.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ÉTICA.

COMO SEÑALAMOS ANTERIORMENTE, LA ÉTICA Y LA MORAL SON DOS CONCEPTOS, QUE NO PUEDEN SER TRATADOS POR SEPARADO, PERO EN BASE A NUESTRO TRABAJO, CREEMOS NECESARIO HACERLO.

LA ÉTICA, ES UN CONCEPTO BÁSICO Y FUNDAMENTAL EN CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL, Y SOBRE TODO DENTRO DE LA MEDICINA EN DONDE LA RELACIÓN Y LA ACTIVIDAD SON EN BASE A LA VIDA DE UN SER, Y CUANDO LA ÉTICA Y LA MORAL SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PERSONA QUE EJERCE DICHA ACTIVIDAD, ESTA ES UNA PROFESIÓN QUE LE ENGRANDECE, Y QUE LO HACE SIN LUGAR A DUDAS UN GRAN SER HUMANO.

AHORA BIEN EL PROFESOR EN FILOSOFÍA GUSTAVO ESCOBAR VALENZUELA EN SU LIBRO ÉTICA INTRODUCCIÓN A SU PROBLEMÁTICA Y SU HISTORIA, SEÑALA LO SIGUIENTE: " ... EL OBJETO DE LA ÉTICA ES LA MORAL; ESTA AFIRMACIÓN PERMITE HACER ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE LAS RELACIONES Y DIFERENCIA ENTRE LA ÉTICA Y LA MORAL. LAS RELACIONES QUE EXISTEN ENTRE LA ÉTICA Y LA MORAL SON OBVIAS: ES LA RELACIÓN QUE GUARDA UNA CIENCIA CUALQUIERA CON SU OBJETO DE ESTUDIO. LA ÉTICA NECESITA DE LA MORAL PARA SACAR SUS CONCLUSIONES, PARA EX-

PLICARLA, PARA ELABORAR SUS HIPÓTESIS Y TEORÍAS: PERO ELLO NO SIGNIFICA QUE LA TAREA DE LA ÉTICA CONSISTA EN INVENTAR O CREAR LA MORAL ...

MÁS ADELANTE CONTINÚA DICRIENDO EL PROFESOR; " ... LA ÉTICA TIENE LA TAREA PROPIA DE UNA CIENCIA, Y POR LO TAL DEBE DESARROLLARSE CONFORME A LAS EXIGENCIAS DE LA CIENCIA, Y SEÑALA POR TAL MOTIVO SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES LOS CUALES SON:

A) OBJETIVIDAD. SIGNIFICA QUE LA CIENCIA INTENTA EXPLICAR LOS HECHOS TALES COMO SON, INDEPENDIEMENTE DE SU VALOR EMOCIONAL O COMERCIAL. 2 (1) PP 42-46

B) RACIONALIDAD. SIGNIFICA QUE LA CIENCIA ESTA FORMADA POR CONCEPTOS, JUICIOS Y RACIOCINIOS, Y NO POR SENSACIONES, IMÁGENES, PAUTAS DE CONDUCTAS, ETC.

C) SISTEMATICIDAD. SIGNIFICA QUE LA CIENCIA NO ES UN AGREGADO DE INFORMACIONES INCONEXAS, SINO UN SISTEMA DE IDEAS CONECTADAS LOGICAMENTE ENTRE SI.

D) METODOCIDAD. SIGNIFICA QUE LA CIENCIA REQUIERE NECESARIAMENTE DE UN METODO. LOS INVESTIGADORES NO CAMINAN EN FORMA ARBITRARIA, SINO QUE PLANEAN MEDIANTE PROCEDIMIENTOS LÓGICOS LLAMADOS METODOS."

DE TAL FORMA QUE LA ÉTICA Y LA MORAL SON DOS ASPECTOS QUE FORMAN PARTE FUNDAMENTAL DE LA VIDA DEL HOMBRE, Y POR CONSECUENCIA LÓGICA DE LA VIDA DEL PROFESIONISTA, LA CUAL DEBE FUNDAR SU ACTIVIDAD EN LAS REGLAS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA MORAL Y LA ÉTICA, YA QUE DE ELLO VA A DEPENDER EN GRAN PARTE LA FORMA DE AC-

-TUAR Y DE ENTREGARSE EN LA PROFESIÓN QUE EL INDIVIDUO DESARROLLE Y SOBRE TODO DENTRO DE AQUELLO QUE ESTABLESCA LA SOCIEDAD, TOMANDO EN CUENTA ES EL PROPIO INDIVIDUO EL QUE DECIDE SU ACTUAR, SIN EMBARGO DENTRO DE LA MEDICINA, ESTOS PRINCIPIOS DEBEN DE ESTAR SIEMPRE PRESENTES, DADO QUE EN SU MANOS SE ENCUENTRA LA VIDA DEL SER HUMANO.

DE ESTA MANERA PENSAMOS QUE PARA PODER COMPRENDER DE UNA FORMA MÁS CONCRETA Y VERAZ, ES IMPORTANTE SEÑALAR LO QUE ENTENDEMOS POR ÉTICO Y MORAL, ASÍ ENCONTRAMOS QUE EL GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO, DE SELECCIONES DEL READER'S DIGEST, SEÑALA: " ... ETICA, PARTE DE LA FILOSOFÍA QUE TRATA DE LA MORAL Y DE LAS OBLIGACIONES DEL HOMBRE; ESTUDIA LA NATURALEZA DEL BIEN SUPREMO, EL ORIGEN Y VALIDEZ DEL SENTIDO DEL DEBER, EL CARÁCTER Y AUTORIDAD DE LAS OBLIGACIONES MORALES; ABARCA TODOS LOS ASPECTOS DE LA CONDUCTA HUMANA: PERSONAL, SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA MORAL, ETC., . . . " .

" ... MORAL, QUE NO CAE BAJO LA JURISDICCIÓN DE LOS SENTIDOS POR SER DE LA APRECIACIÓN DEL ENTENDIMIENTO O DE LA CONCIENCIA, QUE NO CONCIERNE AL ORDEN JURÍDICO, SINO AL FUERO INTERNO O AL RESPETO HUMANO: CIENCIA QUE TRATA DEL BIEN EN GENERAL, Y DE LAS ACCIONES HUMANAS EN ORDEN A SU BONDAD O MALICIA. CONJUNTO DE FACULTADES DEL ESPÍRITU, POR CONTRAPOSICIÓN A FÍSICO: ESTADO DE ANIMO INDIVIDUAL O COLECTIVO; EN RELACIÓN A TROPAS SE REFIERE A SU ESPÍRITU O A SU CONFIANZA EN LA VICTORIA... " 4 (1). PP 323 Y 358

DE TAL FORMA QUE EL ESTUDIO DE AMBAS NOS PERMITE ENTENDER

QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA MEDICINA FORENSE, LA ACTIVIDAD  
MÉDICA Y PARAMÉDICA CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL  
DEBE CONSIDERARSE UN ACTO MORAL.

## C A P I T U L O    I I I

### LA RESPONSABILIDAD MEDICA PROFESIONAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO FORENSE.

SIN LUGAR A DUDAS LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA MEDICINA ES DESDE LOS TIEMPOS MÁS REMOTOS, LA ENCAMINADA A PROPORCIONAR A LA HUMANIDAD UNA GRAN AYUDA, YA QUE SU FUNCIÓN PRINCIPAL ES DEVOLVER AL HOMBRE LA SALUD Y PODER DE ESTA MANERA REINCORPORARLO A LA VIDA SOCIAL, PERO DICHA ACCIÓN TRAE PARA EL MÉDICO Y EL PERSONAL PARAMÉDICO, UNA RESPONSABILIDAD.

#### 1.- RESPONSABILIDAD MEDICA PROFESIONAL.

LA RESPONSABILIDAD ES UNA OBLIGACIÓN QUE HACE DE UNA ACCIÓN, LA CUAL PUEDE SER VOLUNTARIA Ó INVOLUNTARIA, YA QUE EL HOMBRE TIENE LA LIBERTAD DE ELEGIR SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.

DE TAL FORMA QUE EL MÉDICO Y EL PERSONAL PARAMÉDICO AL PROPORCIONAR SUS SERVICIOS, CONTRAER PARA CON EL PACIENTE UNA RESPONSABILIDAD, LA CUAL NO PUEDE NI DEBE SER ELUDIDA, SÍN EMBARGO EN EL EJERCICIO DE DICHA ACTIVIDAD. AÚN SÍN EL PROPÓSITO DE CAUSAR DAÑO, ESTE PUEDE ESTAR PRESENTE, LO QUE CONSTITUYE SÍN LUGAR A DUDAS UNA RESPONSABILIDAD.

ENCONTRAMOS, QUÉ TODOS MANIFIESTAN QUÉ, ESTA RESPONSABILIDAD DEBE SER DE CARÁCTER ÉTICO Y MORAL.

MAS SIN EMBARGO A PESAR DE DICHA ACLARACIÓN AÚN QUEDA EN NOSOTROS, LA DUDA DE PODER COMPRENDERLO TÁCITAMENTE DE ESA FORMA, PORQUE SIN BIEN HEMOS DICHO QUE LA RESPONSABILIDAD ES UN ACTO VOLUNTARIO, TAMBIÉN DEBEMOS SEÑALAR QUE EN ESTA SE PUEDE PRESENTAR ACTOS EN CONTRARIO CON CONSECUENCIAS DE IMPORTANCÍA, Y SOBRE TODO EN LO QUE SE REFIERE A LA ACTIVIDAD MÉDICA Y PARAMÉDICA.

LA RAZÓN POR LO QUE ESPRESAMOS LO ANTERIOR SE BASA PRINCIPALMENTE, EN QUE LA ACTIVIDAD A LA QUE NOS REFERIMOS EN ESTE TRABAJO, NO DEJA DE SER UNA ACTIVIDAD HUMANA, Y QUE POR LO TANTO, NO ES PRIVATIVA DE ERRORES VOLUNTARIOS Ó NO, Y SI HACEMOS ESTA ACLARACIÓN, ES SOLAMENTE CON EL AFÁN DE ENGRANDECERLA, DEBIDO A QUE POR SU VALOR HUMANITARIO, ESTA DEBERÍA SER DESARROLLADA POR INDIVIDUOS DE UNA ALTA CALIDAD HUMANA.

POR OTRA PARTE AL SEÑALAR QUE PUEDEN COMETERSE ERRORES LOS CUÁLES PUEDEN SER IRREVERSIBLES, NOS REFERIMOS AL HECHO DE QUE ESTÓS PODRÍAN INCLUSIVE LLEVAR AL PACIENTE A ENFRENTAR A LA MUERTE, LO CUAL POR CONSECUENCIA LÓGICA, TENDRÍA UNA REPERCUSIÓN JURÍDICA, TANTO PARA LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMO PARA LOS FAMILIARES DEL PACIENTE.

AHORA BIEN EL PRINCIPAL PROBLEMA ESTRIBA, EN LA FORMA EN QUE PODRÍA DEMOSTRARSE LA FALTA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, Y PENSAMOS QUE ES PRECISAMENTE EN DONDE EL PERSONAL PARAMÉDICO DEBE TENER EN ESTE MOMENTO, UNA FUNCIÓN DE SUMA IMPORTANCIA, YA QUE TAM-

-BIÉN DEBE POSEER UNA ALTA CALIDAD MORAL, Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE DICHA SITUACIÓN A LA PERSONA QUE CORRESPONDA, ES MENESTER ACLARAR, QUE TAMBIÉN EL PERSONAL PARAMÉDICO PUEDE CAER EN EL ERROR, Y QUE POR LO TANTO LA SITUACIÓN DEBE SER A LA INVERSA.

AÚN ASI LA SITUACIÓN SIGUE SIENDO DE CARÁCTER MORAL Y ÉTICO, PORQUE EL HACER PROPIA UNA DETERMINACIÓN, NO PUEDE SER MAS QUE DE CARÁCTER INDIVIDUAL, QUE TAL MANERA QUE LA ACCIÓN ES RESPONSABILIDAD DE AQUEL QUE DESARROLLA LA ACTIVIDAD, ESTO ES DEBIDO A QUE LA MAYORÍA DE LAS VECES, IMPERA EN EL HOMBRE SU PROPIA MORAL, Y EN LA ACTIVIDAD MÉDICA Y PARAMÉDICA ESTE ES UN PRINCIPIO ÉTICO QUE DEBE ESTAR PRESENTE EN TODO MOMENTO.

POR LO QUE LA RESPONSABILIDAD LEGAL NO PUEDE NI DEBE DESLIGARSE DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

AHORA BIEN PARA PODER AFIRMAR LO SIGUIENTE, NOS BASAMOS EN UN PUNTO ANTERIOR SEÑALADO EN NUESTRO TRABAJO, EN DONDE DETERMINAMOS QUE ESTA ACTIVIDAD NO DEJABA DE SER HUMANA, POR LO TANTO, EL PERSONAL QUE LO DESARROLLA, TIENE TAMBIÉN LAS MISMAS NECESIDADES QUE CUALQUIER INDIVIDUO, TANTO ECONÓMICAS COMO SOCIALES, Y SI POR ALGUNA DE ELLAS COMETIESE UN ERROR, QUE OCASIONARA DAÑO AL PACIENTE NO PODEMOS EXCLUIRLO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, O ESPERAR QUE SU MORAL O ÉTICA SE LO EXIJA, POR QUE SI ESTO NO SE MANIFESTA SE SERÍA UN INDIVIDUO FUERA DE LA LEY.

## 2.- OPINIÓN DEL DR. SALVADOR ITURBIDE ALVIREZ.

CREEMOS QUE PARA PODER TENER UNA VISIÓN AMPLIA DEL PROBLEMA QUE SEÑALA NUESTRO TRABAJO, DEBEMOS CONSIDERAR EL PUNTO DE VISTA

DE AQUELLOS QUE ESTAN LIGADOS DIRECTAMENTE CON ESTA SITUACIÓN, Y ES PRECISAMENTE LA MEDICINA FORENSE, QUIENES ADEMÁS DE SER PARA EL DERECHO UNA CIENCIA DE GRAN AYUDA, ES TAMBIÉN LA QUE PUEDE DARNOS DICHA VISIÓN.

DENTRO DE LA OBRA DEL DR. ALFONSO QUIROZ CUADRON, MEDICO FORENSE, 8.(1) PP 157-178 ; ENCONTRAMOS QUE EL DR. ITURBIDE SEÑALA; " ... EL SENTIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ES INHERENTE A CUALQUIER ACCIÓN A TODO ACTO QUE EL HOMBRE REALICE CON CONCIENCIA Y LIBERTAD. ES COMO LA REPERCUSIÓN DE LA LEY Y DEL ORDEN QUE RIGEN LA ESTABILIDAD SOCIAL. TODOS LOS OFICIOS, PROFESIONES Y OCUPACIONES DEBEN ACTUAR SUPEDITADOS A LA LEY.

NADIE PUEDE ESCAPAR A UNA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, O COSA PARECIDA.

PESA PUÉS, SOBRE TODO EL MUNDO LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE SE OCASIONA A UN TERCERO, Y EL MÉDICO NO ESCAPA DE TAL RESPONSABILIDAD CUANDO, EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, SIN EL PROPÓSITO DE CAUSAR DAÑOS A SU ENFERMO, DE HECHO SE LOS HAYA CAUSADO. ESTA SITUACIÓN, EN TESIS GENERAL, CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA... "

ASI MISMO SEÑALA EL DR. SALVADOR ITURBIDE, QUE DEL ESTUDIO DEL CÓDIGO PENAL SE DESPRENDE: " ... QUE EL MÉDICO PUEDE CAER EN RESPONSABILIDAD PENAL Ó CIVIL. ES RESPONSABLE PENALMENTE SI SE TRATA DE LA COMISIÓN DE UN DÉLITO. HAY RESPONSABILIDAD CIVIL SI HA CAUSADO DAÑOS FÍSICOS O PERJUICIOS MORALES O ECONÓMICOS...

TAMBIÉN EXPONE " ... SI EL FACULTATIVO, OLVIDADO DE LA NOBLEZA DE SU MISIÓN, EJECUTA ACTOS DE TRANSGRESIONES A LA LEY, A LOS

CANONES DE LA DEFENSA SOCIAL, DELINQUE Y SE HACE ACREEDOR A LA PENALIDAD SEÑALADA, EN LA MEDIDA QUE SE ESTABLECE EN LOS ORDENAMIENTOS PUNITIVOS, YA QUE LA CIRCUNSTANCIA DE SER MÉDICO Y PREVALERSE DE SU PROFESIÓN PARA COMETER DÉLITOS, INDUDABLEMENTE AUMENTA EL GRADO DE SU CULPABILIDAD ..."

CONTINUA DICIENDO " ... SE INCURRE EN RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN CUANDO, POR EJEMPLO, IMPRUDENCIALMENTE SE EFECTUA UNA INTERVENCIÓN OPERATORIA, SIN PRECISARSE SI ÉRA Ó NO INDISPENSABLE; SI SE EJECUTA CON INHABILIDAD, SIN EL INSTRUMENTAL ADECUADO Y DÉBIDO, Y SIGUIENDO TAL O CUAL PROCEDIMIENTO; SI NO SE HAN ADOPTADO TODAS LAS PRECAUCIONES QUE LA PRUDENCIA MÁ S ELEMENTAL EXIGE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MOMENTO; SI SE HA ACTUADO CON MANIFIESTA IMPERICIA O CON EXCESIVO OPTIMISMO Y CONFIANZA NACIDOS DEL HÁBITO O DE LA COSTUMBRE DE OPERAR; SI LA INTERVENCIÓN ES PRACTICADA ACTUANDO IRREFLEXIVA, PRECIPITADA O ATROPELLADAMENTE; SI NO SE TIENE LA DEBIDA CAPACITACIÓN O ESPECIALIZACIÓN ..."

TAMBIÉN SEÑALA " ... EN LA RAMA MÉDICA INTERNA, CITEMOS LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS NUEVOS, DESCONOCIENDOSE SU VERDADERA ACCIÓN, CUIÁNDOSE TAN SÓLO POR LA PROPAGANDA Y EN PLAN EXPERIMENTAL; LA ADMINISTRACIÓN DE DROGAS PROCEDENTES DE LABORATORIOS DEFICIENTES, BUSCANDO REGALÍAS; EL ABUSO DE LOS FARMACOS, ETC. ... "

PROSIGUE EL DR. ITURBIDE, " ... POR VÍA DE OMISIÓN SE INCURRE EN RESPONSABILIDAD CUANDO NO SE HACE LO QUE ES NECESARIO O CONVENIENTE, CUANDO SE DEJA DE HACER LO QUE SE DEBE HACER. CUANDO EL MÉDICO OBRA SIENDO PRESA DE ESTADOS CONFUSIONALES QUE EMBOTAN

SUS SENTIDOS; SI DEJAN DE TOMARSE EN CUENTA LAS PRECAUCIONES INDICADAS (POR EJEMPLO, INVESTIGACIÓN DE SENSIBILIDAD Ó SUSCEPTIBILIDAD DE MEDICAMENTOS QUE LA REQUIEREN); ERRORES EN DÓSIS Y POSOLOGÍAS; LA NO PRESCRIPCIÓN DEL MEDICAMENTO ESPECÍFICO PARA LA ENFERMEDAD DE QUE SE TRATA; EL NO DAR LAS INSTRUCCIONES REQUERIDAS PARA LA APLICACIÓN Ó EL USO DEL MEDICAMENTO EN FORMA CORRESTA; CUANDO SE DEJAN DE SEÑALAR LAS VÍAS DE ADMINISTRACIÓN DEL FÁRMACO; CUANDO EL EXÁMEN CLÍNICO SE REALIZA INCOMPLETAMENTE Y SE LLEGA A UN EQUIVOCADO DIAGNÓSTICO ..."

POR TODO LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, CREEMOS QUE ES NECESARIO, PARA PODER AMPLIAR NUESTRO CONOCIMIENTO Y CRITERIO SEÑALAR ALGUNOS EJEMPLOS QUE EL MISMO DR. ITURBIDE ENUNCIA " ... UN CASO REAL ES EL DE LA SEÑORA GLORIA PULIDO CRUZ, A QUIÉN EL EQUIPO QUE REALIZÓ UNA INTERVENCIÓN QUIRURGICA EN EL ABDOMEN, OLVIDO DENTRO DEL VIENTRE DOS PINZAS DE CIRUJANOS DEL HOSPITAL 20 DE NOVIEMBRE DE ESTA CIUDAD EXTRAJERÓN, LO CUÁL DETERMINO QUE EL 19 SEPTIEMBRE DE 1977 PARTE DEL EQUIPO QUIRURGICO OMISO FUERA DETENIDO Y CONSIGNADO AL JUEZ PENAL ... " .

"... OTRO CASO FUÉ EL DE UN PACIENTE DE 74 AÑOS A QUIÉN EN MURCIA, ESPAÑA, LE AMPUTARON LA PIERNA IZQUIERDA CUANDO LA EFECTA EN GANGRENA ERA LA DERECHA, QUE FINALMENTE TAMBIÉN TUVIERON QUE AMPUTARLE ... " .

CONTINUA DICIENDO " ... EN ESTOS AMPLIOS CAMPOS DE LA IMPRUDENCIA EN LA ACCIÓN O LA OMISIÓN, NO ES MENESTER QUE HAYA UNA INTENCIÓN DE DAÑAR, BASTA QUE EL DAÑO EXISTA PARA QUE NAZCA LA FIGURA DELECTIVA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL SANCIONABLE.

SIN EMBARGO, ESTOS MISMOS CASOS DE RESPONSABILIDAD SON MENOS SERIOS O GRAVES QUE LA QUE SE TIENE CUANDO SE HA ACTUADO CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR DAÑO O DE CONTRAVENIR LA LEY PENAL.

NO ES LO MISMO OCASIONAR UN MAL CON LA INTENCIÓN DE CAUSARLO, QUE ACARREARLO POR NO HABERLO PREVISTO. ES MAYOR, MUCHO MAYOR, LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN EJECUTA UN ACTO CON DOLO QUE EL EJECUTADO POR IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA ... "

" ... LOS PÁRRAFOS ANTERIORES HAN TRATADO AUNQUE SEA SOMERAMENTE, LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO DESDE EL ÁNGULO LEGAL, SEÑALANDO LOS CASOS EN QUE SE INCURRE EN SÁNCIONES, ...

AHORA BIEN CREEMOS NECESARIO HACER NOTAR QUE EN UN PÁRRAFO ANTERIOR A LO ÚLTIMO ESCRITO EL DR. ITURBIDE, TRANSCRIBE EL MANDAMIENTO VI DEL DEONTOLÓGICO DEL SINDICATO DE MÉDICOS CIRUJANOS DEL DISTRITO FEDERAL, SEÑALA " ... EL AUTOR DE ESTE DECALOGO, CUYO AUTOR, TAL PARECE SER FUE EL EMINENTE FACULTATIVO DON GONZALO CASTAÑEDA. DICHO MANDAMIENTO ESTA CONCEBIDO COMO SIGUE:

" ... EL MÉDICO SERA ATENTO, CORRECTO CON SUS COLEGAS; CALLARÁ SIEMPRE SUS DEFECTOS Y ERRORES; POR DECENCIA NO ATROPELLARA -- SUS DERECHOS; POR SOLIDARIDAD CUBRIRÁ SUS FALTAS; SI HAY ALGO QUE CORREGIR EN CIENCIA, LO HARÁ SIN QUE TRASCIENDA; AUSENTE O EN PÚBLICO NUNCA CALIFICARÁ SU TRABAJO O JUZGARA SU CONDUCTA; ENTRE TODOS HABRA RECIPROCIDAD. ES PUNIBLE CRÍTICAR POR MALEVOLENCIA, ANTIPATÍA, PRESUNCIÓN O VANIDAD. ESTA VEDADO VER ENFERMOS SIN ENUENCIA DE SU MÉDICO DE CABECERA PARA CALIFICAR SU ACTUACIÓN; NO SE ACEPTARAN JUNTAS SIN SU CONSENTIMIENTO Y VOLUNTAD ... "

ANTES DE CONTINUAR CREEMOS NECESARIO, HACER NOTAR QUE NO ES TODO LO ANTERIOR ESTAMOS COMPLETAMENTE DE ACUERDO, SOBRE TODO, SI BIEN ES CIERTO QUE EL INDIVIDUO PUEDE Y DE HECHO TIENE ERRORES, AUNQUE ESTÓS PUDIESEN CAUSAR, UN DAÑO AL PACIENTO NO PUEDEN SER JUZGADOS CON LA MISMA SEVERIDAD QUE AQUELLOS QUE HAN SIDO COMETIDOS CON TODAS LAS AGRAVANTES DE LA LEY, PERO NO COINCIDIMOS, EN EL PUNTO SEÑALADO EN CUANTO QUE LOS ERRORES QUE SE COMETEN POR NEGLIGENCIA, NO DEBEN SER JUZGADOS DURAMENTE, YA QUE EL PERMITIR QUE EL PACIENTE, CONTRAIGA Ó BIEN COMPLIQUE SU PADECIMIENTO, Y AÚN MÁS PUEDA LLEGAR A LA MUERTE, TAN SÓLO POR EL SIMPLE ACTO DE LA "FLOJERA", Y EN ESTA CASO SI CREEMOS NECESARIO, QUE EL MÉDICO Y/O EL PERSONAL PARAMÉDICO SEAN JUZGADOS DE OTRA MANERA.

AHORA BIEN EN CUANTO AL DECALOGO, SENTIMOS QUE EXISTEN ALGUNAS SITUACIONES, EN LAS QUE PUEDE CAERSE EN EL ERROR DE ENCUBRIR UN DÉLITO, POR QUE SI NOS ENCONTRASEMOS EN LA POSICIÓN ANTES MENCIONADA, Y EL MÉDICO HICIERA CASO AL DECALOGO, SEGÚN ESTE, EN CUANTO LA POSICIÓN DE UN COLEGA "... CALLARÁ SIEMPRE SUS DEFECTOS Y ERRORES ... " POR SOLIDARIDAD CUBRIRÁ SUS FALTAS ... POR LO QUE CONSIDERAMOS, QUE ESTO ES UNA GRAVE FALTA A LA RESPONSABILIDAD SO CIAL Y A LA MORAL HUMANA.

LLEGAMOS A ESTA CONCLUSIÓN EN BASE A LO QUE ENTENDEMOS POR MORAL, Y POR QUE ADEMÁS LO EXPUESTO POR EL DR. ITURBIDE QUE SEÑALA, " ... EXISTE OTRA RESPONSABILIDAD, MÁS TRASCENDENTE, INMUTABLE Y PERDURABLE, QUE ES LA RESPONSABILIDAD MORAL, MENOS ESPECTACULAR, MÁS HONDA Y QUE VA MUCHO MÁS ALLÁ QUE LA RESPONSABILIDAD LEGAL.

MIENTRAS ESTA SE REFIERE A DEBERES Y OBLIGACIONES EXIGIBLES POR LAS LEYES, LA OTRA SÓLO NOS OBLIGA A RENDIR CUENTAS ANTE NOSOTROS MISMOS. LA MAYORÍA DE LOS PROBLEMAS QUE LE ATAÑEN, ESCAPAN A LA ACCIÓN LEGAL Y PERMANECEN ENCERRADOS EN EL ALMA DEL MÉDICO ... " .

" ... LA RESPONSABILIDAD MORAL ES EL PRINCIPIO Y EL FUNDAMENTO DE TODA CLASE DE RESPONSABILIDADES, CUALESQUIERA QUE SEAN LOS ASPECTOS Y MODALIDADES CON QUE SE PRESENTE, SI LA RESPONSABILIDAD QUE MIRA HACIA DENTRO, ESPLENDE EN NUESTRA INTIMIDAD ¿ PORQUÉ NO HA DE BRILLAR IGUALMENTE CON SINCERIDAD AL EXTERIOR ? .

AMBAS RESPONSABILIDADES, MORAL Y LEGAL, DEBEN ANIMARSE Y -- EXCITARSE MUTUAMENTE, EL DERECHO NO ES MÁ S QUE LA EXTEREORIZACIÓN DE LA ÉTICA, EN SUS APLICACIONES A LAS RELACIONES SOCIALES DE LA PERSONA. UNAS VECES LA RESPONSABILIDAD LEGAL DESPERTARÁ LA CONCIENCIA DE LA MORA, Y EN OTRAS, SERÁ ESTA LA QUE REÁNIME AQUELLA, PARA LA RESPONSABILIDAD MORAL NO HAY MAS TRIBUNAL QUE EL PROPIO TRIBUNAL DE LA CONCIENCIA. ES UNA RESPONSABILIDAD INNATA Y NATURAL QUE NO SIEMPRE PUEDE SER REVESTIDA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL O LEGAL. AUNQUE LA JUSTICIA HUMANA ABSUELVA, LA CONCIENCIA PUEDE SEGUIR CONFESANDO SU FALTA, PUEDE SEGUIR ACUSANDO Y PUEDE SEGUIR CASTIGANDO ... " .

" ... LA RESPONSABILIDAD MORAL MÉDICA ES LA OBLIGACIÓN QUE TIENE TODO MÉDICO DE RESPONDER ANTE EL FUERO ESPIRITUAL DE SU INTERIOR, RECÓNDITA INTIMIDAD; DICHO FUERO, DESPUÉS DE SEÑALARLE SU DEBER Y OBLIGACIÓN, LE RECOMPENSA CON SATISFACCIONES Ó LE CASTIGA CON REMORDIMIENTOS ... " .

" ... LA MAYORÍA DE LAS CUESTIONES REFERIDAS A LA RESPONSABILIDAD MÉDICA ESCAPAN AL CONOCIMIENTO DE LOS HOMBRES Y SON PROBLEMAS POR RESOLVER ENTRE EL FACULTATIVO Y SU CONCIENCIA. ENTRAN MÁS BIEN EN EL DOMINIO DE LA DEONTOLOGÍA QUE EN EL DOMINIO DE DERECHO. POR ESO NO TIENEN ALCANCES JURÍDICOS, NI CONSECUENCIAS JUDICIALES .. " .

ANTE LO ANTERIOR CREEMOS NECESARIO EXTERNAR NUESTRA OPINIÓN LA CUÁL BASAMOS PRINCIPALMENTE, EN LA RAZÓN DE QUE EL HOMBRE, NECESITA DE ÓRGANOS PARA MANIFESTARSE Y PODER ACTUAR JURÍDICAMENTE, Y NO SOLAMENTE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO QUE PRESUPONE LA EXISTENCIA DE UN CONJUNTO DE NORMAS QUE DISCIPLINEN SUS RELACIONES TANTO INTERIORES COMO EXTERIORES, QUE POR ESA RAZÓN CONFORMEN SU PROPIA MORAL, LA CUÁL SEÑALA EL DR. ITURBIDE LE SEÑALA AL FACULTATIVO " ... SU DEBER Y OBLIGACIÓN ... ; Y QUE POR ESTE MOTIVO SUS ACCIONES " ... NO TIENEN ALCANCES JURÍDICOS, NI CONSECUENCIAS JUDICIALES . . . " ; SIN EMBARGO AUN NO PODEMOS NORMATR NUESTRO CRÍTERIO TOTALMENTE, POR QUE PARA ELLO NECESITAMOS LLEVAR MÁS A FONDO NUESTRO CONOCIMIENTO.

DENTRO DEL MISMO TEXTO EL DR. ITURBIDE SEÑALA " ... NO ESTA POR DEMÁS ESTABLECER FRANCA CENSURA A CIERTAS CONDUCTAS MERCANTILISTAS QUE A PRETEXTO DE ESTUDIO, AUNQUE OTRA SEA SU INSPIRACIÓN, BUSCAN EN COALICIÓN PROFESIONAL HACER DESFILAR AL ENFERMO FRENTE A DIVERSOS ESPECIALISTAS QUE EL CASO NO AMERITABA, EN ONEROSO PERJUICIO DEL ENFERMO; ASIMISMO EL PRESCRIBIR FÁRMACOS DE LABORATORIOS QUE OTORGAN REGALÍAS; EL ESNOBISMO AL RECETAR MEDICINAS RE-

-CIÉN LANZADAS AL COMERCIO, SIN EL CONOCIMIENTO COMPLETO DE SUS EFECTOS, DEVOTOS DE LA SIEMPRE AMPULOSA PROPAGANDA LA FALSIA QUE OCURRE CUANDO EL MÉDICO, CON LA APARIENCIA DE AMIGO DEL ENFERMO E INTERESADO POR EL, LE PROMETE PRONTO ALIVIO Y SALUD, O AL MENOS LAS ATENCIONES CONVENIENTES, CUANDO EN REALIDAD LO QUE HACE ES TODO LO CONTRARIO, CON INTENCIÓN DISTINTA DE LA QUE APARENTA; LA AVARICIA Y EL SADISMO MANIFIESTOS CUANDO A SABIENDAS SE PROLONGA LA ENFERMEDAD DEL CLIENTE CON OBJETO DE ALARGAR EL TRATAMIENTO Y AUMENTAR EL MONTO DE HONORARIOS ; LA FELONIA DE QUIENES PARA PROPORCIONARSE APARENTES ÉXITOS Y CLIENTELA HACEN CREER A LOS INDIVIDUOS SANOS QUE ESTÁN ENFERMOS, PARA DESPUÉS DECLARARLOS SANOS; LA MANIFIESTA FALTA DE ÉTICA DE FACULTATIVOS CUYA ACTUACIÓN Y PROPAGANDA PUBLICITARIA ENCIERRAN PROPÓSITOS INMORALES Y DE ENGAÑO, EXPLOTANDO CON FALSAS PROMESAS SENTIMIENTOS HUMANOS, ETC... "

MÁS ADELANTE INDICA " ... LAS OBLIGACIONES ESTRICTAMENTE MORALES, SON, SIN EMBARGO, UN TANTO VAGAS EN LA REALIDAD CONCRETA DE LA VIDA Y SE PRESTAN A INTERPRETACIONES DEMACIADO DIVERSAS PARA GARANTIZAR POR SI MISMAS EL ÓRDEN EN LA SOCIEDAD, Y SON COMPLETADAS POR EL DERECHO. EL IDEAL SERÍA QUE LA RESPONSABILIDAD LEGAL FUESE COMO LA FORMA PRÁCTICA EN QUE SE MANIFESTARA CONCRETAMENTE LA RESPONSABILIDAD MORAL ... " .

" ... EL MÉDICO AL HACERSE CARGO DE UN ENFERMO ACEPTA UNA GRAN RESPONSABILIDAD, YA QUE SE TRATA NADA MENOS QUE DE LA SALUD Y DE LA VIDA DEL PACIENTE QUE QUEDA ENTRE SUS MANOS. ESTA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE SE BASA EN CONDICIONES MORALES MUTUAS MAS QUE

EN DISPOSICIONES LEGALES COMO LAS DE LOS CONTRATOS CIVILES, Y SE FINCA EN AMPLIA Y ESPECIAL CONFIANZA ENTRE AMBOS. LOS JURISTAS ESTABLECEN, POR OTRA PARTE, QUE LA SOLA ACEPTACIÓN DEL MÉDICO PARA PRESTAR SUS SERVICIOS A UN PACIENTE, ES BASTANTE PARA QUE LOS TRIBUNALES LA ESTIMEN COMO UN CONTRATO FORMAL..." .

"... SU CONDICIÓN HUMANA ES SUFICIENTE PARA QUE EL MÉDICO QUEDE SOMETIDO A POSIBILIDADES Y PROBABILIDADES DE NEGLIGENCIA Ó DE OLVIDOS INVOLUNTARIOS , DE DETALLES ESENCIALES O AL MENOS IMPORTANTES, DE ERRORES Ó DE OTRAS FALTAS. ÉS NECESARIO ESTABLECER QUE HUBIESE SIDO POSIBLE EVITAR ESA FALTA SI SE HUBIESE ACTUADO CON MAYOR CONCIENCIA Y VIGILANCIA; Ó POR EL CONTRARIO, QUE LOS ACTOS O CONSECUENCIAS REPROCHADOS TENGAN TAL NATURALEZA QUE SEA DEL TODO INEXCUSABLE HABERLOS COMETIDO ... "

"... SOLAMENTE DEBERA TOMERSE EN CUENTA EL PERJUICIO OCASIONADO POR UNA FALTA PROFESIONAL. SI DICHA FALTA HA SIDO CAUSA DE AQUEL, SIN DAÑO FÍSICO, PSÍQUICO O MORAL NO PUEDE HABER CULPA. AUNQUE LA FALTA ESTE PRESENTE, ES MENESTER ACREDITAR EL DAÑO. MIENTRAS ESTE SEA MÁS OBJETIVO, MÁS MATERIAL, RESULTARÁ MÁS APRECIABLE Y FÁCIL DE CERTIFICAR POR LOS TÉCNICOS. EL PERJUICIO ES MÁS ESPIRITUAL, MÁS PSICOLÓGICO Y MÁS DÍFICIL DE ACREDITAR..." .

"... LO MÁS IMPORTANTE DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE REFIERE A LA FALTA PROFESIONAL. ELLO MUEVE A HACER ALGUNAS CONSIDERACIONES AL RESPECTO. SUS PRINCIPALES ELEMENTOS CONSTITUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: OLVIDOS, NEGLIGENCIAS, DESCUIDOS, INADVERTENCIAS, OMISIONES, INATENCIÓNES, DISTRACCIONES, IMPERICIAS, IMPREVISIONES,

PRECIPITACIONES, Y COSAS POR EL ESTILO, LA NEGLIGENCIA IMPLICA EL DESCUIDO DE PRECAUCIONES Y ATENCIONES, ESTIMADAS COMO NECESARIAS; ES UNA DISPOSICIÓN DE ÁNIMO QUE SE REFIERA A LA FALTA APLICACIÓN EN EL ELEGIR O DECIDIR. EL DESCUIDO ACUSA FALTA DE LAS DÉBIDAS PRECAUCIONES. LA INADVERTENCIA ES UNA DISTRACCIÓN VOLUNTARIA. LA INATENCIÓN SE CONSTITUYE POR NO HABER LA DEBIDA VIGILANCIA, CONCIENCIA Y PENSAMIENTO EN LO QUE SE REALIZA. LA DISTRACCIÓN EXISTE SI LA ATENCIÓN SE APARTA O DESVIA DEL OBJETO. LA IMPREVISIÓN ES LA NO REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO Ó LA NO VISIÓN O IMAGINACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS POSIBLES. LA FALTA DE COMPETENCIA, CIENCIA O TÉCNICA, DE LUGAR A LA IMPERICIA. LA PRECIPITACIÓN ESTA EN ACTUAR ATROPELLADAMENTE, IRREFLEXIVAMENTE. EN CAMBIO, RADICA LA MOROSIDAD EN EL ACTUAR CON TARDANZA U OBRAR CON EXTREMA LENTITUD ... " .

"... EL CARÁCTER FUNDAMENTAL DE LA FALTA ES EL DE QUE SE CAE O INCURRE EN ELLA INVOLUNTARIAMENTE, SIN PENSARLO, DE BUENA FE, ELLO NO OBSTA PARA QUE LAS FALTAS TENGAN CONSECUENCIAS FATALES, GRAVÍSIMAS O GRAVES, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS. HAY NEGLIGENCIAS, DESCUIDOS, OLVIDOS, IGNORANCIAS QUE LOS MÉDICOS, A LA POSTRE, NO LLEGAN A COMPRENDER COMO HAN PODIDO INCURRIR EN ELLOS ... "

DENTRO DE LO ANTES ESCRITO, ENCONTRAMOS ALGUNAS SITUACIONES QUE NOS SEÑALAN Y NOS REMARCAN CONTINUAMENTE, LA MORAL Y LA ÉTICA, PERO QUE SIN EMBARGO, TAMBIÉN NOS MUESTRAN ACTIVIDADES EN DÓNDE EL MÉDICO Y EL PERSONAL PARAMÉDICO PUEDEN INCURRIR EN FALTAS DE CARÁCTER TÉCNICO INHERENTES A SU PROFESIÓN, Y AÚN CUANDO SE LES DA LA IMÁGEN DE ERRORES BENIGNOS, PUEDEN TRAER CONSIGO CONSECUEN-

-CIAS GRAVES E IRREVERSIBLES, AHORA BIEN ESTO LO BASAMOS TAMBIÉN EN LAS PALABRAS QUE A CONTINUACIÓN SEÑALA EL DR. ITURBIDE, " ... ES TERRIBLE LA FALTA QUE ACARREA LA MUERTE DE UN PACIENTE, SON GRAVISIMAS AQUELLAS FALTAS EN QUE HA EXISTIDO EXTRAORDINARIA NE-- NEGLIGENCIA, MUY GRAVE IMPERICIA, CON DESCONOCIMIENTO E IGNORAN - CIA DE LAS MAS ELEMENTALES REGLAS DE LA PRUDENCIA; CUANDO SE HA COMETIDO UN ERROR BURDO, POR IMPRUDENCIA EVIDENTE, POR OLVIDO IN- CONCEBIBLE DE LAS REGLAS ELEMENTALES Y FUNDAMENTALES DEL ARTE Y LA CIENCIA DE CURAR, SEGÚN LOS PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES ADMITIDOS UNANIMEMENTE Y QUE NINGÚN MÉDICO DEBE IGNORAR. LA FALTA GRAVE ES COMETIDA CUANDO NO SE PRESTA LA DEBIDA ATENCIÓN, CUANDO FALLA LA PREVISIÓN; CUANDO SE ACTUA CON MOROSIDAD Ó IMPRUDENCIA; CUANDO SE PRACTICA UNA INTERVENCIÓN QUIRURGICA SIN LA DEBIDA ESPECIALIZACIÓN O CAPACITACIÓN ... " .

"... NO ES MENESTER, COMO YA SE EXPRESO ANTERIORMENTE, LA AUSENCIA DE DOLO PARA QUE LA FALTA SEA PUNIBLE, BASTA QUE SEAN VO LUNTARIAS LA ACCIÓN O LA OMISIÓN Y QUE ESTÉN LIGADAS CON RELACIÓN DE CASUALIDAD A UN MAL EFECTIVO ... " .

TAMBIÉN CONSIDERAMOS PRUDENTE SEÑALAR QUE DENTRO DE NUESTRO DERECHO, LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD MÉDICA O PARAMÉDICA CUANDO SE TRATA DE MÉDICOS NO MILITARES, SON JUZGADOS POR EL ORDEN COMÚN Y NO POR ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, AHORA BIEN CABRÍA NUEVAMENTE SEÑALAR, QUE EL MÉDICO O PARAMÉDICO NO DEJA DE SER HUMANO Y QUE POR LO TANTO NO PODRÍA EFECTUARSE DE OTRA FORMA

SIN EMBARGO LA JUSTICIA, TIENE QUE TENER POR FUERZA UNA BASE

TÉCNICA QUE LE PERMITA EN UN MOMENTO DADO ENCONTRAR LA RAZÓN FUNDAMENTAL QUE LE PERMITA, ELABORAR LA SUBSTENTACIÓN QUE ILUSTRE SU CRITERIO JUDICIAL, Y ES PRECISAMENTE LA MEDICINA FORENSE, LA QUE PUEDE DAR UNA MEJOR Y MAYOR VISIÓN REAL DEL ASUNTO QUE SE VENTILE.

ESTO TAMBIÉN ES MANIFESTADO POR EL DR. ITURBIDE, QUIÉN INDICA; " ... LA PRUEBA PERICIAL ES PARTE INSEPARABLE DEL PROCEDIMIENTO, Y DE ELLA DEPENDE EN MUCHO EL FALLO O SENTENCIA QUE SE DICTE. EL DERECHO ANTES DE DECLARAR COMO ACTOS PUNIBLES LOS LIGADOS A PROFESIONES, FUNCIONES Y EMPLEOS, DEBE ASESORARSE PERICIALMENTE DE LAS DIRECTRICES, NORMAS Y TÉCNICAS DE LOS MISMOS, QUE ESTÉN RELACIONADAS CON EL ACTO DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. AL ACUDIR A LA PRUEBA PERICIAL SE CONTRIBUYE A LA SALVAGUARDIA DEL ORDEN JURÍDICO Y SOCIAL ... " .

" ... LA PRUEBA PERICIAL, CON TODOS SUS DEFECTOS Y VIRTUDES, VA LOGRANDO UNA VENTAJA TRAS OTRA, Y ES MUCHAS VECES LA QUE PONE EL DEDO EN LA LLAGA DEL ASUNTO O PROBLEMA QUE SE VENTILA. EN MUCHAS OCASIONES, EL JUZGADOR SE ATIENE A LAS CONCUSIONES DE LA PRUEBA PERICIAL, A VECES IMPRESIONANTES Y ESPECTACULARES. MÁS ESTO NO QUIERE DECIR QUE LAS DECLARACIONES, INFORMES Y DICTAMENES PERICIALES, HAYAN DE ACEPTARSE FORZOSA Y SISTEMATICAMENTE EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A SEGUIR LAS OPINIONES DE LOS PERITOS. POSEE LA EXTRAORDINARIA FACULTAD DEL ARBITRIO... " .

CONTINUA DICHIENDO: " ... NI EL BUEN SENTIDO, NI EL RECTO JUICIO, NI LA EXCELENTE FORMACIÓN JURÍDICA, NI LA BUENA FORMACIÓN MORAL, NI LA VASTA EXPERIENCIA FORENSE, SON SUFICIENTES PARA PROTE-

-GER A LA AUTORIDAD JUDICIAL DE LOS ERRORES EN QUE PODRÍA INCU --  
RRIR AL ADENTRARSE EN TERRENO CIENTÍFICO SIN OÍR LAS OPINIONES DE  
LOS MÉDICOS PERITOS. SIN CONTAR CON LA AYUDA DE UN MÉDICO, EL -  
JUEZ NO PUEDE DECIDIR SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE OTRO MÉDICO. ES  
UN FACULTATIVO, EN PERITAJE, EL QUE TENDRÁ QUE ESTABLECER SI EL  
ACUSADO HA COMETIDO UNA FALTA CONTRA LAS REGLAS DE LA MEDICINA,  
EN QUE CONSISTE ESA FALTA, SI EL ACTO EN CUESTIÓN SE INDICO Y DE-  
DETERMINO CORRECTAMENTE, SI SE EFECTUO DE ACUERDO CON LAS NORMAS  
CIENTÍFICAS Y LA TÉCNICA ADECUADA, Y SI EL DAÑO Y PERJUICIO INCRI  
MINADO SE CAUSARÓN AL NO TENERSE EN CUENTA TODO ESTO O POR NO TO-  
MARSE LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y OBRAR CON NOTORIA FALTA DE -  
PRUDENCIA. HASTA CIERTO PUNTO ES EL FACULTATIVO EL QUE, DE MANERA  
DIRECTA O INDIRECTA, FALLA TÉCNICAMENTE EL PLEÍTO SOBRE LA RESPONU  
SABILIDAD MÉDICA, YA QUE SÓLO EL PUEDE JUZGAR CONGRUENTEMENTE SO-  
BRE FALTAS DE TAL NATURALEZA. ... " .

MÁS ADELANTE DICE; " ... PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE SU FUNCIÓN  
LOS PERITOS, DE ACUERDO CON MADIA (CITADO POR NERIO ROJAS), DEBEN:  
10.- JUZGAR EL CASO SIN ESPÍRITU DE CUERPO; 20. INDAGAR, TODAS  
LAS CONDICIONES DEL HECHO, SI ESTE FUÉ LA ÚNICA CAUSA DEL DAÑO;  
30- CONSIDERAR LA INCERTIDUMBRE DEL COLEGA ACRUANTE, ANTES DE QUE  
EL CURSO ULTERIOR DE LA ENFERMEDAD Y LA INVESTIGACIÓN JUDÍCIAL A-  
CLAREN LOS PUNTOS OSCUROS; 40. ESTABLECER SI SE HA TRATADO DE  
ERROR GROSERO U OMISIÓN DE LAS MÁS ELEMENTALES MEDIDAS; 50. ASEGU  
RARSE DE SÍ EL MÉDICO PODÍA USAR PLENAMENTE SU HABILIDAD Y SUS CO  
NOCIMIENTOS, Ó SI POR AZAR SE ENCONTRABA SÓLO, CANSADO, EN MEDIO

DE LA NOCHE, SIN LA AYUDA NECESARIA DE ASISTENTES E INSTRUMENTAL, EN CONDICIONES DE AMBIENTE DESFAVORABLES, EN EL DEBER DE PRACTI - CAR CON URGENCIA UNA OPERACIÓN DÍFICIL; 60. RODEARSE DE LA MAYOR PRUDENCIA ANTES DE EXTERNAR SU OPINIÓN ... " .

FINALIZA EL DR. ITURBIDE DICIENDO; " ... LA PERITACIÓN POR SI MISMA NO TIENE AUTORIDAD JUDICIAL Y NO DEBE REEMPLAZAR LA FUNCIÓN JUZGADORA, DE ORDEN LEGAL. NO DEBE INVADIR CAMPOS AJENOS. LOS TRIBUNALES, COMO SE DIJO ANTES, NO TIENEN OBLIGACIÓN DE SOMETERSE EN SUS FALLOS A LAS ALEGACIONES DE CARÁCTER PERICIAL ... " .

DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO POR EL DR. ITURBIDE, EN LO SEÑALADO A LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, CREEMOS SEA NECESARIO MANIFESTAR, QUE NO PODEMOS ESTAR COMPLETAMENTE DE ACUERDO CON UNA POSICIÓN QUE SENTIMOS, DE ALGUNA FORMA, QUE ESTA SE ENCUENTRA ENCAMINADA A UNA CIERTA PROTECCIÓN DE AQUELLAS ACTUACIONES, EN DÓNDE EL MÉDICO, EN SU ACCIONAR PROFESIONAL, COMETE ALGUNA ACCIÓN U OMISIÓN, QUE PERJUDICA A SU PACIENTE, YA QUE MANIFIESTA, QUE EN MUCHAS OCASIONES EL MÉDICO PUEDE ACTUAR AÚN CON NEGLIGENCIA, PERO QUE DE NINGUNA MANERA PUEDE JUZGARSE, YA QUE EN ESTOS CAMPOS EN DÓNDE INDUDABLEMENTE SE MANIFIESTA LA IMPRUDENCIA YA SEA DE UNA ACCIÓN, O BIEN DE LA OMISIÓN, NO SIGNIFICA QUE HAYA EXISTIDO LA INTENCIÓN DE DAÑAR, MAS SIN EMBARGO, EL DAÑO PUEDE ESTAR PRESENTE, Y NO SOLAMENTE EN FORMA FÍSICA, SINO TAMBIÉN EN FORMA MATERIAL, AHORA BIEN ANTE ESTA PERSPECTIVA, LA MORAL PODRÁ O NO ESTAR PRESENTE, Y ANTE LA POSIBILIDAD DE AUSENCIA, DE QUE BASES PODRÁ ENTONCES VALERSE EL PACIENTE, PARA PODER ENCONTRAR LA FORMA

DE HACER VALER SUS DERECHOS, O BIEN SUS FAMILIARES EXIGIR - LA REPARACIÓN DEL DAÑO, Y SI A TODO ESTO AGREGAMOS LA POSICIÓN DE QUE PROBABLEMENTE EL PACIENTE PUDIERA NO PERCATARSE DE LA SITUACIÓN, DEL ACTO U OMISIÓN DEL MÉDICO, QUE LE ACARREO UN PERJUICIO MAYOR AL QUE TENÍA, Y ANTE LA PERSPECTIVA DE QUE LOS COMPAÑEROS MÉDICOS O PARAMÉDICOS, EN BASE A SU DECALOGO POR OBLIGACIÓN DE SOLIDARIDAD, CALLARAN EL DAÑO CAUSADO, COMO ENTONCES PODRÁ HABER UNA ACCIÓN EN CONTRARIO, PARA PODER FUNDAMENTAR LO ANTERIOR, PONREMOS UN EJEMPLO, EN HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA 1-A DEL --- I.M.S.S. NOS PERCATAMOS DE UNA PACIENTE, A QUIÉN POR NEGLIGENCIA DEL MÉDICO DE BASE, NO SE LE PRÁCTICO UNA OPERACIÓN CESÁREA, A TIEMPO, AÚN CUANDO EXISTIAN SÍNTOMAS DE UN SUFRIMIENTO FETAL, EL PERSONAL PARAMÉDICO SE LE HIZO SABER AL MÉDICO RESIDENTE, ESTE PRACTICARÍA LA OPERACIÓN, CUANDO ESTE SE PRESENTO ERA DEMASIADO TARDE, Y EL PRODUCTO HABÍA MUERTO, NADIE INFORMO LA REALIDAD A LA MADRE, Y ESTA NO PUDO LLEVAR A CABO NINGUNA ACCIÓN EN CONTRARIO, LUEGO ENTONCES EN NADIE EXISTIÓ LA OBLIGACIÓN MORAL.

COMO ENTONCES PODEMOS, DEJAR QUE SOLAMENTE SEA LA MORAL LA ÚNICA CAPAZ DE JUZGAR TAL ACTO.

ANTE LA SITUACIÓN SEÑALADA, PENSAMOS QUE LA ACCIÓN PERICIAL DEL MÉDICO FORENSE, PODRÍA SER DE GRAN UTILIDAD, DADO QUE BAJO SU CRÍTERIO PODRÍA NORMARSE LA ACCIÓN JUDICIAL, SIN EMBARGO, TAMBIÉN ES NECESARIO EL ENUNCIAR LA RESPONSABILIDAD QUE ÉSTE DEBE AFRONTAR, ASÍ TENEMOS QUE EL DR. ALFONSO QUIROZ EN SU LIBRO DE MEDICINA FORENSE, SEÑALA: " ... EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

-TOS PENALES, PARA EL D. R. REGULA LA INTERVENCIÓN PERICIAL: "SIEMPRE QUE PARA EL EXÁMEN DE ALGUNA PERSONA O DE ALGÚN OBJETO SE REQUIERAN CONOCIMIENTOS ESPECIALES, SE PROCEDERÁ CON INTERVENCIÓN DE PERITOS. " HABITUALMENTE SERÁN DOS, QUE DEBERÁN TENER EL TÍTULO OFICIAL EN LA CIENCIA O EN EL ARTE A QUE SE REFIERE EL PROBLEMA SOBRE EL QUE VAN A DICTAMINAR. EN EL CASO DE LOS MÉDICOS, LOS CONOCIMIENTOS ESPECIALES SON, NATURALMENTE, LOS DE LAS CIENCIAS MÉDICAS; PERO HAGAMOS UNA AFIRMACIÓN CATEGÓRICA: NO ES SUFICIENTE TENER EL TÍTULO DE MÉDICO PARA ASUMIR EL CARGO DE PERITO MÉDICO FORENSE: EN ESTE CASO PARTICULAR, LOS CONOCIMIENTOS ESPECIALES SON LOS DE LA MEDICINA FORENSE, PUÉS ASÍ COMO EL PEDIÁTRA, EL NEUMÓLOGO, EL GASTROENTERÓLOGO, EL PSIQUIATRA O EL GERIATRA NO SE IMPROVISAN, SINO QUE SE FORMAN EN LA ESPECIALIZACIÓN, ASÍ TAMBIÉN NO ES SUFICIENTE SER MÉDICO PARA ESTAR CAPACITADO PARA LA PERICIA MÉDICO-FORENSE. Es MÁS AUN EL MÉDICO FORENSE FORMADO NO ESTÁ CAPACITADO PARA ABORDAR TODOS LOS PROBLEMAS MÉDICO- LEGALES: UNOS SABRÁN DE PSIQUIATRÍA FORENSE, OTROS MÁS ESTARÁN ORIENTADOS A LA SEXOLOGÍA O A LA OBSTETRICIA FORENSE, Y OTROS MÁS, MUY ESCASOS EN NUESTRO MEDIO, A LA HEMATOLOGÍA, A LA ANATOMÍA PATOLÓGICA, Y A LA TOXICOLOGÍA MÉDICO-FORENSE. 8(2) PP 147-156

EN NUESTROS DÍAS SE IMPONE LA ESPECIALIZACIÓN Y EL TRABAJO EN EQUIPO MULTIDICIPLINARIO. DE LO EXPUESTO SACAMOS UNA DEDUCCIÓN CLARA; EL PERITO MÉDICO FORENSE ES UN MÉDICO ESPECIALIZADO. VEA--MOS AHORA SUS FUNCIONES, QUE FACILMENTE PUEDEN RESUMIRSE EN UN PENSAMIENTO: SON LOS DE UN HOMBRE DE CIENCIA; LAS DE UN TÉCNICO

QUE PONE AL SERVICIO DE LA JUSTICIA SUS CONOCIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ORIENTAR, ACLARAR O RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA LE PLANTEAN ...

COMO PODEMOS ENTENDER EL MÉDICO FORENSE, DEBE SER EL GRAN AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EL QUE PROPORCIONE CLARIDAD EN LOS SUJETOS, QUE HAN CONTRAVENIDO LAS LEYES, PERO SIN EMBARGO AUN PERSISTEN EN NOSOTROS LA DUDA, PORQUE YA DIJIMOS EN UN PRINCIPIO QUE LA MEDICINA FORENSE, NO DEJA DE SER UNA RAMA DE LA MEDICINA EN SI, Y POR LO TANTO TAMBIÉN PUEDE CAER EN EL ERROR, ES DECIR EL PERITO TAMPOCO DEJA DE SER HUMANO Y TENER EN SI MISMO LAS MISMAS NECESIDADES DE CUALQUIER OTRO, ESTO MISMO LO PODEMOS ENCONTRAR EN LAS PALABRAS DEL DR. ALFONSO QUIROZ SEÑALA: " ... ES UN HECHO DE COMPROBACIÓN FACILÍSIMA EN NUESTRO MEDIO, EL QUE LOS FUNCIONARIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESTÁN MUY MAL PAGADOS. ÉSTA CIRCUNSTANCIA DETERMINA QUE MUCHOS PERITOS MÉDICOS TENGAN QUE DIVIDIR SU TIEMPO ENTRE LA FUNCIÓN PERICIAL Y OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES MEJOR REMUNERADAS, CON DETRIMENTO DE LA ESPECIALIZACIÓN Y, EN OCASIONES, DETERMINANDO LOS VICIOS BUROCRÁTICOS DE LA SUPERFICIALIDAD POR LA PRISA CON QUE VEN LOS PROBLEMAS, O, LA QUE ES AÚN MÁS GRAVE, LLEGAR A LA SIMULACIÓN DEL TRABAJO...

MÁS ADELANTE SEÑALA EL DR. ALFONSO QUIROZ: " ... CON JUSTA RAZÓN EL SEÑOR DOCTOR SALVADOR BERMÚDEZ, PROFESOR DE MEDICINA PREVENTIVA E HIGIENE EN LA FACULTAD, HA DICHO QUE CADA PUEBLO PUEDE TENER LA SALUBRIDAD QUE DESEE A CONDICIÓN DE QUE LA PUEDA PAGAR; ES DECIR, LA SALUBRIDAD PÚBLICA ES UNA MERCANCÍA QUE SE COMPRA,

LA JUSTICIA RESULTA TAMBIÉN UNA MERCANCÍA. LA PAGA EL ESTADO O SE DESVÍA POR LOS CAMINOS DE LA CORRUPCIÓN.

LOS PERITOS MÉDICOS PARTICULARES GENERALMENTE INTERVIENEN EN LOS CASOS ESPECTACULARES, O EN AQUELLOS OTROS EN QUE LOS PROTAGONISTAS DE LOS HECHOS ANTISOCIALES, QUE CASI SIEMPRE SON DE NATURALEZA PENAL, POSEEN RECURSOS ECONÓMICOS; ESTO ÚLTIMO HACE MÁS DIFÍCIL LA DEFENSA, PUES ENTONCES SE MUEVEN RECÓNDITAS FIBRAS SUBCONSCIENTES QUE NUBLAN EL ENTENDIMIENTO.

HEMOS TENIDO LA DESGRACIA DE ESCUCHAR ESTAS EXPRESIONES DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES: "NUESTRO SUELDO ES EXIGUO Y, EN CAMBIO, EL PERITO PARTICULAR EN UN SOLO CASO COBRA NUESTRO SALARIO DE VARIOS AÑOS. " ES ÉSTA UNA RACIONALIZACIÓN O JUSTIFICACIÓN, CUYA GRAVEDAD ES QUE SE DESPLAZA EN FORMA DE HOSTILIDAD SOBRE LA PERSONA QUE INTERVIENE COMO SUJETO ACTIVO DEL DELITO Y QUE HABITUALMENTE ESTÁ PRIVADO DE LA LIBERTAD. ¿POR QUE, EN ESTOS CASOS EN QUE EL CLIMA PUBLICITARIO EXIGE "UN ENÉRGICO CASTIGO Y UNA VENGANZA EJEMPLAR" , NO TENER EL VALOR DE AFIRMAR LA VERDAD? SI SE TRATA DE UN ENFERMO MENTAL O DE UN ESTADO PASIONAL O EMOCIONAL, LA OBLIGACIÓN DEL PERITO MÉDICO FORENSE ES AFIRMARLA SI ÉL ESTÁ CONVENCIDO DEL DIAGNOSTICO, SIN QUE OTRAS RAZONES EXTRALÓGICAS INFLUYAN EN SU PENSAMIENTO.

¿ CÓMO OLVIDAR QUE EN NUESTRO MEDIO LOS PERITOS OFICIALES ESTAN SUJETOS A LA PRESIONES OFICIALES Y QUE LAMENTABLEMENTE ALGUNOS LLAMADOS "PERITOS" SUCUMBEN AL CAPRICHOS DEL "INFLUYENTE" BAJO LA FORMA DE LA CONSIGNA ? SI HEMOS DESTACADO PRIMERO LA ACTUACIÓN DE

LOS PERITOS OFICIALES ES PORQUE EN ÉSTOS SU FUNCIÓN SOCIAL ES MÁS IMPORTANTE, Y CON ELLOS, QUE ACEPTAN Y PROTESTAN UN CARGO, NO DEBE HABER COMPLACENCIA: SE LES DEBE EXIGIR SIN DESVIACIONES LA VERTICAL Y RECTILÍNEA CONDUCTA.

AHORA VEAMOS CÓMO EN LAS FILAS DE LOS PERITOS MÉDICOS OFICIALES Y DE LOS PARTICULARES, DESAFORTUNADAMENTE SE ENCUENTRAN ALGUNAS DESVIACIONES QUE EN ESTE MOMENTO NO SE PUEDE DECIR DESAFORTUNADAMENTE-, POR SU FRECUENCIA, QUE SEAN PATOLÓGICAS, PERO SÍ QUE SE APARTAN DE LA CONVENIENCIA SOCIAL , QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA ES EL PUNTO EN DONDE DEBEN CONVERGER TODOS LOS ESFUERZOS DE LOS PERITOS MÉDICO FORENSES: LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD. SIN LA PRETENSIÓN DE AGOTAR TODOS LOS TIPOS DE DESVIACIONES, MENCIONEMOS LOS QUE MÁS DESTACAN.

#### CLASIFICACION DE LOS TIPOS DE MEDICOS FORENSES

A) EL INEPTO, ES EL MÁS FRECUENTE, ¿ CUÁNTAS VECES HA HABIDO QUE RECURRIR A UNA EXHUMACIÓN PARA COMPROBAR SI UN ORIFICIO PRODUCIDO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO ESTABA SITUADO EN EL DORSO O EN LA CARA ANTERIOR DEL CUERPO, Y, ENTRE TANTO, INJUSTAMENTE UNA PERSONA ESTABA PRIVADA DE LA LIBERTAD ? DOS FORMAS IMPORTANTES DE INEPTITUD SE DAN, CON MÁXIMA REITERACIÓN, A UNA OBSERVACIÓN SUPERFICIAL: LA INEPTITUD POR INTELIGENCIA DEFICIENTE Y LA INEPTITUD POR FALTA DE PREPARACIÓN. LA PRIMERA ES UNA FALLA BIOLÓGICA, Y LA SEGUNDA UNA FALLA SOCIAL. TAN PELIGROSA UNA COMO OTRA. POR UNA O POR OTRA CAUSA EXISTEN PERITOS ACÉFALOS.

B) EL TÍMIDO, INDECISO, TITUBEANTE Y DÉBIL, QUE POR SU SUGESS

TIBILIDAD NO SE ATREVE A RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE SE LE PLAN -  
TEAN: A LA RAZÓN SE IMPONEN LOS SENTIMIENTOS. SE CREE BONDADOSO,  
CUANDO LA REALIDAD ES QUE DÉBIL O IGNORANTE; Y SI BIEN ES CIERTO  
QUE ALGUNAS VECES FAVORECE INDIVIDUALMENTE A UNA PERSONA, SOCIAL-  
MENTE ES MUY NOCIVO POR EL DAÑO QUE CAUSA PRIMERO A LA PROFESIÓN  
Y EN SEGUIDA A LA SOCIEDAD, POR EL CLIMA FÉRTIL A LA IMPUNIDAD A  
QUE DA LUGAR.

C) EL SERVIL, EN QUE EL RASGO DOMINANTE ES LA ADULACIÓN: ES  
UN SUJETO INFERIOR QUE UTILIZA ESTE RECURSO DE LA SUMISIÓN COMO  
INSTRUMENTO PARA ASCENDER SOCIALMENTE. HABITUALMENTE ES CIEGO Y  
PASIVO SERVIDOR, GENERALMENTE DE QUIEN LE PAGA, MUCHAS VECES NO  
ES DINERO, SINO EN SU EQUIVALENTE: EL PODER; ES EL DESVERGONZADO  
QUE BUSCA Y ACEPTA COMPLACIENTEMENTE LA CONSIGNA.

D) EL RUTINARIO, AL QUE A. LAZURSKI, EN SU OBRA CLASIFICA -  
CION DE INDIVIDUALIDADES, LLAMÓ EL "FUNCIONARIO BUEN PADRE DE FA -  
MILIA"; EMPLEADO FORMALISTA Y CUMPLIDO QUE EVITA TODAS LAS FRI -  
CCIONES Y LOS CHOQUES, QUE EN EL TRABAJO ES RÍGIDO Y FRÍO, PERO  
QUE EN EL HOGAR SE TRANSFORMA EN PADRE Y ESPOSO TIERNO Y SOLÍCITO.  
ES DECIR, ES EL DURÓCRATA QUE, AL SIMULAR EL TRABAJO, DEGENERA TO  
DAS SUS ACTIVIDADES EN RUTINAS AUTOMÁTICAS O MECÁNICAS. RESISTEN -  
TES A TODOS LOS CAMBIOS, TIENEN HORROR A LO NUEVO POR "REVOLUCIO -  
NARIO": SI LAS NECROPSIAS ORFILA LAS HACÍA SIN ANATOMÍA PATOLÓGI -  
CA. ¿ PORQUE AHORA VAMOS A NECESITAR DEL MICROSCOPIO Y DEL ESPECI -  
LISTA PARA QUE NOS AUXILIE ? ENAMORADOS DEL PASADO, SON CONSERVA -  
DORES: ¿ SI ELLOS SE "FORMARON" SOLOS, POR QUÉ AHORA SE PIDE QUE

SEAN ESPECIALISTAS Y QUE ESTUDIEN CURSOS DE POSGRADO Y QUE ÉSTOS SEAN DE UN AÑO ?

E) EL NEURÓTICO, QUE SIEMPRE ES UN DÉBIL EMOCIONAL Y TAMBIÉN LABORAL Y SOCIAL, DESAJUSTADO. LO QUE HABITUALMENTE PRODUCE SON DIFICULTADES EN OCASIONES, INTELIGENTE Y AUN BRILLANTE, SUS PERTURBACIONES EMOCIONALES Y AUN INSTINTIVAS -HOMOSEXUAL- LO HACEN DOBLEMENTE PELIGROSO. OTROS, LLEVADOS POR SUS ACTITUDES PASIONALES, ENCAUZAN SUS RESENTIMIENTOS SOBRE "SUBORDINADOS" QUE SE HAN "INSUBORDINADO" Y, ANTE LA INCAPACIDAD DE HACER UNA RECLAMACIÓN DIRECTA, CAUSAN UN DAÑO INDIRECTO. SI TRABAJAN EN GRUPO, SU LEMA ES EL DE "DIVIDE Y VENCERÁS"; EN VEZ DE UNIR, DISGREGAN POR EL CAMINO DE LA CONSPIRACIÓN Y LA INTRIGA. POR ÚLTIMO, OTROS, MONTADOS EN SU VANIDAD, DAN EL TIPO PEDANTE O NARCISTA; ENAMORADOS DE LA FORMA, CARECEN DE FONDO Y DE CONVICCIÓN; SE LES PUEDE CONOCER POR LA HIPERENTESIA A LA CRÍTICA Y POR SU PERSONALIDAD HIPERTROFIADA. Y PARA TERMINAR:

F) EL DELINCUENTE, DOBLEMENTE PELIGROSO, PORQUE POSEYENDO LOS CONOCIMIENTOS, Y EN OCASIONES AUN TÉCNICAS AVANZADAS, LAS APLICA NO PARA AUXILIAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA SINO, POR EL CONTRARIO, PARA OCULTAR O DEFORMAR LA VERDAD ESTABLECIENDO LA DUDA: ES DECIR ESTOS "PERITOS" POSEEN LA CIENCIA PERO CARECEN DE CONCIENCIA. SON DÉBILES MORALES, EN QUE LAS FALLAS SON DE LOS MECANISMOS ÉTICOS. ES EL "PERITO" MERCENARIO.

SEÑALA ADEMÁS EL DR. ALFONSO QUIROZ, QUE EL MÉDICOFORENSE NO PUEDE ESTAR LIBRE DE OBLIGACIONES TANDO MORALES COMO LEGALES POR

QUE, TAMBIÉN FORMA PARTE DE SU VIDA PROFESIONAL ...

ANTES DE SEÑALAR ÉSTOS PRECEPTOS, DIREMOS, QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO, PODEMOS DEDUCIR QUE LA PRÁCTICA DE LA MEDICINA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS, NO PUEDE ESTAR EXENTO DE LA MORAL Y LA ÉTICA Y QUE POR LO TANTO SIGUE SIENDO EL HOMBRE EL ÚNICO CAPAZ DE DECIDIR SU PROPIA RESPONSABILIDAD.

## CARTILLA DE PRECEPTOS MORALES Y LEGALES PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA

EL MÉDICO DEBE SIEMPRE, EN SU EJERCICIO PROFESIONAL, APOYARSE EN LA VERDAD CIENTÍFICA, DEMOSTRABLE ÉSTA CON LOS MEDIOS QUE PONE A SU DISPOSICIÓN LA CIENCIA MÉDICA.

LA MEDICINA ES CIENCIA, NO TAUMATURGIA. LAS CONQUISTAS DE LA CIENCIA MÉDICA TIENEN SUS LIMITACIONES, RELACIONADAS CON SU PROGRESO CIENTÍFICO. NO SE DEBE OFRECER LO QUE NO ES POSIBLE DAR.

ELUCUBRAR CON HIPÓTESIS ATREVIDAS CON FINES AVIESOS, NO ES LABOR PROPIA PARA UN MÉDICO HONESTO.

CERTIFICAR QUIERE DECIR: "SER CIERTO". TODO MÉDICO QUE EXPIDE UN CERTIFICADO, DEBE SER EL PRIMER CONVENCIDO SOBRE LA CERTIDUMBRE DE LO QUE CERTIFICA.

DICTAMEN O CERTIFICADO SUSCRITO POR UN MÉDICO, ES SOLAMENTE LA CONSTANCIA DE UN ESTUDIO O EXÁMEN HONESTAMENTE REALIZADO.

CERTIFICAR EL ESTADO DE SALUD O LA CAUSA DE LA DEFUNCIÓN DE UNA PERSONA, SIN PRACTICAR EL EXÁMEN RESPECTIVO, ES FALTA QUE SANCIONAN NUESTRAS LEYES.

EL MÉDICO, ADEMÁS DE SU FUNCIÓN ASISTENCIAL PARA PREVENIR LA

PÉRDIDA DE LA SALUD O RESTITUÍRLA, CUANDO ES POSIBLE, TIENE TAMBIÉN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UNA IMPORTANTE LABOR SOCIAL COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

EL MÉDICO NO ES JUZGADOR, PERO SI ASESOR DEL JUEZ SOBRE ASUNTOS DE ÍNDOLE MÉDICA; DEBE, POR LO TANTO, LIMITAR SU ASESORÍA A LAS CUESTIONES DE SU COMPETENCIA PROFESIONAL, PORQUE EXTRALIMITARSE OFICIOSAMENTE O, AUN REQUERIDO PARA ELLO, RESTA VALIDEZ A SUS OPINIONES. EL MÉDICO DEBE ACTUAR SIEMPRE COMO LO QUE ES: MÉDICO.

LA REVELACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL SÓLO SE SANCIONA CUANDO NO EXISTE "JUSTA CAUSA" PARA HACERLO. EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO SANITARIO Y DE LAS LEYES PENALES, PROTEGEN AL MÉDICO EN LOS CASOS DE REVELACIÓN DEL SECRETO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SI TODO PROBLEMA CLÍNICO ES UN ACTO DE LÓGICA, LO ES MÁS PARA EL MÉDICO EN SU FUNCIÓN PERICIAL; ES, POR ELLO, POR LO QUE REQUIERE, PARA ACTUAR CON EFICACIA, PENSAR CON CLARIDAD, ASOCIAR CON LÓGICA, ARGUMENTAR CON METODO Y CONCLUIR CON PRECISIÓN.

LA TIMIDEZ Y LA AUDACIA SON PELIGROS QUE NO DEBEN CONTAR EN EL ACERVO MENTAL DEL MÉDICO. LA TIMIDEZ ES ESTADO DE ÁNIMO QUE MERMA LA CAPACIDAD DE JUICIO, Y LA AUDACIA ES IMPULSO QUE PRECIPITA A LA REALIZACIÓN DE ACTOS IRREFLEXIVOS, SIN REPARAR EN CONSECUENCIAS, LA MÁS DE LAS VECES CON RIESGOS INNECESARIOS, PONDERACIÓN Y SERENIDAD SON ATRIBUTOS QUE DEBE POSEER TODO MÉDICO PARA ACTUAR CON SENSATEZ Y PROBIDAD.

ESTE DECIR DE LOS PRECEPTOS NOS OBLIGA A COMPRENDER, QUE EL MÉDICO DEBE SER ANTE TODO RESPONSABLE DE SU PROCEDER, SIN EMBARGO

PODEMOS DARNOS CUENTA, QUE NO SIEMPRE SE LLEVA A CABO LA ACCIÓN  
CON TODA HONESTIDAD

### 3.- OPINION DE LOS Drs. MARTÍNEZ MURILLO Y SALDIVAR.

DENTRO DE LAS DIVERSAS OPINIONES QUE ESTUDIAMOS PARA EL PRESENTE TRABAJO, ENCONTRAMOS EN EL LIBRO DE LOS Drs. MARTÍNEZ MURILLO SALDIVAR S. DE MEDICINA LEGAL, UNA BASE ANTE TODO LEGAL DE SUS PUNTOS DE VISTA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, LA CUAL SEÑALAMOS ANTERIORMENTE ES FUNDAMENTAL EN LA VIDA DE TODO PROFESIONISTA, COMO SER RESPONSABLE.

LA OPINIÓN DE LOS Drs. ES LA SIGUIENTE: " ... EL MÉDICO ANTE TODO DEBE SER MORAL; EL QUE INVENTE SITUACIONES QUE NO EXISTEN, FALTA A LA HONRADEZ CIENTIFICA; SI SE EXPRESA UN DIAGNÓSTICO ERRADO ES LAMENTABLE, ES PENOSO, PERO EL QUE COMUNICA ALGO QUE ES INCIERTO, A SABIENDAS QUE ES FALSO, ES INMORAL; QUIÉN EXGERA LA IMPORTANCIA DE UN PADECIMIENTO PARA PARECER SALVADOR, ES UN SER INHUMANO; QUIEN DA UN PRONÓSTICO GRAVE, A SABIENDAS QUE EL PADECIMIENTO ES BENIGNO, ES UN CHARLATAN; QUIEN SIMULE OPERACIONES, ES IMPERDONABLE, QUIEN PRACTIQUE EL OBORTO SIN CAUSA JUSTIFICADA, ES UN CRIMINAL; QUIÉN POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO AGRAVE UN CASO CLÍNICO, CAE BAJO LA SANCIÓN PENAL; QUIEN OFREZCA LA FRONTA E INFALIBLE CURACIÓN DE UNA ENFERMEDAD, QUE SABEMOS TIENE SU EVOLUCIÓN, ES UN CHARLATAN DIPLOMADO; QUIEN DE REMEDIOS SECRETOS, HACIENDOLO O NO EL MISMO, ES UN CHARLATAN ...

"... QUIEN DE CERTIFICADOS FALSOS PARA SUBSTRAR A UNA PERSONA DE SUS OBLIGACIONES, OBTENIENDO O NO BENEFICIO CON ELLO, O PA

-RA OCULTAR HECHOS DESHONESTOS. MEREcen NUESTRO DESPRECIO ...

QUIENES EN LAS JUNTAS MEDICAS TRATEN DE QUEDARSE CON EL PACIENTE MALINFORMADO AL COLEGA; QUIENES DEN RECETA EN CLAVE PARA QUE PUEDA SER SURTIDA SOLO EN DETERMINADA FARMACIA, ETC. ETC.

EN CAMBIO DEBEMOS RESPETAR A LOS MÉDICOS QUE ANTEPONEN LA CLÍNICA AL LUCRO, LAS EXIGENCIAS DE LA ENFERMEDAD AL RANGO SOCIAL DEL PACIENTE Y A LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGA: LOS QUE EVITEN VISITAS INNECESARIAS, ACTOS, GESTOS O PALABRAS QUE OBREN EN EL ÁNIMO DE LOS ENFERMOS; LOS QUE EXHORTEN A LOS VICIOSOS A LA ENMIENDA; LOS QUE NO REEMPLACEN A LOS MÉDICOS DE CABECERA SIN ANTES HABER CUMPLIDO CON LA ÉTICA PROFESIONAL, ETC.

PERO AL LADO DE ESTOS PROBLEMAS DE MORAL MÉDICA, TAMBIÉN ES VERDAD QUE LA LUCHA POR LA VIDA HA IDO PLANTEANDO A LOS MÉDICOS PROBLEMAS CONCRETOS EN SU ASPECTO ECONÓMICO, Y SI ES TRISTE COMPROBAR LA INMORALIDAD, TAMBIÉN ES DOLOROSO OBSERVAR LA ANGUSTIA ECONÓMICA, CAUSA, LA MAYORÍA DE LAS VECES, DE LA CAÍDA MORAL.

POR ESTAS RAZONES, LOS QUE TENGAN LA CREENCIA QUE LA PROFESIÓN MÉDICA ES PARA ENRIQUECERSE, ESTAN EQUIVOCADOS, Y SI ESTA ES SU ÚNICA FINALIDAD MEJOR SERIA QUE SE DEDICARAN A OTRA CLASE DE ACTIVIDADES ... " .

CON TODO LO ANTES EXPRESADO, PODEMOS DARNOS CUENTA, QUE EN MUCHAS DE LAS SITUACIONES ANTES PLANEADAS, ALGUNAS DE ELLAS NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGLAMENTADAS POR NUESTRA LEGISLACIÓN, Y QUE LAS QUE SI LO ESTÁN CONTIENEN ALGUNAS FALLAS.

POR OTRO LADO ENCONTRAMOS QUE ALGUNAS O VARIAS DE LAS MANI -

-FESTACIONES DE LOS DRs. ; SON SITUACIONES QUE PODRÍAN CAUSAR DAÑOS MAYORES EN LOS PACIENTES, QUE PODRÍAN LLEGAR A SER FATALES.

MAS ADELANTE SEÑALAN LOS DRs. " ... SI TENEMOS EN CUENTA LAS VARIACIONES SUFRIDAS EN NUESTROS TRES CÓDIGOS (ME REFIERO A LOS DEL DISTRITO FEDERAL: EL PROMULGADO EN DICIEMBRE DE 1871 POR EL SR. LICENCIADO DON BENITO JUÁREZ, QUE ESTUVO VIGENTE HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1929. EL QUE RIGIÓ DE ESTA FECHA HASTA EL 3 DE AGOSTO DE 1931 Y QUE FUÉ EXPEDIDO POR EL SEÑOR LICENCIADO DON EMILIO PORTES GIL. Y, FINALMENTE, EL QUE ESTA EN VIGOR Y QUE FUE PROMULGADO EN LA ÚLTIMA FECHA MENCIONADA POR EL SEÑOR ING. DON PAS - CUAL ORTÍZ RUBIO) A PROPÓSITO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, PONEN DE MANIFIESTO LAS SERIAS DIFICULTADES QUE HAY PARA PRECISAR LO QUE HA DE ENTENDERSE POR RESPONDABILIDAD MEDICA: Y SI A ELLO SE AÑADE LO DIFÍCIL QUE EN LA PRACTICA RESULTA SABER CUANDO UN MÉDICO HA O RIGINADO DAÑO, EXCEPTUANDO AQUELLOS CASOS EN LOS QUE CLARAMENTE SE VE LA RELACIÓN INDISCUTIBLE DE CAUSA A EFECTO, SE COMPRENDERA PORQUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SENTADO JURIS PRUDENCIA: " EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL MÉDICO HA TENIDO LA DESGRACIA DE PRODUCIR LA MUERTE O CAUSAR LESIONES GRAVES A LOS ENFERMOS, SE TOMARA EN CUENTA:

PRIMERO: LA ACCIÓN U OMISIÓN VOLUNTARIA MALICIOSA:

SEGUNDO: QUE EL MÉDICO HAYA COMETIDO UN MAL EFECTIVO Y CONCRE TO, Y

TERCERO: QUE EXISTA UNA RELACIÓN INDISCUTIBLE DE CAUSA A EFEC TO. " SE HA HABLADO TAMBIÉN DE IMPRUDENCIA "TEMERARIA" , DI--

-CIENDO QUE LA CARACTERÍSTICA DE ELLA ES LA NEGLIGENCIA O IMPRE-  
VISIÓN INEXCUSABLES; EL OLVIDO DE LAS PRECAUCIONES NECESARIAS QUE  
LA PRUDENCIA MÁS VULGAR ACONSEJA; ...

... OTRAS VECES, DICE TORRES TORIJA. "NO HAY TAL RESPONSABIL-  
LIDAD, SINO SOLO DIVERGENCIA DE CRÍTERIO, QUE SI SE EXTERNA PUEDE  
ACARREAR GRAVES CONSECUENCIAS".

POR LO TANTO, DEBEMOS SER SIEMPRE MUY PRUDENTES Y CUIDADOSOS  
EN NUESTRAS ACTUACIONES; TENER UN CLARO CRÍTERIO DE RESPONSABIL-  
DAD, BASE Y FUNDAMENTO DE LA MEDICINA.

ASÍ, CUANDO SE TENGA QUE PRACTICAR UNA OPERACIÓN QUIRURGICA  
QUE POR SU NATURALEZA SABEMOS PONE EN PELIGRO LA VIDA DEL PACIENT  
TE, O SE CAUSE LA PÉRDIDA DE UN MIEMBRO, O SE ATAQUE A LA "INTE -  
GRIDAD DE UNA FUNCIÓN VITAL", ES NECESARIO RECABAR LA AUTORIZACIÓN  
DEL PACIENTE O DE LOS PADRES SI ES UN MENOR DE EDAD, O DEL CONYU-  
GE SI FUERA CASADO, O DEL PARIENTE MÁS CERCANO EN CASO DE UN ALI-  
NEADO, ETC.; HACIENDOLES VER DE ANTEMANO LO PELIGROSO DE LA OPERA  
CIÓN, O LA PÉRDIDA QUE VA A SUFRIR, SÓLO ASÍ ESTAREMOS A SALVO DE  
LOS INCIDENTES ENOJOSOS CON LAS AUTORIDADES Y CON LOS PACIENTES O  
SUS FAMILIARES ... " .

EN BASE A LOS SEÑALAMIENTOS ANTES MENCIONADOS POR LOS DRs.  
PODEMOS, ENTENDER, QUE ES NECESARIO UN ANÁLISIS MÁS PROFUNDO DE  
AQUELLAS ACCIONES QUE SEÑALA NUESTRA LEGISLACIÓN, Y NO DEJAR SOLA  
MENTE A LA BUENA VOLUNTAD O A LA MORAL Y LA ÉTICA, QUE PUEDEN ES-  
TAR O NO PRESENTES.

TANTO DENTRO DE LA MEDICINA COMO EN CUALQUIER ACTIVIDAD QUE

EL HOMBRE DESARROLLE, EXISTE LA POSIBILIDAD, DE QUE RECAIGA SOBRE SU ACCIÓN LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, LA CUAL EN UN MOMENTO DADO PUEDE SER COMPROBADA POR MEDIO DE UN PERITAJE, Y ES PRECISAMENTE EN ESTA SITUACIÓN, EN DONDE EL MÉDICO FORENSE ADQUIERE SU PRINCIPAL RESPONSABILIDAD JURÍDICA.

Y SOBRE ESTE RESPECTO ENCONTRAMOS QUE LOS **DRS. SALVADOR M. LUIS SALDIVAR**, SEÑALAN " ... MUCHAS VECES, EN LA SECUELA DE UN PROCESO, LOS JUECES SE ENCUENTRAN CON FRECUENCIA ANTE PROBLEMAS CUYA RESOLUCIÓN SE APOYA EN CONOCIMIENTOS ESPECIALES, RECURRIENDO A LOS PERITOS, MÉDICOS: PERO, ¿CUALQUIER MÉDICO PUEDE SER UN BUEN PERITO? ; NO.

PARA SER UN BUEN PERITO SE NECESITA PREPARACIÓN ESPECIAL, CRÍTERIO ESPECIAL, QUE EL MÉDICO GENERAL NO PUEDE TENER; POR ESTO, VIVERT CON JUSTA RAZÓN DIJO; "EL MÉDICO FAMILIARIZADO CON EL ESTU-  
DIO DE LA MEDICINA LEGAL EVITA FALTAS Y, ADEMÁS, LLEGA A ADQUIRIR UN HÁBITO MENTAL QUE ES UNA DE LAS CUALIDADES PRINCIPALES DEL PE-  
RITO; SABER DISTINGUIR EN UNA CUESTIÓN LO QUE ESTÁ ENTERAMENTE DEMOSTRADO, DE LO QUE ES PROBABLE, INCIERTO O DUDOSO, EXPLICAR EN UNA FÓRMULA CLARA Y PRECISA CONCLUSIONES QUE CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LA OPINIÓN QUE SE DESPRENDE DEL EXÁMEN RAZONADO DE LOS HE-  
CHOS. EL NO OMITIRÁ COMO LO HACEN ALGUNOS MÉDICOS ENCARGADOS ACCI-  
DENTALMENTE DE UNA MISIÓN JUDICIAL, ASERCIONES TAN LLENAS DE RES-  
TRICCIONES Y DE RETICENCIAS QUE ELLAS NO SIGNIFICAN NADA, SIENDO IMPOSIBLE AL JUEZ SABER EN QUÉ SENTIDO DICTAMINAR" . ES POR ESTA RAZÓN QUE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES TIENEN SUS PERITOS MÉDICOS

OFICIALES, AUNQUE ÉSTO NO QUIERE DECIR QUE NO PUEDEN ACTUAR COMO PERITOS, MÉDICOS PARTICULARES. 6(2) PP 7-9

UN BUEN PERITO NECESITA APRENDER A NO OLVIDAR QUE MUCHAS VECES LAS COSAS MÁS SENCILLAS RESULTAN SER LAS MÁS COMPLICADAS; MIRAR SIEMPRE CON ATENCIÓN, Y LO QUE SE MIRA, VERLO BIEN, JAMÁS HACER HIPÓTESIS; PROCEDER SIEMPRE CON ORDEN, CON MÉTODO, SER SIEMPRE PRUDENTES, IMPARCIALES Y SERENOS EN NUESTRO JUICIOS; NO DEJAR NADA A LA MEMORIA, ANOTAR CON TODA CLARIDAD LOS DATOS QUE VAYAMOS OBTENIENDO, ASÍ NOS EVITAREMOS DE INCURRIR EN PENOSOS OLVIDOS, Y CUANDO EL ASUNTO OFREZCA SERIAS DIFICULTADES RETENER NUESTRO DICTAMEN, VOLVERLO A ESTUDIAR SERENAMENTE, Y SI DESPUÉS DE ESTE ESTUDIO, AYUDADOS EN CASOS DIFÍCILES POR OTROS PERITOS, LAS CONCLUSIONES NOS PARECEN CORRECTAS, ENVIÁRLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y CUANDO SE OPERE ANTE AUTORIDADES O FAMILIARES, DEBEMOS SER TODAVÍA MÁS PRUDENTES, NO EXTERNANDO LAS IMPRESIONES QUE EL CASO NOS PRODUZCA, YA QUE ESTAS PRIMERAS IMPRESIONES PUEDEN VARIAR EN EL CURSO DEL TRABAJO PERICIAL, Y EL RESULTADO BIEN PUEDE SER OPUESTO A LO VERTIDO PRECIPITADAMENTE. EN RESUMEN, LA FUNCIÓN PERICIAL REQUIERE TRES CONDICIONES: PREPARACION TECNICA, MORALIDAD Y DISCRECION.

"EN UN PERITAJE ES NECESARIO DECIR LA VERDAD, PERO PARA DECIRLA, PRIMERO ES NECESARIO ENCONTRARLA (PREPARACION TECNICA), Y DESPUÉS, QUERER DECIRLA (MORAL MEDICA) " .- NERIO ROJAS.

EL JUEZ DEBE PEDIR POR ESCRITO EL PUNTO O PUNTOS SOBRE LOS CUÁLES DEBE DICTAMINAR EL PERITO, Y ÉSTE ESTÁ OBLIGADO A CONTE

-TAR CON CLARIDAD Y PRECISIÓN A DICHOS PUNTOS.

PERO, ¿QUE VALOR TIENE PARA EL JUEZ NUESTRO DICTAMEN PARA CASTIGAR EL DAÑO? NUESTROS DICTÁMENES NO CREAN OBLIGATORIEDAD PERO SIEMPRE IMPLICAN UNA PERICIA QUE SE VALORARÁ POR EL JUEZ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS DEMÁS DATOS DEL CASO.

NUESTROS DICTÁMENES DEBEN CONCRETARSE ÚNICAMENTE A SEÑALAR EL DAÑO, EL JUEZ JUZGA, PERO SIN OLVIDAR QUE LOS DICTÁMENES DEBEN DESPERTAR EN EL JUEZ CONVICCIÓN, Y PARA OBTENERLA, DEBEN ESTAR BIEN FUNDADOS, ADEMÁS DE SER CLAROS, PRECISOS Y CONCISOS.

UN BUEN PERITO DEBE RECORDAR SIEMPRE QUE DE SUS DECISIONES DEPENDEN MUCHAS VECES EL HONOR, LA FORTUNA, EL PORVENIR Y EN ALGUNAS OCASIONES HASTA LA VIDA DE UN INDIVIDUO; POR LO TANTO, EL PERITO NO DEBE MENTIR NUNCA, NO DAR POR CIERTO UN HECHO QUE IGNORA, NO PROCEDER CON LIGEREZA, NO CERTIFICAR UN HECHO FALSO, PORQUE EXPONE A ERRORES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; RECIBIENDO EN CAMBIO, COMO PAGO DE SU FALSEDAD, EL DESPRECIO DE AQUELLO MISMO A QUIENES CREYÓ HACERLES UN BENEFICIO, Y CUANDO NO SE ENCUENTRE APTO PARA UN PERITAJE, ES MEJOR EXCUSARSE, PUÉS DE OTRA MANERA HARÁ ALGO QUE MÁS CAPACITADO LO HUBIERA HECHO MEJOR. EL PERITO DEBE SER HONESTO, IMPARCIAL, TENER CARÁCTER PARA APARTARSE DE POSIBLES INTERESES CREADOS, SER SORDO ANTE LAS AMENAZAS, COHECHOS, ETC. NO OÍR, MÁS VOZ QUE LA DE LA CIENCIA Y SU CONCIENCIA; QUE LA BALANZA DE LA JUSTICIA SE INCLINE SIEMPRE A LA RAZÓN, A LA VERDAD, Y CUANDO YA SE HAYA DICTAMINADO SOBRE UN CASO EN PARTICULAR Y SEA MENESTER QUE OTROS PERITOS DICTAMINES SOBRE LO MISMO, NO DEJARSE IMPRE

-SIONAR POR LOS JUICIOS AJENOS, ASÍ SEAN DICTADOS POR PERSONAS CUYA RESPETABILIDAD PROFESIONAL SEA INDISCUTIBLE; DEBEMOS CONSERVAR TODA LA INDEPENDENCIA EN NUESTRO JUICIO, Y SI COINCIDE O NO CON EL ANTERIOR, ESO DEPENDERÁ DEL RESULTADO DE NUESTRAS OBSERVACIONES, DE NUESTROS ESTUDIOS ESPECIALES, PERO NUNCA MENOSPRECIAR JUICIOS ANTERIORES, Y NO OLVIDAR QUE NO DEBE EXTERNAR SUS DICTÁMENES EMITIDOS, CON EXCEPCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO ELIGIÓ PARA DICHO DICTAMEN.

LOS PERITOS, SEGÚN LAS NORMAS JURÍDICAS, ESTÁN INVESTIDOS DE DOBLE CARÁCTER, EL DE SER FUNCIONARIOS JUDICIALES Y EL DE SER TESTIGOS; COMO FUNCIONARIOS JUDICIALES, SU MINISTERIO ES OBLIGATORIO; SI NO HAY CAUSA LEGÍTIMA DE EXCUSA, O DE RECUSA, COMO TESTIGOS ESTÁN COMPRENDIDOS EN LAS MISMAS NORMAS LEGALES.

PERO UNA VEZ LLENADAS TODAS LAS FORMALIDADES LEGALES, DEBEN OBRAR CON DILIGENCIA EN SUS INVESTIGACIONES, PUES LA DEMORA PUEDE HACER PERDER DATOS DE SUMA IMPORTANCIA, POR LO TANTO LO PRIMERO QUE DEBE TENER PRESENTE ES NO OLVIDAR NINGÚN DETALLE, AUNQUE A PRIMERA VISTA PAREZCA SIN IMPORTANCIA; PUES SI LO OMITIMOS, EN LA SECUELA DEL PROCESO PUEDE ADQUIRIR SUMA IMPORTANCIA. POR LO TANTO, NUESTROS EXÁMENES DEBEN PRACTICARSE DE FORMA QUE NO DAÑE AL PACIENTE, PROVOCANDO COMPLICACIONES, O SE DESNATURALICE EL EXISTENTE...

DENTRO DE LO ANTERIOR ENCONTRAMOS, QUE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL MÉDICOFORENSE, DEBE TENER UNA EVOLUCIÓN CONJUNTA A LA LEGISLACIÓN, YA QUE ESTO EXTRECHARÍA MÁS LA COLABORACIÓN ENTRE EL MÉDICO Y EL MAGISTRADO, SIN EMBARGO AUN ENCONTRAMOS ACCIONES EN

DONDE EL HOMBRE PUEDE SUPERAR AL PROFESIONAL Y SU OBLIGACIÓN MORAL, POR LO QUE CREEMOS NECESARIO UNA REFORMA A NUESTRA LEGISLACIÓN.

#### 4.- OPINIÓN DEL DR. FERNÁNDEZ PÉREZ.

LA SUSTENTACIÓN DEL DR. FERNÁNDEZ PERÉZ, EN SU LIBRO DE ELEMENTOS BÁSICOS DE MEDICINA FORENSE NOS SEÑALA LA IMPORTANCIA DE LA DEONTOLOGÍA MÉDICA COMO PUNTO FUNDAMENTAL Y BÁSICO DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CON LO CUAL PODEMOS TENER UNA VISIÓN MÁS AMPLIA DE LO QUE EN EL PRESENTE TRABAJO TRATAMOS.

ENCONTRAMOS ENTONCES QUE MANIFIESTA EL DR. "... DEONTOLOGÍA QUIERE DECIR ETIMOLÓGICAMENTE EL ESTUDIO DE LO QUE DEBE HACERSE. APLICADO A LA MEDICINA, DEONTOLOGÍA MÉDICA ES EL CONJUNTO DE NORMAS, QUE DEBE SEGUIR EL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, EN SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD, CON LOS ENFERMOS, CON LAS AUTORIDADES Y CON SUS COLEGAS.

EN CONCLUSIÓN, LA DEONTOLOGÍA ES UNA FILOSOFÍA PRÁCTICA CON ASPECTOS MORALES Y LEGALES, Y DEBE DE ESTUDIAR EL ORDEN DE LOS AC TOS MÉDICOS EN RELACIÓN A SU FINALIDAD.

EL OBJETO DE LA DEONTOLOGÍA ES LA APLICACIÓN DE LO QUE "DEBE SER" DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS MORALES Y LEGALES EN VIGENCIA EN SU COMUNIDAD.

LA ÉTICA PROFESIONAL DEL MÉDICO NO SE HALLA DESPROVISTA DE CARÁCTER LEGAL. INFLUYE EN LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE MÉDICO Y PACIENTE. LO QUE LA ÉTICA PROFESIONAL EXIGE DEL MÉDICO, LA LEY LO HACE POR UN DEBER LEGAL. MUCHO MÁS QUE EN NINGUNA OTRA MODALI-

-DAD DE RELACIONES SOCIALES, SE FUNDE LO ÉTICO CON LO LEGAL EN EL ÁMBITO DE LA PROFESIÓN MÉDICA. MAS NO QUEDA SIN EMBARGO, CLARAMENTE DETERMINADO EN LA LEGISLACIÓN HASTA QUE PUNTO Y EN QUE MEDIDA ESTA FUSIÓN TIENE LUGAR... 3(3) PP 232-252.

... EN DERECHO SE PRESUPONE TACITAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LA ÉTICA PROFESIONAL.

SOLO EN ALGUNOS PUNTOS ENCONTRAMOS UNA CLARA DEFINICIÓN DE LOS DEBERES LEGALES DEL MÉDICO (POR EJEMPLO: EN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR EL SECRETO PROFESIONAL).

PRECISAMENTE POR ELLO ESTOS DEBERES SON JURÍDICAMENTE TAN INTERESANTES, Y TAMBIÉN POR IGUAL MOTIVO SUS PROBLEMAS PLANTEAN A LOS JURISTAS CUESTIONES DE DIFÍCIL SOLUCIÓN. LAS SENTENCIAS DEMUESTRAN QUE SON PRECISAMENTE LOS PROBLEMAS DE DERECHO MÉDICO LOS QUE PENETRAN MÁS ÍNTIMAMENTE EN LAS CUESTIONES FUNDAMENTALES DEL DERECHO. Y ESPECIALMENTE EL CONOCIMIENTO JURÍDICO DE ESTOS PROBLEMAS EXIGE QUE LA AUTORIDAD QUE HA DE JUZGAR UNA CAUSA MÉDICA SEA CAPAZ DE INTERPRETAR LOS PUNTOS DE VISTA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL MÉDICO, COMPRENDER LO ESPECÍFICO Y CARACTERÍSTICO DE SU RESPONSABILIDAD, Y EL RIESGO QUE TIENE EN SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.

ESO ES, EN LA ACTUALIDAD, TANTO MÁS IMPORTANTE CUANTO QUE EL DESARROLLO DE LA VIDA MODERNA, CON SU TECNOLOGÍA Y EVOLUCIÓN SOCIAL, HA DESTRUIDO HASTA LOS MENORES RESIDUOS DE LAS VIEJAS RELACIONES QUE, EN OTROS TIEMPOS, UNÍAN LA FAMILIA CON EL MÉDICO DE CABECERA. LA RELACIÓN DE CONFIANZA ENTRE MÉDICO Y PACIENTE, YA NO

SE DESARROLLA DE MANERA NATURA, COMO EN OTROS TIEMPOS, CUANDO AQUEL ATENDÍA A UNA FAMILIA CONTINUADAMENTE, DURANTE ALGUNAS GENERACIONES. HOY LA RELACIÓN ENTRE MÉDICO Y PACIENTE ES, GENERALMENTE, DE CARÁCTER IMPERSONAL, Y POR PARTE DEL ENFERMO VIENE DETERMINADA EN SUMA GRADO POR LOS ÉXITOS DE AQUEL, SOBRE LOS CUALES SE EMITEN CON FRECUENCIA LAS SUPOSICIONES MÁS PEREGRINAS.

CONTINUA DICRIENDO EL DR. " ... POCOS SON LOS PACIENTES QUE ALCANZAN A COMPRENDER LAS DIFICULTADES Y RIESGOS QUE ENTRAÑA LA PROFESIÓN MÉDICA.

EN EFECTO, SI EL MÉDICO NO LOGRA, RAPIDAMENTE, LOS ÉXITOS DESEADOS O ESPERADOS PARA LA SALUD DEL PACIENTE, NO TARDARA EN ESCUCHAR LOS REPROCHES Y LAS ACUSACIONES DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES PROFESIONALES. ES POR ELLO QUE LOS TRIBUNALES TRATAN CON FRECUENCIA CUESTIONES DE RESPONSABILIDAD MEDICA EN DERECHO CIVIL Y DERECHO PENAL.

POR LO GENERAL NO SE TRATA DE FALTAS O DE ERRORES IMPORTANTES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL, EN EL CUAL NO SE SUELE TROPEZAR CON SERIAS DIFICULTADES. PERO AÚN EL MÉDICO MÁS CONCIENZUDO PUEDE ENCONTRARSE EN EL CASO DE TENER QUE PRESENTARSE ANTE UN TRIBUNAL DE DERECHO PENAL O CIVIL. EN LA RESPONSABILIDAD POR DERECHO PENAL, SE TRATA SIEMPRE DE CUESTIONES GRAVES, DE LESIONES CORPORALES POR DESCUIDO, DE HOMICIDIO POR NEGLIGENCIA Y OTRAS POR EL ESTILO.

PERO AUN DE PEQUEÑAS INFRACCIONES EN EL EJERCICIO DE LOS DEBERES ÉTICOS DE LA PROFESIÓN, PUEDEN DERIVARSE CONSECUENCIAS TRASCEDENTALES QUE CAIGAN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PENAL Y QUE PARA

LA VIDA PROFESIONAL DEL MÉDICO PUEDEN TENER UNA SIGNIFICACIÓN DECISIVA ... " .

ASÍ ENTENDEMOS QUE LA DEONTOLOGÍA MÉDICA NOS VA A SEÑALAR LAS NORMAS QUE EL MÉDICO DEBE SEGUIR EN LA APLICACIÓN DE SU PROFESIÓN, TANTO EN SU RELACIÓN CON EL PACIENTE COMO CON LA SOCIEDAD EN LA QUE SE DESARROLLA, TANTO EN EL ASPECTO LEGAL COMO EL EL MORAL.

AHORA BIEN DE ACUERDO A LA SUSTENTADO POR EL **DR. FERNÁNDEZ**, EN CUANTO A LA RELACIÓN JURÍDICA, NO SE ENCUENTRA CLARAMENTE SEÑALADO EN NUESTRA LEGISLACIÓN, SOBRE TODO POR QUE MUCHO DE LA ACTIVIDAD MÉDICA, SE DEJA SOLAMENTE A LA CUESTIÓN ÉTICA O BIEN MORAL DEL MÉDICO, SIN QUE ESTA EN UN MOMENTO DADO PUEDA CUESTIONARSE, Y SOBRE TODO POR QUE CONSIDERAMOS QUE EL PACIENTE O BIEN SUS FAMILIARES DESCONOCEN EN GRAN PARTE LOS DERECHOS O DEBERES DE LA PROFESIÓN MÉDICA, YA QUE SE PRESUPONE QUE EL PROFESIONAL AL TRATAR CON LA VIDA HUMANA, CUENTA CON UN ALTO NIVEL MORAL.

TAMBIÉN CREEMOS JUSTO SEÑALAR, QUE EL MÉDICO ENFRENTA UN GRAN RIESGO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PERO CUANDO ESTA SE DESARROLLA CON DEDICACIÓN Y PROFESIONALISMO, Y SOBRE TODO CON UNA BASE ÉTICA Y MORAL, EN CUALQUIER SITUACIÓN PODRÁ TENER UN FRENTE AQUELLAS QUE CAIGAN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO, LA SUSTENTACIÓN DE LA VERDAD Y DESDE LUEGO DE SU COMPROBACIÓN.

SIN EMBARGO PARA PODER HABLAR DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA, DEBEMOS CONOCER, CUAL ES LA OBLIGACIÓN DEL PROFESIONAL, Y PARA ENTENDERLO ENCONTRAMOS EN NUESTRA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL QUE EL **DR. FERNÁNDEZ**, NOS SEÑALA EL: " ... DEBER PROFESIONAL MÉDICO:

LA NATURALEZA DE LA PROFESIÓN MÉDICA DESCANSA SOBRE LA LIBRE RESPONSABILIDAD. LA RESPONSABILIDAD RESPECTO A TERCEROS NO PUEDE SER REGULADA POR LAS INDICACIONES DE UNA AUTORIDAD, SINO SOLO OBRANDO DE ACUERDO CON LA PROPIA CONCIENCIA.

LA SEGURIDAD SOCIAL HA DADO A LA PROFESIÓN MÉDICA UN NUEVO ASPECTO, Y ESTA HA SIDO PRECISAMENTE LA DESGRACIA DE LA PROFESIÓN MÉDICA ...

... ESTA EN LA NATURALEZA DE LA PROFESIÓN EL QUE SE DEBE DE QUEDAR LIBRE DE INFLUENCIAS BUROCRATICAS.

LA RELACIÓN ENTRE MÉDICO Y PACIENTE ES UNA RELACIÓN DE CONFIANZA, EN LA CUAL NO DEBE MEZCLARSE UN TERCERO. SIN ESTA CONFIANZA NO ESTA GARANTIZADO EL ÉXITO TERAPEUTICO.

LA PROFESIÓN MÉDICA NO ES UN NEGOCIO, DESDE LUEGO EL MÉDICO ESTA NECESITADO DE GANAR DINERO, Y SU ACTIVIDAD CURATIVA DEBE SER RECOMPENSADA, PERO EL SERVICIO MÉDICO NO ES UNA MERCANCÍA, NI LA PROFESIÓN MÉDICA ES UN NEGOCIO, O SEA UNA ACTIVIDAD ENCAMINADA A OBTENER BENEFICIOS, SINO QUE ES UNA DE LAS PROFESIONES (CIENTÍFICAS) QUE NO DEPENDEN DE LAS LEYES COMERCIALES. LA RELACIÓN ENTRE MÉDICO Y PACIENTE NO ES UNA RELACIÓN COMERCIAL. LA RECOMPENSA NO ES UN SUELDO NI UN SALARIO, SINO UN HONORARIO. EL PAGO NO SE HACE POR LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS, LOS CUALES POR EJEMPLO: EN UN HIPERTENSO, AL QUE SE LE HA SALVADO LA VIDA, NO TIENE PRECIO, SINO QUE SON UNA RECOMPENSA A SUS ESFUERZOS, AUN CUANDO ESTOS ESFUERZOS NO HAYAN TENIDO EL EXITO DESEADO ... " .

" ... AHORA HABLARE DE LA RELACIÓN QUE SE ESTABLECE CUANDO SE

SOLICITA ATENCIÓN MÉDICA: ENTRE EL MÉDICO Y PACIENTE EXISTE UN CONTRATO DE SERVICIO. SIN EMBARGO, SE TRATA DE UN CONTRATO VERDADERO DE TRABAJO, SI UN DENTISTA SE COMPROMETE A LA FABRICACIÓN DE UNA DENTADURA, EN ESTOS CASOS SE GARANTIZA LA PRODUCCIÓN DE UN TRABAJO PROMETIDO. PERO TAMPOCO ESTO ES UN CONTRATO DE TRABAJO PURO, PUESTO QUE UNA DENTADURA O UNA PRÓTESIS DEBEN SER COLOCADAS CONFORME A LAS REGLAS CIENTÍFICAS EN EL CUERPO DEL PACIENTE CON LO CUAL SE MANIFIESTA POR PARTE DE ESTE, FACTORES QUE CORRESPONDEN AL CONTRATO DE SERVICIO ... " .

CONTINUA DICIENTO EL DR. FERNÁNDEZ: " ... EL CONTRATO MÉDICO SUELE SER CONVENIDO SIN FORMULISMO ESPECIALES, EL PACIENTE ENCARGA AL MÉDICO SU TRATAMIENTO Y EL MÉDICO SE HACE CARGO DE ELLO MEDIANTE ESTA MANERA DE PONERSE DE ACUERDO AMBAS PARTES, SIN FORMULISMO ALGUNO, SE CONVIENE UN CONTRATO LEGAL DE OBLIGA AL MÉDICO A TRATAR AL ENFERMO ADECUADAMENTE Y AL PACIENTE A PAGAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES.

LA OBLIGACIÓN DEL MÉDICO SE LÍMITA A ESO; A TRATAR AL PACIENTE SEGÚN MEJOR SEPA, Y A CONCIENCIA, PERO NO INCLUYE LA CURACIÓN (POR ESO SE CONSIDERA UN CONTRATO DE SERVICIO), EL QUE CONTRATA UNOS SERVICIOS, PUEDE ANULAR EL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO. EL PACIENTE SIMPLEMENTE PIDE AL MÉDICO QUE NO EFECTUE MÁS VISITAS. POR EL CONTRARIO, EL MÉDICO NO TIENE DERECHO DE TERMINAR EL TRATAMIENTO SIN MÁS NI MÁS, PUESTO QUE ESTA OBRIGADO A EFECTUAR EL TRATAMIENTO SI SE HA HECHO CARGO DE ÉL, SALVO QUE EL PACIENTE SE ENCUENTRE EN PELIGRO DE MUERTE, DEBE EL MÉDICO CUIDAR QUE OTRO MÉDICO

SE HAGA CARGO DEL TRATAMIENTO SI EL MISMO DEJA EL CONTRATO DE SERVICIOS.

EL DEBER PROFESIONAL DEL MÉDICO, COMO BASE DEL DEBER ASISTENCIAL.

PARA PODER FORMAR UN CONCEPTO CLARO DE ESTA CUESTIÓN, ES PRECISO PENSAR EN LA SIGNIFICACIÓN QUE TIENE RECIBIR EL TÍTULO MÉDICO, Y AL MISMO TIEMPO, OFRECERSE AL PÚBLICO COMO TAL. EL NO EJERCE UN OFICIO. LA PROFESIÓN MÉDICO NO SOLO ES UN MEDIO PARA GANARSE LA VIDA, SINO QUE SIGNIFICA SOBRE TODO PONERSE AL SERVICIO DE LA HUMANIDAD ENFERMA, CON EL FIN DE ASISTIRLA EN SUS DOLENCIAS. MAS ELLO SIGNIFICA UNOS DEBERES, Y LA OBLIGACIÓN A PRESTAR ASISTENCIA MÉDICA, SIEMPRE QUE ESTA SEA REQUERIDA. LA DISPOSICIÓN A PRESTAR AYUDA CORRESPONDE A LOS DEBERES GENERALES DE LA PRÁCTICA MÉDICA. Y LA CUESTIÓN DE SI QUIERE O NO PRESTARLA NO QUEDA BAJO EL LIBRE ALBEDRÍO DEL MÉDICO, SU POSICIÓN LEGAL ANTE EL PÚBLICO BÁSICAMENTE ESTA REGLAMENTADA POR EL ESTADO Y POR LA MORAL, QUE LE PRESCRIBE EL DEBER DE AYUDAR Y POR CONSIGUIENTE, DE ACEPTAR UN ENFERMO Y EFECTUAR TODO CUANTO SEA NECESARIO PARA SU ASISTENCIA INMEDIATA, SIEMPRE QUE EL CASO LO AMERITE ... " .

"... DEBER DEL MÉDICO DE INFORMAR AL PACIENTE:

LA EXPLICACIÓN AL PACIENTE, DEBE REFERIRSE AL RIESGO DE LA OPERACIÓN, A LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA MISMA Y A LOS MOTIVOS QUE LA IMPONEN, O SEA LA INDICACIÓN MÉDICA. EN ESTAS REFERENCIAS, DEBE SER DICHO LO ESENCIAL QUE LA PERMITA AL PACIENTE TOMAR UNA DECISIÓN ... " .

" ... DEBER DE EXPLICAR LOS RIESGOS DE LA OPERACIÓN:

ES DE TODOS BIEN SABIDO QUE NO HAY NINGUNA OPERACIÓN EXENTA DE RIESGOS.

LA INDICACIÓN SOBRE LA NORMALIDAD DEL ACTO OPERATIVO QUE EN TÉRMINOS MUY GENÉRICOS, PUEDE DAR EL MÉDICO AL PACIENTE, NO SIGNIFICA UNA EXPLICACIÓN DEL RIESGO OPERATORIO.

DE SUMA IMPORTANCIA ES CONSIDERAR QUE CUANTO MENOS URGENTE ES LA OPERACIÓN, TANTO MAYOR ES EL DEBER DE INFORMAR AL PACIENTE. POR LO DEMÁS EL MÉDICO DEBE TENER TAMBIÉN EN CUENTA LA SITUACIÓN PERSONAL DEL ENFERMO ... " .

" ... EL DEBER DE INFORMAR CON RESPECTO AL DIAGNOSTICO:

EN LAS ENFERMEDADES GRAVES COMO EL CÁNCER TIENE EL MÉDICO LA OBLIGACIÓN DE DAR UNA COMPLETA Y VERAZ INFORMACIÓN AL ENFERMO SOBRE SU PADECIMIENTO.

EN TALES CASOS ESTAN PERMITIDOS EXCEPCIONES, YA QUE PUEDEN INFLUIR DESFAVORABLEMENTE EN SU EQUILIBRIO (EJEMPLO: PERSONAS QUE SE LLEGAN A SUICIDAR AL SABER QUE TIENEN UN MAL INCURABLE. )

EN ESTOS CASOS SE RECOMIENDA INFORMAR AMPLIAMENTE A LOS FAMILIARES Y EN FORMA RELATIVA AL PACIENTE.

EN CASO DE PADECIMIENTOS EN NIÑOS, ES OBLIGADO EL INFORME A LOS PADRES O TUTORES SIN NINGUNA RESERVA SOBRE LA ENFERMEDAD DE SUS HIJOS.

CUANDO EL DIAGNÓSTICO ES DUDOSO Y DEBE PRECISAMENTE SER ACLARADO POR LA INTERVENCIÓN, ENTONCES SE ORIGINAN SITUACIONES MUY ESPECIALES QUE HAY QUE ACLARAR ... " .

LAS OBLIGACIONES MORALES DEL MÉDICO, SIN EMBARGO DE LO EXPRESADO, SON UN TANTO VAGAS Y SE PRESTAN A INTERPRETACIONES DIVERSAS PARA GARANTIZAR POR SI MISMAS EL ÓRDEN DE LA SOCIEDAD TENIENDO QUE SER COMPLEMENTADAS POR EL DERECHO. CON RELATIVA FRECUENCIA, NO SIEMPRE COINCIDEN ESTRICTAMENTE LA LIBERTAD MORAL, CON LA RESPONSABILIDAD LEGAL. HAY GRANDES RESPONSABILIDADES MORALES QUE NO PUEDEN CONCRETARSE Y PRECISARSE LEGALMENTE.

LA MORAL MÉDICA, O LA DEONTOLOGÍA MÉDICA, COMO SE LE LLAMA HA RESUELTO EL PROBLEMA RESPECTIVO LLENANDO EL HUECO QUE NACE DE LA FALTA DE DISPOSICIONES LEGALES, DICTANDO NORMAS SABIAS, JUSTAS, PRUDENTES Y DE AMPLIO SENTIDO HUMANO. TAL ES EL DECALOGO DEONTOLOGICO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA MEDICINA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ESTA CONCEPTUANDO COMO SIGUE:

I. LA FUNCIÓN DE MÉDICO ES TRIFÁSICA; HUMANA, CIENTÍFICA Y UTILITARIA. AL ACTUAR, EL ENFERMO ES PARA EL UN SEMEJANTE QUE SUFRE. UN PROBLEMA DE ESTUDIO EN QUE BUSCA LA VERDAD Y UN OBJETO DE TRABAJO PARA GANAR EL PAN. ESTAS ACTIVIDADES SE COMPLEMENTAN FORMANDO LA UNIDAD PROFESIONAL Y SE DESPLEGARAN PARALELAMENTE. LA CARRERA MÉDICA NO ES APOSTOLADO O PURA SABIDURÍA, TAMPOCO INDUSTRIA; ES FUNCIÓN CONCURRENTES. EL BIEN ES UN DEBER, EL SABER UNA OBLIGACIÓN, EL HONORARIO UN DERECHO.

II. PARA CUMPLIR, ALCANZAR Y CONSERVAR LA ALTURA DE ESTA MISIÓN EL MÉDICO SE IMPONDRÁ COMO INTELLECTUAL, SE HARÁ RESPETAR COMO PERSONA DE DISTINCIÓN Y CALIDAD E INFUNDIRÁ CONFIANZA POR SU CONDUCTA. EN LO PROFESIONAL SERÁ CUMPLIDO Y DILIGENTE: EN LO ECO-

NÓMICO, EQUITATIVO; EN LO SOCIAL, CABALLERO; EN SU VIDA, HONRADO. SU ARMA ES EL SABIDURÍA, EN EL ESTAR LA VERDAD.

III. EL PACIENTE ES UN SER DÉBIL QUE SE ENTREGA. EL MÉDICO CORRESPONDERA A ESA CONFIANZA; ESA FE LE COMPROMETE. EN EL EJERCICIO NO HAY CATEGORÍAS, TODOS LOS HOMBRES SON IGUALES COMO ENFERMOS. NO DARA COMO FIRME UN DIAGNOSTICO INMADURA CUANDO ES TRASCENDENTE; NO EXAGERA LOS PRONOSTICOS; NO USARA TERAPEUTICA Y SECRETA Y MISTERIOSA, COMO SU PALABRA LLEVA AUTORIDAD Y HACE FE EL MÉDICO SERA VERÍDICO.

IV. EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL PRIVARA ANTE TODO LOS CONOCIMIENTOS, NO OLVIDANDO QUE LO PRIMERO ES NO DAÑAR. ES INMORAL SACRIFICAR AL ENFERMO CON EXPERIMENTOS, SIN BASE NI AUTORIDAD. LA PUBLICIDAD DEL MÉDICO SERA SUBORDINADA A LA SERIEDAD Y A LA VERDAD CIENTÍFICAS.

V. EL MÉDICO FUNDARA SUS DIAGNOSTICOS EN LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS IMPERANTES, DESECHANDO TODA IDEA DE MERCANTILISMO, ANTE UNA VIDA EN PELIGRO LO PRIMORDIAL ES ATENDER AL ENFERMO; LA FINANZA ES SECUNDARIA. EN SU EJERCICIO PROFESIONAL EL MÉDICO DEBE SER CARITATIVO. ESTA FUNCIÓN ES INHERENTE, NO DEBE PRESTARSE A EXPLOTACIONES ENCUBIERTAS.

VI. EL MÉDICO SERA ATENTO, CORRECTO CON SUS COLEGAS; POR COMPAÑERISMO CALLARÁ SIEMPRE SUS DEFECTOS Y ERRORES; POR DECENCIA NO ATROPELLARA SUS DERECHOS; POR SOLIDARIDAD CUBRIRA SUS FALTAS; SI HAY ALGO QUE CORREGIR EN CIENCIA, LO HARÁ SIN QUE TRASCIENDA; AUSENTE O EN PÚBLICO NUNCA CALIFICARA SU TRABAJO O JUZGARA SU CON-

DUCTA; ENTRE TODOS HABRÁ RECIPROCIDAD. ES PUNIBLE CRITICAR POR MALEVOLENCIA, ANTIPATÍA, PRESUNCIÓN O VANIDAD. ESTA VEDADO VER ENFERMOS SIN ANUENCIA DE SU MÉDICO DE CABECERA PARA CALIFICAR SU ACUACIÓN, NO SE ACEPTARAN JUNTAS SIN SU CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD.

VII. NO ES HONRADO ASEGURAR CURACIONES SI NO EXISTE FUNDAMENTO CIENTÍFICO O DICHA SEGURIDAD NO ESTA EN LA CONCIENCIA PROFESIONAL; NO SE TRABAJARA CON ENGAÑOS NI MENTIRAS, ES INMORAL SIMULAR LOS ESTUDIOS, ESTA PERMITIDA, CON LOS ENFERMOS LA MENTIRA CARITATIVA Y CONSOLADORA, CON LA FAMILIA TODA LA VERDAD Y FRANQUEZA. NO USAR TERAPÉUTICA COSTOSA CON LOS POBRES, RECETARLES MEDICINAS BARATAS; EN CIRUGÍA NO PROMETER DEMASIADO. NO HACER PÚBLICAS LAS ENFERMEDADES. EL SECRETO ES IMPERATIVO, OBLIGATORIA LA RESERVA Y DISCRECIÓN.

VIII. SE ACUDE, SE LLAMA Y REMUNERA AL MÉDICO PARA ENCOMENDARLE UNA VIDA, DEBE CORRESPONDER Y CUMPLIR. PARA CURAR TIENE QUE DIAGNOSTICAR, PARA DIAGNOSTICAR TIENE QUE TRABAJAR, ESTUDIAR Y PENSAR; LLEVARA TODO ESTO A SU DEBIDO EFECTO SIN DAR MAYOR PREPONDERANCIA A COSAS AJENAS, EXTRAÑAS A LA MEDICINA, SU PAPEL EN EL MUNDO ES CURAR. SU ENCARGO TIENE UN ASPECTO OFICIAL A TRAVEZ DEL CUAL SERVIRÁ A SU PAÍS; SE ESFORZARÁ EN HACER CIENCIA, EN VELAR POR EL NOMBRE Y PRESTIGIO DE SU GREMIO, SIN EGOÍSMO, CON DESPRENDIMIENTO. HONRARA A SU PROFESIÓN.

IX. PARA SER QUERIDO Y RESPETADO, EL MÉDICO SERA ESTUDIOSO, PORQUE DE SU SABER DEPENDEN LA VIDA, Y LA SALUD DE SUS ENFERMOS; BUSCARA SIN CESAR SU PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, SIN QUE LO

DOMINEN LAS VENTAJAS MATERIALES Y PERSONALES. NO OLVIDARA LOS MIRAMIENTOS Y ATENCIONES QUE DEBA A SUS COMPAÑEROS, PERO SERA SEVERO CON EL CHARLATÁN NO POR RIVALIDAD SINO PORQUE ES UN PELIGRO SOCIAL. EJERCERA A CONCIENCIA, NO SUPERFICIALMENTE, SE PORTARA AFABLE CON LOS HUMILDES, SERIO Y DIGNO CON LOS PODEROSOS. QUE LOS ENFERMOS SIENTAN QUE EL MÉDICO EXISTE.

X. GOBERNARÁN AL MÉDICO LOS PRINCIPIOS, NO LAS CONVENIENCIAS; VIVE DE SU SABER; PERO NO VENDERÁ CARA SU CIENCIA, TRABAJARA CON EL CEREBRO Y EL CORAZÓN, NO CON FRIALDAD Y MECANISMO.

EL MÉDICO NUNCA DEJARÁ EL SITIO DONDE ESTAN EL RESPETO, LA DIGNIDAD Y EL DECORO. LA CARRERA MÉDICA TIENE GRANDES RESPONSABILIDADES Y PREOCUPACIONES, PERO TIENE SUS RECOMPENSAS, PARA ALCANZARLAS Y MERECELAS TOMARA EL CAMINO DONDE CONCURREN LA CIENCIA, EL BIEN Y LA NECESIDAD DE VIVIR.

AHORA BIEN CON LO SEÑALADO, EN EL PRESENTE DECÁLOGO, PODEMOS ENTENDER QUE DEBE EXISTIR UNA RELACIÓN DEL MÉDICO CON EL ENFERMO Y CON LA SOCIEDAD, SIN EMBARGO ESTE NO ES UNA LEY QUE EN UN MOMENTO DADO OBLIGE A LA REALIZACIÓN DE UN ACTO DETERMINADO. PORQUE DE UNA U OTRA FORMA NO DEJA DE SEÑALARSE EL VALOR ÉTICO Y MORAL QUE DEBE EXISTIR, Y QUE NO ES DE NINGUNA MANERA, UNA EXIGENCIA LEGAL.

POR OTRO LADO ENTENDEMOS QUE UN MÉDICO, AL ADQUIRIR LA RESPONSABILIDAD DE ATENDER A UN ENFERMO ESTA CONSTRUYENDO CON ELLO UN DEBER, EL CUAL DEBERA SER CUMPLIDO DE ACUERDO A LO QUE SUS CONOCIMIENTOS LE INDIQUEN, Y TRATAR DE LLEVAR AL PACIENTE A SU RECUPERACIÓN, O BIEN CUANDO SUS CONOCIMIENTOS NO SEAN LOS SUFICIENTES COMO

PARA PODER ALCANZAR SU FINALIDAD, DEBE ACUDIR A UN COLEGA PARA SU ASESORAMIENTO, Y HACERLO SABER A SU PACIENTE Y SU FAMILIA, SIN EM BARGO PODEMOS ENCONTRAR QUE EL MISMO MÉDICO PUEDE CAER EN EL - - ERROR, Y OCASIONAR A SU PACIENTE UN DAÑO MAYOR AL DE SU PROPIA EN FERMEDAD, Y DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL DECÁLOGO, PODRÁ ACUDIR A LA AYUDA DE ALGÚN COLEGA, EL CUAL POSIBLEMENTE LOGRÉ LA RESTAURACIÓN DEL DAÑO, PERO QUIZA ESTO NUNCA FUE DEL CONOCIMIENTO DEL PACIENTE, O AUN DE MAYOR PROBLEMA Y RIESGO PODRÍA DARSE EL CASO QUE NO SE SOLUCIONE EL DAÑO, PERO DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL DECÁLOGO LOS MÉDICOS ENTRE SI JAMÁS DIRÁN NADA QUE DAÑE A SUS COMPAÑEROS DE PROFESIÓN, Y DE ESTA FORMA NO ENTENDEMOS EN DÓN DE ENTRARÍA ENTONCES EL VALOR MORAL Y ÉTICO QUE TANTO SEÑALAN.

POR ESTO CREEMOS QUE UN DECÁLOGO, QUE HASTA CIERTA FORMA TIE NE SUS CONTRADICCIONES NO PUEDE SER DE NINGUNA MANERA UN FORMATO QUE OBLIGUE.

CONTINUANDO CON LA MANIFESTACIÓN DEL DR. FERNÁNDEZ ENCONTRAMOS LO SIGUIENTE, " ... BAJO EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, SE ENTIENDE POR RESPONSABILIDAD, LA OBLIGACIÓN PARA EL AUTOR DE UNA FALTA, DE REPARARLA, SEA EN LA VÍCTIMA INDEMNIZANDOLA (RESPONSABILIDAD CIVIL) O PARA CON LA SOCIEDAD, SUFRIENDO CIERTAS PENAS (RESPONSABILIDAD PENAL).

SEGÚN EL CONCEPTO CLÁSICO, TODO SER RAZONABLE TIENE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE SUS FALTAS, CUANDO LA LEY NO LO EXIME FORMALMENTE DE ELLA.

LA RESPONSABILIDAD MÉDICA, SERA PUÉS LA OBLIGACIÓN QUE TIENE

EL MÉDICO DE REPARAR FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL INDEMNIZANDO A LA PERSONA DAÑADA O SUFRIENDO UNA PENA.

MÁS NO ES COSA FÁCIL DISCRIMINAR CUANDO EL MÉDICO ESTA EN UNA Falta. SALVO EN ALGUNOS PUNTOS DEL DERECHO PENAL REFERENTE AL ABORTO, INFANTICIDIO, REVELACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, FALSOS; LA APLICACIÓN DE LA LEY ES DIFÍCIL Y ASUNTO COMPLEJO AL PRECISAR LA RESPONSABILIDAD DEL MÉDICO.

ESTA HA SIDO INTERPRETADA DE MUY DIVERSAS MANERAS, SEGÚN LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS, LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MEDIO, LAS AUTORIDADES, EL TIEMPO Y A VECES LAS FLUCTUACIONES DE LA OPINIÓN PÚBLICA. VEMOS ASÍ QUE AÚN LOS PROPIOS LEGISLADORES NO HAN PODIDO FIJAR CON PRECISIÓN LAS BASES DE TAL RESPONSABILIDAD.

DOS FACTORES PODEROSOS HAN DIFICULTADO ADEMÁS SU ESTIMACIÓN CLARA Y EXACTA Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDIENTES.

SON ELLOS :

I. LA INDEPENDENCIA DE FORMACIÓN Y FUNCIÓN DEL MÉDICO Y II. LAS PECULIARIDADES DE LA MEDICINA.

ESTO DESARROLLA SU SENTIDO CRÍTICO Y HACE QUE POR ENCIMA DE TODAS LAS CORRIENTES, SEAN SU JUICIO, SU RAZONAMIENTO Y SU EXPERIENCIA, QUIENES DICTEN A SU CONCIENCIA LA EJECUCIÓN DE UN ACTO, LA SANCIÓN DE EL ... EN UNA PALABRA, LA LEY. A SU INDEPENDENCIA DE FORMACIÓN AÑADASE LA INDEPENDENCIA DE FUNCIÓN.

EL MÉDICO TRATA SIEMPRE CASOS CONCRETOS; FRENTE A FRENTE DE UN ENFERMO JUZGA EL CASO QUE SE LE HA CONFIADO; ES EL ÚNICO JUEZ Y EL ÚNICO DUEÑO DE SU DIAGNÓSTICO Y DE SU TERAPÉUTICA.

EN LO QUE A LA MEDICINA SE REFIERE, HAY OTRO ESCOLLO, SI ES VERDAD QUE POR EL MÉTODO EXPERIMENTAL RIGUROSO, POR LA OBSERVACIÓN CONSTANTE, POR LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN CADA VEZ MÁS PRECISOS ES YA MÁS QUE UN ARTE, UNA CIENCIA, TIENE SIN EMBARGO MUCHO DE CONJETURAL, MUCHO DE ALEATORIO Y " PRESENTA DIFICULTADES QUE SE SUSTRAN AL OJO MÁS EJERCITADO. PRODUCE ERRORES QUE ESCAPAN AL CÁLCULO MÁS RIGUROSO Y DA SORPRESAS QUE BURLAN LAS PREVISIONES MÁS PRUDENTES " .

¿COMO ENTONCES FIJAR LAS CONDICIONES EN QUE UN MÉDICO HA FALTADO ? ¿COMO CONSEGUIR QUE ESTE, INDEPENDIENTEMENTE POR FORMACIÓN Y FUNCIÓN ACEPTÉ OTRA RESPONSABILIDAD QUE LA MORAL QUE SU CONCIENCIA LE DICTA, Y ADMITA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PENALES ?.

Y AQUELLAS DIFICULTADES Y ESTA RESISTENCIA, INVALIDANDO LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS MÉDICOS, HAN DADO LUGAR A CREER QUE ESTOS GOZAN DE IMPUNIDAD ABSOLUTA, QUE HAN SIDO INMUNIZADOS PARA TODA SANCIÓN, QUE SON ABSOLUTAMENTE IRRESPONSABLES DE TODOS SUS ACTOS.

Y SIN EMBARGO, DE LA IMPUNIDAD ABSOLUTA, CON TANTOS SIGLOS DE EDAD, ES CASI IMPOSIBLE DESTRUIRLA, NO ESTA DE ACUERDO CON LA REALIDAD, PUES HA HABIDO EN TODOS LOS TIEMPOS UNA RESPONSABILIDAD MÉDICA.

EL CRÍTERIO QUE LA HA INSPIRADO, LAS FORMAS Y GRADOS HAN VARIADO, CLARO ESTA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES, LAS CONDICIONES DEL MEDIO O EL PENSAMIENTO FILOSÓFICO DOMINANTE EN CADA ÉPOCA ... " .

POR ÚLTIMO SEÑALA EL DR. FERNÁNDEZ, " ... ENTRE TANTO, CONCIENTES DE LAS OBLIGACIONES QUE PARA LA LEY Y CON LA SOCIEDAD TENEMOS, HAY QUE REFORZAR Y MANTENER INCOLUMBE, ESTE ALTO CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD MORAL QUE ES BASE DE LA MEDICINA HACIENDO VIVIR PERENNE EL ÁNIMO DE LOS JÓVENES MÉDICOS.

HAY TAMBIÉN QUE PREPARAR A LOS QUE DE LAS AULAS MÉDICAS SALIEN PARA SALVAR LOS ESCOLLOS DE ORDEN LEGAL DÁNDOSELO A CONOCER Y MEJORANDO SU FORMACIÓN TÉCNICA PARA HACERLOS MAS APTOS PARA LAS DIVERSAS RAMAS DE LA MEDICINA A LAS QUE QUIERAN DEDICARSE.

FORTALECER SU INSTRUCCIÓN Y ADIESTRARLOS DEBIDAMENTE ANTES DE PERMITIRLES EL EJERCICIO DE UNA ESPECIALIDAD O ESPECIALIDADES QUE SON AHORA CASI TODAS LAS RAMAS DE LA MEDICINA.

ASÍ SE CONSEGUIRA QUE, SIN BURLARSE DE LA MORAL, NI TRANSGREDIR LA LEY Y SIGUIENDO LOS SENDEROS Y DISCIPLINAS DEL MÁS ESTRICTO MÉTODO CIENTÍFICO, LOGREN EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN SINO EN TODOS LOS CASOS DE UNA HABILIDAD EXTRAORDINARIA, SI POR LO MENOS AQUEL DESIDERATUM DEL QUE HABLA EL LORD JEFE DE JUSTICIA DE INGLATERRA, ; " A UN HOMBRE, A UN MÉDICO EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR NO SE LE PUEDE OBLIGAR A TENER SIEMPRE UNA HABILIDAD EXTRAORDINARIA, SOLAMENTE PODEMOS PEDIR CIERTO GRADO DE HABILIDAD NORMAL".

DE ESTA MANERA CREEMOS QUE PODEMOS FORMARNOS UNA VISIÓN GENERAL, DE LO QUE PARA LA MEDICINA FORENSE REPRESENTA LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, YA QUE HEMOS ANALIZADO A ALGUNOS DE SUS ESTUDIOSOS, CON LO CUAL PODEMOS EXTERNAR NUESTRA OPINIÓN.

CON ANTERIORIDAD HEMOS SEÑALADO, QUE PARA NOSOTROS NO PUEDE

SER LÓGICO, QUE EL VALOR DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA PROFESIONAL, QUE DE SOLAMENTE SUSTRÁIDO AL VALOR ÉTICO Y MORAL QUE CADA MÉDICO CONTENGA EN SU PERSONA.

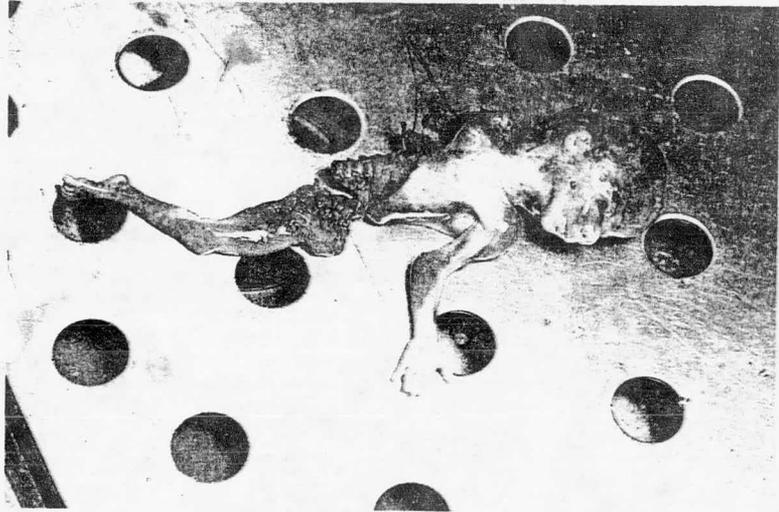
AL OBTENER INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIOSOS NOS HEMOS PERCATADO QUE ELLOS SOSTIENEN QUE NO SE PUEDE JUZGAR A UN PROFESIONAL FÁCILMENTE, CUESTIÓN EN LO QUE ESTAMOS DE ACUERDO, PERO SI ESTO ES CIERTO, TAMBIÉN LO ES, QUE EL MÉDICO NO PUEDE SUBSTRARSE A LAS REALIDADES QUE VIE EL SER HUMANO, Y PARTICULARMENTE EL INDIVIDUO QUE DESARROLLA SU ACTIVIDAD DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO SON LAS SITUACIONES ECONÓMICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y CULTURALES, SITUACIONES A LAS QUE LOS MÉDICOS NO SON AJENOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR, QUE EL PRINCIPAL PROBLEMA QUE DEBEMOS AFRONTAR, ES PRINCIPALMENTE EL DE LA NEGLIGENCIA, EL CUAL ENCONTRAMOS PRINCIPALMENTE EN LOS HOSPITALES OFICIALES, Y QUE MATERIALMENTE ES IMPOSIBLE PODER JUZGAR, ASÍ COMO LA GRAN CANTIDAD DE CLÍNICAS PARTICULARES EN DONDE SE COMETEN UNA GRAN CANTIDAD DE DELITOS QUE SE QUEDAN IMPUNES, Y EN DONDE NO ENCONTRAMOS EL VALOR ÉTICO Y MORAL, LA MAYORÍA DE LAS VECES POR QUE AQUELLOS QUE SE VEN AFECTADOS, DESCONOCEN LA REALIDAD DE LO QUE HA OCURRIDO CON SU PACIENTE, Y POR QUE ADEMÁS LOS MÉDICOS CARECEN DEL MÍNIMO DE CALIDAD HUMANA.

UNA VEZ SEÑALADA LA RESPONSABILIDAD MÉDICA, ENCONTRAMOS QUE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL MÉDICO-FORENSE ES DE UNA GRAN IMPORTANCIA, YA QUE DE LA OPINIÓN DE ÉSTE VA A DEPENDER EN GRAN PARTE LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL, SIN EMBARGO EN MUCHAS OCASIONES OCA

SIEMPRE TROPIZA CON SERIOS ESCOLLOS, COMO LO DIFÍCIL QUE ES EN LA PRÁCTICA, CALIFICAR EL DAÑO ORIGINADO POR UN MÉDICO, Y SOBRE TODO POR QUE EN MUCHAS OCASIONES MUCHOS DE ELLOS JUSTIFICAN LA ACCIÓN DE SUS COLEGAS, Y NI AUN LA INTERVENCIÓN DEL MÉDICOFORENSE PUEDE SUSTRARSE A DICHA ACCIÓN, Y TODO ESTO AUNADO A LA POCO IN FORMACIÓN DE LA ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DE LA ACTIVIDAD MÉDICA EN CUALESQUIERA DE SUS RAMAS, A LA ESCASA LEGISLACIÓN A LO ABSOLETO DE LA MISMA, PERO SOBRE TODO A LA POCA CALIDAD HUMANA DEL QUE PRACTICA LA MEDICINA, A LA CANTIDAD DE PROBLEMAS DIARIOS A LOS QUE NOS ENFRENTAMOS, POR LO QUE NO PODEMOS ESTAR DE ACUERDO CON LAS OPINIONES DE LOS DOCTORES, NI TAMPOCO ESPERAR QUE TODO SE RESUELVA CON EL VALOR DE LA ÉTICA Y DE LA MORAL, POR QUE MUCHO DE ELLO SE A PERDIDO EN CASI TODO EL PROFESIONAL, Y POR QUE A DIARIO ENCONTRAMOS PROBLEMAS QUE NOS HACEN PENSAR QUE ESTA LABOR SOCIAL Y HUMANA, A DEJADO DE TENER DICHO VALOR, Y SE A CONVERTIDO PARA MUCHOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA EN LA MINA DE ORO CAPÁZ DE CAMBIAR SU VIDA, SIN IMPORTAR SU JURAMENTO, NI DECÁLOGO ALGUNO Y, LO QUE ES AÚN MÁS GRAVE, SIN IMPORTAR EL VALOR DE LA VIDA.

CREEMOS NECESARIO PARA LA FUNDAMENTACIÓN DE NUESTRO TRABAJO ANEXAR AL MISMO, ALGUNAS FOTOGRAFÍAS QUE CORROVOREN NUESTRAS PALABRAS, Y QUESIRVAN DE EJEMPLO.



**Aborto inducido.** El aborto criminal suele caracterizarse por mutilaciones en el feto, debidas a instrumentación violenta.

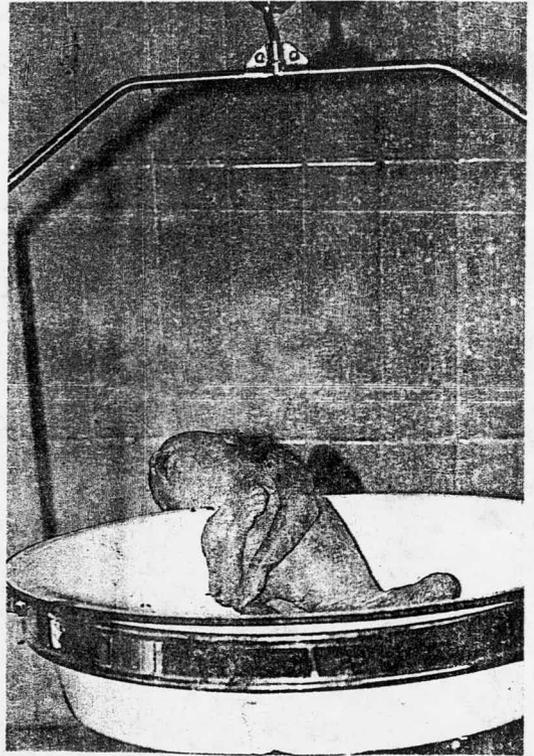
**Ampolletas vacías, coágulos y membranas fetales encontradas en un baño.** En la investigación medicolegal se puede presumir el aborto cuando se descubren guantes e instrumental quirúrgico, compresas con sangre, ampolletas vacías, hierbas supuestamente abortivas, etc.





## PEREJIL

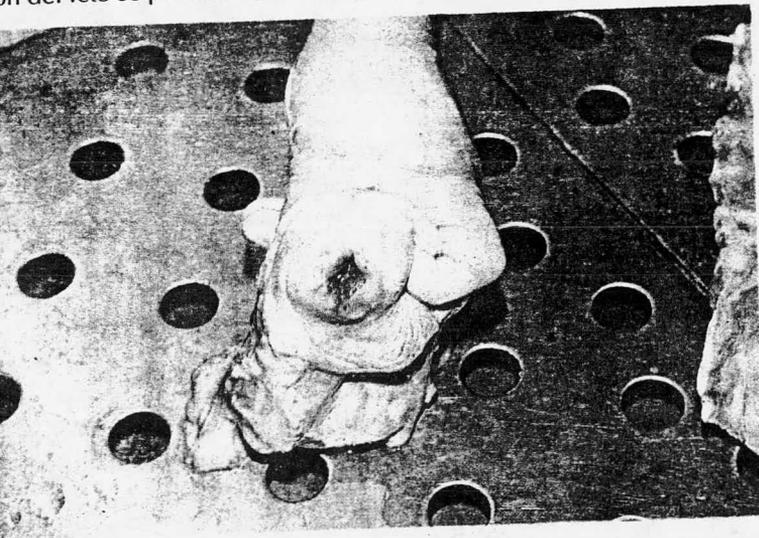
**Hierbas abortivas.** Se atribuyen propiedades abortivas a varias hierbas, como el perejil, la ruda y la sabina; sin embargo, pueden no causarlo y, en cambio, producir daños orgánicos a la madre.



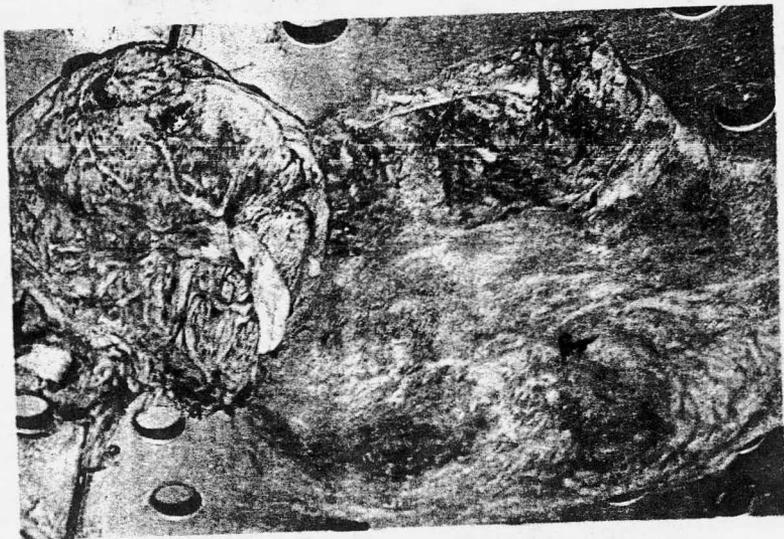
**El peso del feto orienta en la fijación de la edad gestacional.** Al estudiar el feto o sus restos, se buscará determinar la edad gestacional, y se registrarán talla, peso, perímetros de cabeza, tórax y abdomen, longitud de pie y de huesos largos, así como puntos de osificación.

En la mujer que ha tenido un aborto reciente, se buscarán los signos de embarazo, como son: hiperpigmentación de la areola mamaria, salida de calostro, útero aumentado de volumen, etc., y en lo que se refiere a la expulsión del feto se pueden hallar: sangrado vaginal,

huellas de pinzamiento y dilatación del cuello uterino, retención de membranas o restos placentarios y, si hubo maniobras quirúrgicas, complicaciones tales como perforación uterina o de asas intestinales y peritonitis



Huellas de pinzamiento y dilatación del cuello del útero.

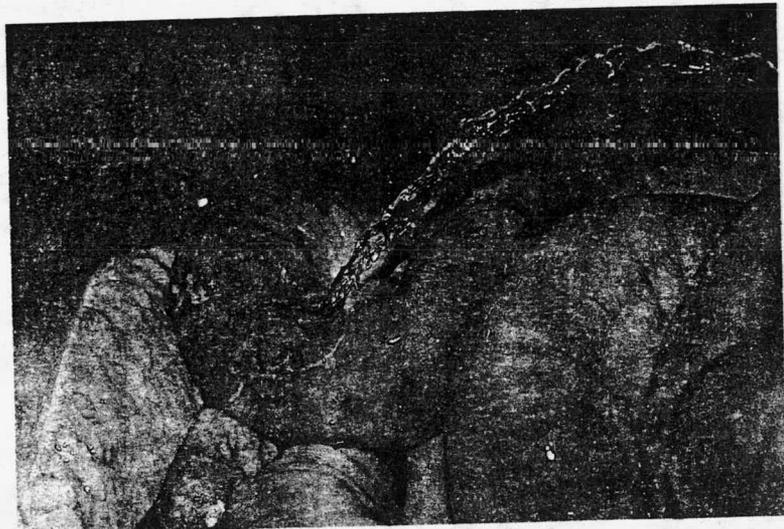


Útero abierto que muestra una placenta que no fue extraída.



Útero abierto con el feto en su interior y una perforación en el fondo.

Perforación de intestino delgado que ocurrió como complicación al hacer maniobras abortivas. Se llenó con agua el asa y se presionó, para evidenciar el orificio con la salida de un chorro.



## C A P I T U L O   I V

### LA RESPONSABILIDAD MEDICA PROFESIONAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS JURISTAS.

LOS ACTOS IMPERITOS DE LOS PROFESIONALES, DE LOS MÉDICOS Y SUS AUXILIARES, QUE CAUSAN DAÑOS A SUS CLIENTES O A TERCEROS, LOS ENCONTRAMOS COMPRENDIDOS EN LA DEFINICIÓN DE LOS DÉLITOS CULPOSOS Y TIPIFICADOS COMO TALES EN LA MAYORÍA DE LOS CÓDIGOS PENALES, POR TAL MOTIVO, LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO POCO O NADA HAN HABLADO AL RESPECTO, POR ESTE MOTIVO CREEMOS NECESARIO EL PRESENTE CAPÍTULO.

#### 1.- JUSTIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA

EL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, Y ESPECIALMENTE EL CIRUJANO, CAUSA DAÑO Y DAÑO INTENCIONAL A SU PACIENTE, PERO ESTE DAÑO, GENERALMENTE, ESTÁ PLENAMENTE JUSTIFICADO POR LA DOCTRINA Y LA LEY, LAS LESIONES QUIRÚRGICAS, EL TRATAMIENTO MÉDICO, EL EXPERIMENTO, CUANDO SE PARTE DE UNA ACTIVIDAD LÍCITA, POR LO QUE EL LEGISLADOR TRATA DE SANCIONAR ES, EN PRIMER TÉRMINO, NO ES EL DAÑO EN SÍ, SINO LA IMPERICIA O LA FALTA AL DEBER DE CUIDADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, SIN EMBARGO ESTA ACTIVIDAD NO DEJA DE

ESTAR MATIZADA DE SERIAS INTERROGACIONES, PUÉS ¿ CUÁNDO ES POSIBLE SOSTENER QUE EL TRATAMIENTO SEGUIDO POR EL MÉDICO ES IMPERITO ?, CON CIERTA RAZÓN, LOS GREMIOS MÉDICOS, SE HAN OPUESTO TENAZMENTE A LA POSIBILIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA COMÚN, EN UN TEMA TAN DELICADO COMO EL DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA. "NIEGAN CAPACIDAD A LOS LEGOS EN EL ARTE DE CURAR PARA JUZGAR SOBRE EL GRADO DE ERROR O ACIERTO EN QUE INCURRA UN MÉDICO. "

TAMBIÉN SE SOSTIENE, LA LIBERTAD MÉDICA, LA LIBRE ACTUACIÓN DEL QUE PRACTICA LEGÍTIMA U HONESTAMENTE EL ARTE Y LA CIENCIA DE CURAR, YA QUE ES FACTOR PRIMORDIAL INHERENTE A ELLA, ES CUALIDAD Y CALIDAD DE SU PROPIA NATURALEZA.

ESTA LIBERTAD DEBE EXISTIR, EN LOS CUIDADOS QUE DAR Y EN CÓMO DARLOS EN LAS PRESCRIPCIONES QUE FORMULAR, EN LAS INDICACIONES QUE RECOMENDAR, EN LOS TRATAMIENTOS QUE APLICAR, EN LAS INTERVENCIÓNES QUIRÚRGICAS QUE REALIZAR, EN LAS TÉCNICAS QUE EMPLEAR, POR LO QUE SOSTIENEN QUE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA O COMÚN CARECEN DE LA AUTORIDAD PARA PONER LIMITACIONES A LAS INICIATIVAS Y DECISIONES DE LOS MÉDICOS Y ESPECIALISTAS.

SE SOSTIENE, QUE DEBE EXISTIR UNA FE Y UNA CONFIANZA ENTRE EL FACULTATIVO Y EL PACIENTE, Y QUE ÉSTA NO DEBE SER LIMITADA POR UNA DISPOSICIÓN LEGAL.

SIN EMBARGO EN OCASIONES, EL MÉDICO MÁS QUE A LA CIENCIA, SE LE PIDE EL MILAGRO, COMO SI LOS MILAGROS ESTUVIERAN EN LAS MANOS DE LOS HOMBRES. SE OLVIDA QUE LOS MÉDICOS SON HOMBRES, HOMBRES QUE SABEN UNAS COSAS Y QUE IGNORAN OTRAS, PERO HOMBRES AL FIN Y AL

CABO, Y COMO TALES SON FALIBLES, ANTE TODO ÉSTO ENTENDEMOS QUE, LO QUE VERDADERAMENTE MATIZA DE LIBERAL A LA PROFESIÓN MÉDICA ES LA INDEPENDENCIA CASI ABSOLUTA DE SU EJERCICIO CIENTÍFICO Y TÉCNICO.

ES INDUDABLE QUE EL MÉDICO DEBE CONTAR CON LIBERTAD PARA ACTUAR, PERO TAMBIÉN ES NECESARIO QUE SU ACTUACIÓN DEBA DE ESTAR PLENAMENTE GARANTIZADA, POR SU COMPETENCIA Y SU SENTIDO DE RESPONSABILIDAD, SOBRE TODO POR QUE SABEMOS, QUE LA PRÁCTICA DE LA MEDICINA, AÑO CON AÑO IMPONE UN CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS CADA VEZ MÁS IMPORTANTES, Y A PESAR DE TODOS LOS ESCUERZOS PARA ESTAR EN DÍA, EL MÉDICO, NO LO PUEDE LOGRAR.

CUALQUIERA QUE SEA SU PRUDENCIA, EL RIESGO DE COMETER ERRORES EN RELACIÓN A LOS ÚLTIMOS ADELANTOS DE LA CIENCIA, AUMENTAN, Y POR LO TANTO AUMENTAN LAS POSIBILIDADES DE QUE LOS MÉDICOS SEAN SOMETIDOS A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE NUESTRA LEGISLACIÓN.

ES VERDAD, QUE EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA, EL PROFESIONISTA DEBE CONTAR NO SÓLO CON LIBERTAD, SINO CON AUDACIA, YA QUE EN MUCHOS CASOS DEBE TOMAR DECISIONES, CUYOS RESULTADOS, NO PUEDE PREVEER, SIN EMBARGO, ELLO NO IMPLICA QUE LA JUSTICIA COMÚN, NO TENGA LA CAPACIDAD Y COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS ACTOS QUE CAUSEN DAÑO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

LOS PROBLEMAS MÁS DELICADOS Y MÁS COMPLEJOS SE PRESENTAN, NO CUANDO EL MÉDICO DEBE INTERVENIR FRENTE A UNA EMERGENCIA, SINO, CUANDO LOS RESULTADOS DESAFORTUNADOS SON CONSECUENCIA DE UN ERROR EN EL DIAGNÓSTICO, EN EL TRATAMIENTO, O DURANTE UNA INTERVENCIÓN

QUIRÚRGICA. POR LO QUE SOSTENEMOS, QUE EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE ACTUACIÓN MÉDICA NO DEBE ACEPTARSE EN SENTIDO ABSOLUTO, SINO RELATIVO, Y QUE ES EVIDENTE QUE CUANDO EL MÉDICO PROCEDE CON MANIFIESTA IMPERICIA, SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA CONDUCTA CULPOSA QUE CAE BAJO EL ÁMBITO PENAL.

AHORA BIEN, ANTE LO SEÑALADO ENTENDEMOS QUE DEBE EXISTIR UNA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL MÉDICO FORENSE, YA QUE ÉSTE, VA A FORMAR PARTE DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DEL ERROR COMETIDO, A LAS SITUACIONES CONCRETAS QUE PUEDAN PRESENTARSE EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL MÉDICO, POR LO QUE SE REFIERE A SU COMPETENCIA, PRUDENCIA Y DILIGENCIA, SIEMPRE CUESTIONABLES Y DE DIFÍCIL PRECISIÓN Y OTROS FACTORES QUE HACEN DIFÍCIL EL QUE SE FINQUE UNA RESPONSABILIDAD AL MÉDICO, ES POR ÉSTO QUE EL MÉDICO FORENSE CON SUS OPINIONES PERICIALES, PUEDE FIJAR LAS BASES DE LA RESPONSABILIDAD QUE EXISTA, YA SEA EL ERROR, EL DAÑO, EL NEXO DE CASUALIDAD MATERIAL ENTRE AMBOS, Y HACERLAS DEL CONOCIMIENTO DEL JUZGADOR A QUIEN CORRESPONDE EL ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y DATOS SOBRE EL CASO CONCRETO.

POR TODO ÉSTO SOSTENEMOS QUE DEBE EXISTIR EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS, DE LA MÉDICINA, LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, SOBRE TODO POR QUE NO DEBEMOS OLVIDAR, QUE ES PRECISAMENTE AL CIENCIA MÉDICA, LA ENCARGADA DE PROTEGER LA VIDA.

## 2.- OPINIÓN DEL LIC. PAVÓN VASCONCELOS.

SEÑALA EL LIC. PAVÓN VASCONCELOS EN SU MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, " ... MÁS DIFÍCIL RESULTA ENCONTRAR LA RAZÓN DE LA IM-

-PUNIDAD DE LAS LESIONES Y EL HOMICIDIO CAUSADOS CON MOTIVO DE IN TERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y, EN GENERAL, DE ACTOS CONSTITUIDOS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO. INVÓCANSE FRECUENTEMENTE EL CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO; EL FIN PERSEGUIDO, ESENCIALMENTE LÍCITO Y NO OTRO QUE EL DE PROCURAR LA SALUD DEL ENFERMO, O BIEN EL ESTADO DE NECESIDAD.

LA PRIMERA SOLUCIÓN PROPUESTA, AUN SUPONIÉNDOLA CORRECTA, NO ABARCA EVIDENTEMENTE TODOS LOS CASOS, PUES EN MULTITUD DE ELLOS HAY IMPOSIBILIDAD, DEBIDO A LA GRAVEDAD DEL ENFERMO, PARA OBTENER SU CONSENTIMIENTO, ADEMÁS DE QUE SE QUEDARÍA POR RESOLVER SI TAL CONSENTIMIENTO PUEDE SER EFICAZ PARA JUSTIFICAR EL RESULTADO.

7 (1) PP 351-352.

EL FIN PERSEGUIDO TIENE EL INCONVENIENTE DE FUNCIONAR COMO CAUSA SUPRALEGAL DE JUSTIFICACIÓN, CUYA PROCEDENCIA NO ES ACEPTADA POR TODOS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO SIEMPRE EL FIN JUSTIFICA EL MEDIO EMPLEADO. POR ÚLTIMO EL ESTADO DE NECESIDAD PODRÁ TENER APLICACIÓN LIMITADA, CUANDO LA INTERVENCIÓN SE IMPONGA COMO MEDIDA NECESARIA SIN IMPLICAR LA ACCIÓN DEL MÉDICO, YA QUE CUALQUIERA PODRÁ INTERVENIR SI NO HAY POSIBILIDAD DE QUE LO HAGA EL FACULTATIVO. LA ANTERIOR CONSIDERACIÓN LLEVA A SOLER A ESTIMAR QUE, SI BIEN EL ESTADO DE NECESIDAD PODRÁ JUSTIFICAR LAS INTERVEN CIONES EN CASOS EN LOS CUALES NO HAYA MÉDICO, CUANDO LO HAYA "SOLO ESTA PERSONA ESTARÁ AUTORIZADA POR EL DEPECHO PARA AFRONTAR EL PELIGRO Y AÚN, EN DETERMINADOS CASOS, ESTARÁ OBLIGADA POR LA LEY A AFRONTARLOS, CON EXCLUSIÓN DE LAS DEMÁS PERSONAL NO TÉCNICAS..."

CONTINUA DICIENDO EL LIC. PAVÓN VASCONCELOS; " ... LO ANTERIOR LLEVA A CONSIDERAR OPERANTE, EN TALES HIPÓTESIS, EL EJERCICIO DE UN DERECHO SIN QUE LA EXPRESIÓN "CONSIGNADO POR LA LEY" DEBA INTERPRETARSE CON EXAGERADA RIGIDEZ, PUES MUCHOS DERECHOS NACEN Y SE EJERCITAN EN RAZÓN DE INSTITUCIONES, CARGOS Y PROFESIONES QUE LOS HACEN NECESARIOS. EL FUNDAMENTO DE LA LICITUD DE LAS LESIONES Y LA MUERTE, ORIGINADOS EN TRATAMIENTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, OPINA ANTOLISEI, RADICA EN EL HECHO DE QUE TAL ACTIVIDAD CORRESPONDE A UN ALTO INTERÉS SOCIAL; LA CURA DEL ENFERMO, EL CUAL ES RECONOCIDO POR UN ALTO INTERÉS SOCIAL Y POR EL ESTADO AUTORIZANDO, DISCIPLINANDO Y FAVORÉCIENDO LA ACTIVIDAD MÉDICA ... "

EN OTRA DE SUS OBRAS, SEÑALA EL LIC. PAVÓN VASCONCELOS; " ... RESPECTO AL HOMICIDIO. CONSECUENCIA DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, SE ADUCEN COMO CRÍTERIOS:

A) EL CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO:

B) EL FIN PERSEGUIDO, ESENCIALMENTE LICITO Y NO OTRO QUE EL DE PROCURAR LA SALUD DEL ENFERMO, Y

C) EL ESTADO DE NECESIDAD.

NINGUNO DE ELLOS NOS PARECE ACEPTABLE. EL CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO ES INOPERANTE POR NO SER LA VIDA UN BIEN DISPONIBLE, RESULTADO INEXACTO.

EL CRÍTERIO QUE ATIENDE AL FIN PERSEGUIDO O RECONOCIDO POR EL ESTADO TIENE EL INCONVENIENTE DE FUNCIONAR COMO CAUSA SUPRALEGAL DE JUSTIFICACION, CUYA PROCEDENCIA NO ES ACEPTADA POR TODOS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO SIEMPRE EL FIN JUSTIFICA EL MEDIO EM-

-PLEADO.

POR ÚLTIMO, EL ESTADO DE NECESIDAD, REFERIDO AL HOMICIDIO EN LAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, PODRÁ FUNCIONAR SÓLO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA OPERACIÓN SE HACE INDISPENSABLE COMO MEDIO PARA SALVAR LA VIDA DEL PACIENTE, PERO NO EN TODAS LAS DEMÁS SITUACIONES EN LAS CUALES EL ESTADO DE PELIGRO ES INEXISTENTE.

TODO ELLO NOS LLEVA A CONSIDERAR OPERANTE, EN TALES CASOS, EL EJERCICIO DE UN DERECHO, SIN QUE LA EXPRESIÓN "CONSIGNADO EN LA LEY", EMPLEADA EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V, DEBA INTERPRETARSE CON EXAGERADA RIGIDEZ Y SU CONSIGUIENTE IMPREVISIÓN SOBRE EL POSIBLE ABUSO DE DERECHOS QUE SUPONE SIEMPRE DEFINIDOS CON PRECISIÓN, PUES MUCHOS DERECHOS NACEN Y SE EJERCITAN EN RAZÓN DE INSTITUCIONES Y CARGOS QUE LOS HACEN NECESARIOS. 7 (2) PP 86-86

IGNACIO VILLALOBOS ARGUMENTA AL RESPECTO: "EL TEXTO, NO OBSTANTE SU INEXACTA RIGIDEZ Y SU CONSIGUIENTE IMPREVISIÓN SOBRE EL POSIBLE ABUSO DE DERECHOS QUE SUPONE SIEMPRE DEFINIDOS CON PRECISIÓN, NO HA SUSCRITO DIFICULTADES DE IMPORTANCIA EN LA PRÁCTICA, PUES A PESAR DE NO ESTAR PRECISAMENTE "CONSIGNADOS EN LA LEY" MUCHOS DERECHOS, SINO QUE NACEN INMEDIATAMENTE DE INSTITUCIONES, CARGOS O FUNCIONES QUE LOS EXIGEN O SUPONEN CON MAYOR O MENOR PRECISIÓN, SE SIGUE RECONOCIENDO SU EXISTENCIA Y SU EFICACIA CON APOYO EN LA TRADICIÓN, LA COSTUMBRE, LA LÓGICA Y EL PATRIMONIO GENERAL DE CULTURA DEL PUEBLO; Y NADIE HAY QUE APLAUDA O ACEPTÉ EL USO ILEGÍTIMO QUE DE TALES DERECHOS SE PUEDE HACER, INDUDABLEMENTE, Y AUN SE HACE DE HECHO CON LAMENTABLE FRECUENCIA. "

COINCIDE SUSTANCIALMENTE CON NOSOTROS ALFREDO ETCHEBERRY POR CUANTO AFIRMA QUE SI BIEN LA MUERTE DEL PACIENTE NO CONSTITUYE JAMÁS EL OBJETO DEL TRATAMIENTO MÉDICO QUIRÚRGICO NI EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LO PERMITE, LAS LESIONES QUE SON CONSECUENCIA DIRECTA, TALES COMO HERIDAS, MUTILACIONES, ETC., CONSTITUYEN ACTOS JUSTIFICADOS POR EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO, SUPONIENDO, CLARO ESTÁ, QUE SE DEN LAS CONDICIONES DE LEGITIMIDAD DE SU EJERCICIO. EN CAMBIO, CONCLUYE, SI LA MUERTE ES CONSECUENCIA DEL DOLO DEL MÉDICO, EXISTIRÁ PLENA RESPONSABILIDAD POR HOMICIDIO (GENERALMENTE CALIFICADO POR ALEVOSÍA): SI SE DEBIÓ A IMPRUDENCIA, NEGLIGENCIA O IMPERICIA DEL PROFESIONAL, PUEDE GENERARSE LA CULPA Y, EN FIN, SI LA MUERTE SE ORIGINÓ EN FACTORES AJENOS A ÉL Y A SU DOMINIO, LA MISMA SERÁ FORTUITA Y NO HABRÁ RESPONSABILIDAD DE NINGUNA ESPECIE. 7 (2) PP 86-88

GRISPIGNI SISTETIZA LAS IDEAS QUE BUSCAN LA UBICACIÓN SISTEMÁTICA DEL RESULTADO DE MUERTE CON MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN MÉDICO-QUIRURGICA, AL RAZONAR QUE ES INNEGABLE LA CAUSACIÓN DE UN DAÑO INMEDIATO A CONSECUENCIA DE LA INTERVENCIÓN MÉDICA, PERO QUE TAMBIÉN ES INDUDABLE QUE LA INTENCIÓN O EL FIN QUE SE PERSIGUE ES LA SALUD DEL ENFERMO, PUES SE TRATA DE PRODUCIR UN BIEN INMEDIATO, LO QUE EXPLUYE LA ILICITUD DE LA CONDUCTA, PUESTO QUE SI SE CONTEMPLA EL PROBLEMA, AL NO DARSE EL DOLO, SÓLO PUEDE OBSERVARSE EL HECHO DESDE SU FASE OBJETIVA Y QUE ATAÑE A SU CARÁCTER ANTIJURÍDICO. AUN EN LOS CASOS DE INEXISTENCIA DEL CONSENTIMIENTO DEL ENFERMO O DE SUS FAMILIARES, O CUANDO SE INTERVIENE CONTRA SU VOLUNTAD,

EL AUTOR SE INCLINA POR NEGAR EL DELITO. JUEGA AQUÍ PAPEL IMPORTANTE EL CARÁCTER LÍCITO DE LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA Y EL FIN CURATIVO QUE SE PERSIGUE ...

TAMBIÉN SEÑALA EL LIC. PAVÓN CASCONCELOS, EN SU CAPÍTULO REFERENTE A LAS LESIONES LO SIGUIENTE: " ... DENTRO DEL CONCEPTO GENÉRICO DE EJERCICIO DE UN DERECHO, CONSIGNADO EN LA LEY, EXPRESAMENTE RECOGIDO COMO CIRCUNSTANCIA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD POR EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO, SE COMPRENDEN TODOS LOS POSIBLES CASOS DE EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO, REQUIRIÉNDOSE COMO LÓGICAMENTE DEBE SUPONERSE, QUE LA LEY FÁCULTE O AUTORICE LA REALIZACIÓN DE DETERMINADOS ACTOS TÍPICOS Y QUE EL DERECHO SE EJERCITE LEGÍTIMAMENTE.

COMO UNA VARIANTE DENTRO DEL EJERCICIO DE UN DERECHO, SE COLOCA EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN OFICIO O PROFESIÓN, EL CUAL CONCRETAMENTE SE FUNDAMENTA EN EL OFICIO O PROFESIÓN RECONOCIDO LEGALMENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE EJERCITE DENTRO DE LAS NORMAS AUTORIZADAS. 7 (3) PP 140-141.

EN LA JUSTIFICANTE DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN OFICIO O PROFESIÓN, UBICAMOS LOS CASOS DE LESIONES CAUSADAS EN TRATAMIENTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS, CUANDO EL FIN QUE SE PERSIGUE CON ELLO SEA EL DE LOGRAR LA SALUD DEL ENFERMO U OTRAS FINES ESTÉTICOS O QUE PRETENDEN MEJORAR LA APARIENCIA FÍSICA DE LA PERSONA. CUANDO EL MÉDICO AMPUTA, CORTA UN SECTOR DE TEJIDO, CANALIZA LA REGIÓN AFECTADA, ETC., REALIZA ACTOS TÍPICOS DE LESIONES QUE LA LEY REPUTA LÍCITAS Y QUE CAEN DENTRO DE LA JUSTIFICANTE A QUE NOS VENIMOS REFIRIENDO

Y RECOGIDAS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL...

DE ÉSTA MANERA ENTENDEMOS QUE EL LIC. PAVÓN VASCONCELOS, NOS MUESTRA UN PUNTO DE VISTA BASADO EN LA SUSTENTACIÓN DEL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO PENAL, EL CUAL DICE LO SIGUIENTE:

ART. 15.- SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

V. OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO CONSIGNADOS EN LA LEY;

ASÍ MISMO NOS SEÑALA, QUE: " ... MÁS DIFÍCIL RESULTA ENCONTRAR LA RAZÓN DE LA IMPUNIDAD DE LAS LESIONES Y EL HOMICIDIO CAUSADOS CON MOTIVO DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS ... "

ASÍ MISMO NOS ENUNCIA QUE CUANDO SE EJERCITA UNA PROFESIÓN O ALGÚN OFICIO, QUE TIENEN UN FIN LÍCITO, DENTRO DE LO SEÑALADO POR LA LEY, ÉSTE ACTO NO PUEDE SER JUZGADO EN CONTRARIO, SIN EMBARGO PARA PODER AMPLIAR NUESTRO CRÍTERIO, ES NECESARIO QUE ENTENDAMOS QUE RELACIÓN EXISTE ENTRE EL DERECHO Y LA MEDICINA, EL LIC. PAVÓN VASCONCELOS NOS DICE LO SIGUIENTE: " ... LA MEDICINA LEGAL, ES UNA DISCIPLINA QUE SE OCUPA DE LA APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS DE LA MEDICINA A LOS CASOS PENALES. SU IMPORTANCIA ES INDUDABLE, PUES SÓLO MERCED A ELLA ES POSIBLE DETERMINAR CON ABSOLUTA PRECISIÓN, DE MODO CIENTÍFICO, LAS CAUSAS DE LA MUERTE EN ALGUNOS DELITOS COMO EL HOMICIDIO, EL INFANTICIDIO, ETC., PROPORCIONANDO VARIOS ELEMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO EN INNÚMERADAS INFRACCIONES PENALES Y AÚN PARA ESCLARECER LA RESPONSABILIDAD PENAL. POR ELLO SE HA DICHO QUE COMPRENDE TODOS AQUELLOS

CONOCIMIENTOS MÉDICOS NECESARIOS AL HOMBRE DE LEYES.

ES INNEGABLE EL DESARROLLO CADA VEZ MÁS AMPLIO DE ESTA DISCIPLINA, QUE AL DECIR DE MARTINEZ MURILLO, FUE CREADA" POR EL INTERÉS PRÁCTICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN QUE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS Y LAS ARTES MÉDICAS CONTRIBUYEN, ENTRE OTRAS, A DILUCIDAR O RESOLVER PROBLEMAS DE LOS ÓRDENES BIOPSIKOLÓGICOS Y FÍSICOQUÍMICO EN LA APLICACION DE LA LEY"

AUNQUE EN LA EDAD MEDIA, A PARTIR DEL SIGLO XIII, ENCONTRAMOS ANTECEDENTES RESPECTO A LA PRÁCTICA MÉDICA EN HERIDOS, PREVIA ORDEN JUDICIAL (DECRETO EXPEDIDO POR EL PAPA INOCENCIO III) SÓLO HASTA EL SIGLO XV SE REALIZAN DICTÁMENES O PERITAJES EN DETERMINADOS CASOS DE ABORTO, INFANTICIDIO, ETC., FINCÁNDOSE EN LOS SIGLOS SUBSECUENTES LAS BASES CIENTÍFICAS DE LA DISCIPLINA CON TARDIEU, RENARD, WEBSTER Y MUCHOS OTROS.

EN ESTRICTO RIGOR, EXPRESA GRISPIGNI, LA MEDICINA LEGAL COMPRENDE LA PSIQUIATRÍA FORENSE, CUYO OBJETO LO CONSTITUYEN LAS ENFERMEDADES PSÍQUICAS EN CUANTO PUEDAN INTERESAR A LA APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA.

SU UTILIDAD QUEDA FUERA DE TODA DUDA, PUES HABRÁ DE PRECISAR, EN ALGUNOS CASOS, SI EL SUJETO QUEDA O NO EXCLUIDO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROPIAMENTE PENALES, SEGÚN SE TRATE DE UN ENFERMO MENTAL O DE UNA PERSONA NORMAL, O SI SE ENCONTRABA, AL EJECUTAR EL HECHO, BAJO UN TRANSTORNO MENTAL TRANSITORIO PRODUCIDO POR CAUSA PATOLÓGICA O POR INTOXICACIÓN A CONSECUENCIA DE LA INGESTIÓN DE BEBIDAS O SUBSTANCIAS CAPACES DE PRODUCIR, POR SU

NATURALEZA, ESE ESTADO ... "

### 3.- OPINIÓN DEL LIC. GONZÁLEZ DE LA VEGA.

ENCONTRAMOS EN LA OBRA DEL LIC. GONZÁLEZ DE LA VEGA, EN SU OBRA, DERECHO PENAL MEXICANO, LO SIGUIENTE; " ... LAS LESIONES RESULTANTES DE TRATAMIENTO MÉDICO-QUIRÚRGICO.- SE HAN ESGRIMIDO DIFERENTES RAZONAMIENTOS PARA JUSTIFICAR LAS LESIONES CONSECUTIVAS A INTERVENCIONES MÉDICO-QUIRÚRGICAS DE BUENA FE, ES DECIR, REALIZADAS CON PROPÓSITOS CURATIVOS, A LO MENOS, DE MEJORÍA ESTÉTICA. ALGUNOS SOSTIENEN QUE LA LEGITIMIDAD SE DESPRENDE DEL CONSENTIMIENTO PREVIAMENTE OTORGADO POR EL PACIENTE O POR SUS REPRESENTANTES; ESTA OPINIÓN ES ISUFICIENTE, PORQUE NO RESUELVE EL CASO DE LAS OPERACIONES URGENTES EN QUE ES IMPOSIBLE OBTENER EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y, PRINCIPALMENTE, PORQUE CONTARÍA LA TESIS DE ORDEN PÚBLICO DE QUE EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO NO INCLUYE LA RESPONSABILIDAD, SALVO EN MUY CONTADAS EXCEPCIONES, DE DUDOSA TÉCNICA, PREVISTA EXPRESAMENTE EN LA LEY Y QUE SE REFIEREN PRINCIPALMENTE A LOS DELITOS DE QUERRELLA NECESARIA 5 (1) PP 17-18

TAMPOCO PUEDE ENCONTRARSE SOLUCIÓN SERIA EN LA OPINIÓN QUE FUNDAMENTA LA JUSTIFICACIÓN EN LA AUSENCIA DE FINALIDAD DOLOSA, PORQUE PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS LESIONES INTENCIONALES EN SU TIPICIDAD ES SUFICIENTE LA CONCIENCIA DE LESIONAR, EL PROPÓSITO DE INFERIR UNA HERIDA O UNA PERTURBACIÓN CORPORAL CUALQUIERA, INDISTINTAMENTE DE LA FINALIDAD PERSEGUIDA POR EL AGENTE.

OTROS AUTORES, CON MEJOR TÉCNICA, ENCUENTRAN LA JUSTIFICACIÓN

EN QUE LAS LESIONES QUIRÚRGICAS O LAS ALTERACIONES EN LA SALUD CONSECUTIVAS A UN TRATAMIENTO MÉDICO, SON EL RESULTADO DEL EJERCICIO LÍCITO DE UNA PROFESIÓN AUTORIZADA POR LA LEY; ESTA RACIONAL OPINIÓN NOS PARECE SIN EMBARGO INSUFICIENTE PARA SOLUCIONAR TODOS LOS CASOS, ESPECIALMENTE LOS QUE SE REFIEREN A LAS OPERACIONES QUIRÚRGICAS PRACTICADAS, NO CON FINES CURATIVOS, SINO CON EL PROPÓSITO EXCLUSIVO DE CORREGIR DEFORMIDADES ORGÁNICAS O CONSECUTIVAS, O SEA LA CIRUGÍA ESTÉTICA, Y AQUELLOS OTROS EN QUE UNA PERSONA, DESPROVISTA DE AUTORIZACIÓN LEGAL PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA Y DE LA CIRUGÍA, SE VE OBLIGADA EN CASOS URGENTES, POR VERDADERO ESTADO DE NECESIDAD, A PRACTICAR LAS INTERVENCIONES, COMO EL QUE EN DESPOBLADO Y SIN POSIBILIDAD DE OBTENER LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL ABRE UN FLEMÓN A SU COMPAÑERO PARA EVITAR MALES MAYORES. SIGUIENDO A JIMÉNEZ DE ASÚA, PARECE MÁS ADECUADO CONSIDERAR QUE SI BIEN SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS ELEMENTOS TÍPICOS INTEGRANTES DEL ESPECÍFICO DELITO DE LESIONES, NO LO ESTÁN LOS ELEMENTOS GENERALES, QUE DEBEN CONCURRIR EN TODA INFRACCIÓN CRIMINAL - EN EL DELITO EN GENERAL -, DENTRO DE LOS CUALES, APARTE LA TIPICIDAD, LA CULPABILIDAD, LA PUNIBILIDAD, ENCONTRAMOS LA ANTITUERIDICIDAD, LA CUAL SE VE DESTRUIDA POR EL RECONOCIMIENTO QUE EL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ACTIVIDADES, HACE DE LA LICITUD DE LAS INTERVENCIONES CURATIVAS Y ESTÉTICAS O POR LA JUSTIFICACIÓN QUE SE DESPRENDE DE OBRAR EN ESTADO DE NECESIDAD PARA EVITAR UN MAL MAYOR.

POR SUPUESTO QUE ESTA SOLUCIÓN NO ABARCARÁ AQUELLAS OPERACIONES

NÉS MÉDICO-QUIRÚRGICAS REALIZADAS IMPRUDENTEMENTE, NI EN LAS QUE EL SUJETO ACTIVO PERSIGUE UN FIN ILÍCITO, PUES ENTONCES ESTAREMOS EN PRESENCIA DE LOS TÍPICOS DELITOS DE LESIONES POR IMPRUDENCIA O INTERNACIONALES, EN SUS RESPECTIVOS CASOS, DEBI ÉNDOSE APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A ESTAS INFRACCIONES Y LAS DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA Y DE REPARACIÓN DEL DAÑO A QUE SE REFIERE EL TÍTULO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (ART. 228 DEL CÓDIGO PENAL) ... " .

AL RESPECTO EL LIC. GONZÁLEZ DE LA VEGA SEÑALA; EN SU OBRA EL CÓDIGO PENAL COMENTADO " .. LOS PROFESIONISTAS SIMILARES O AUXILIARES DE MÉDICOS Y CIRUJANOS, SON: LOS DENTISTAS, PARTERAS, RA DIÓLOGOS, LABORATORISTAS, ANESTESISTAS, ENFERMEROS Y, EN GENERAL, AQUÉLLOS CUYO TRABAJO CONSISTE EN EL EXÁMEN, CURACIÓN O TRATAMIENTO DE PACIENTES.

MÁS QUE LA EXPRESIÓN DE UN DELITO TÍPICO, EL PRECEPTO CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE UNA CIRCUNSTANCIA PERSONAL -LA PROFESIÓN-, AGRAVADORA DE LA PENALIDAD ORDINARIA DEL DELITO QUE RESULTE CONSUMADO: LESIONES, HOMICIDIO, ABORTO, ABANDONO DE ENFERMOS, ETC..."

5 (2) PP 304-305

#### 4.- OPINIÓN DEL LIC. COLÍN SÁNCHEZ.

DENTRO DE LA OBRA DEL LIC. COLÍN SÁNCHEZ, ENCONTRAMOS QUE EN SU LIBRO DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, HABLA DE LA IMPORTANCIA DE LA PERITACION, PUNTO IMPORTANTE DE NUESTRO TRABAJO, YA QUE EN EL HABLAMOS DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL MÉDICO FORENSE Y UNA DE SUS PRINCIPALES FUNCIONES ES PRECISAMENTE DENTRO

DEL PERITAJE, ASÍ ENCONTRAMOS LO SIGUIENTE; "... FRECUENTEMENTE, DURANTE LA SECUELA PROCEDIMENTAL, LAS LIMITACIONES DEL ENGRANAJE JUDICIAL, EN EL CAMPO DEL CONOCIMIENTO, HACEN INDISPENSABLE EL CONCURSO DE LA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN ALGÚN ORDEN CIENTÍFICO, PARA DILUCIDAR O PRECISAR LAS MUY VARIADAS SITUACIONES RELACIONADAS CON LA CONDUCTA O HECHO, Y CON ELLO, ESTAR EN APTITUD DE DEFINIR LA PRETENSIÓN PUNITIVA ESTATAL.

ESTO SE TRADUCE EN LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE SUJETOS POSEEDORES DE ESA TÉCNICA O ESPECIALIDAD: LOS PERITOS, MISMO QUE LLENARÁN SU COMETIDO A TRAVÉS DE LA PERITACIÓN ... " .

CONTINÚA EL LIC. COLÍN SÁNCHEZ CON LA TERMINOLOGÍA, "... LA DOCTRINA Y LA LEGISLACIÓN, AL REFERIRSE A ESTOS ASPECTOS, UTILIZAN CALIFICATIVOS O NOMBRES INAPROPIADOS, CONFUNDIENDO EL "PERITO, LA "PERICIA", LA "PERITACIÓN" U EL "PERITAJE" O DICTAMEN.

PERITO, ES TODA PERSONA A QUIEN SE ATRIBUYE CAPACIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA, O PRÁCTICA EN UNA CIENCIA O ARTE. PERICIA, ES LA CAPACIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, O PRÁCTICA, QUE ACERCA DE UNA CIENCIA O ARTE POSEE EL SUJETO LLAMADO PERITO. PERITACIÓN, ES EL PROCEDIMIENTO EMPLEADO POR EL PERITO PARA REALIZAR SUS FINES. 1 (1)  
PP 387-398

PERITAJE, ES LA OPERACIÓN DEL ESPECIALISTA TRADUCIDA EN PUNTOS CONCRETOS, EN INDUCCIONES RAZONADAS Y OPERACIONES EMITIDAS, COMO GENERALMENTE SE DICE, DE ACUERDO CON SU "LEAL SABER Y ENTENDER" EN DONDE SE LLEGA A CONCLUSIONES CONCRETAS.

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

LA ENUMERAR LOS MEDIO DE PRUEBA, INCLUYE EL "DICTAMEN DE PERITO"  
EL CAPÍTULO VIII DE DICHO ORDENAMIENTO SE INTITULA: "PERITOS". A  
NUESTRO JUICIO, ES MÁS CORRECTO HABLAR DE PERITACIÓN, YA QUE ESTE  
TÉRMINO, REFERIDO AL PROCEDIMIENTO, ES MÁS AMPLIO: IMPLICA AL PE-  
RITO Y AL DICTAMEN O PERITAJE ... " .

MÁS ADELANTE SEÑALA EL LIC. COLÍN SÁNCHEZ, LA NATURALEZA JU-  
RIDICA: " ... EN CUANTO A LA NATURALEZA DE LA PERITACIÓN, NUMERO-  
SOS AUTORES ESTIMAN QUE ES UN MEDIO DE PRUEBA; OTROS CONSIDERAN  
AL PERITAJE COMO UN TESTIMONIO Y, POR ENDE, AL PERITO, COMO "UN  
TESTIGO DE CALIDAD". POR ÚLTIMO, SE DICE TAMBIÉN: " EL PERITO ES  
UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA " .

A) NO ES UN MEDIO DE PRUEBA PROPIAMENTE DICHO. REALMENTE, LA  
PERITACIÓN NO ES UN MEDIO DE PRUEBA EN UN ORDEN ESTRICTO. ES UNA  
OPERACIÓN O PROCEDIMIENTO UTILIZADO, FRECUENTEMENTE, PARA COMPLE-  
MENTAR ALGUNOS MEDIOS DE PRUEBA (INSPECCIÓN JUDICIAL, RECONOCIMIEN  
TO, ETC. ), Y PARA SU VALORACIÓN (DECLARACIONES DE TESTIGOS, DEL  
OFENDIDO, DEL PROCESADO). CON TODO ACIERTO, MANZINI NIEGA QUE EL  
CARÁCTER JURÍDICO DE LA PERICIA, COMO TAMBIÉN SE LE LLAMA, SEA UN  
MEDIO DE PRUEBA. CONSIDERA QUE ES "UN ELEMENTO SUBSIDIARIO PARA LA  
VALORACIÓN DE UNA PRUEBA O LA RESOLUCIÓN DE UNA DUDA" .

LA LEGISLACIÓN PROCESAL, VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,  
ATRIBUYE EL CARÁCTER DE MEDIO DE PRUEBA A "LOS DICTÁMENES DE PERI-  
TOS" (ART. 135). EL CÓDIGO FEDERAL DE LA MATERIA, LITERALMENTE,  
NO LO SEÑALA ASÍ; SIN EMBARGO DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE  
SU ARTICULADO SE COLIGE.

B) IMPOSIBILIDAD DE EQUIPARAR AL PERITO CON EL TESTIGO. EN LO CONCERNIENTE A QUE EL PERITO ES UN TESTIGO DE CALIDAD, NO ESTAMOS DE ACUERDO. EL PERITAJE NO PUEDE SER UN TESTIMONIO, NI MUCHO MENOS PUEDE AFIRMARSE QUE SEA " DE CALIDAD" . TANTA CALIDAD PUEDE TENER LO DICHO POR EL PERITO, COMO LO AFIRMADO POR CUALQUIER TESTIGO, AUNQUE NO PERITO: ADEMÁS, NO SIEMPRE CORRESPONDE AL DICTAMEN PERICIAL ESE CALIFICATIVO, A PESAR DE QUE EL AUTOR ESTÉ RECONOCIDO COMO AUTORIDAD EN LA MATERIA. A MAYOR ABUNDAMIENTO, SI EL PERITO FUERA SIEMPRE UN TESTIGO DE CALIDAD, EL JUEZ ESTARÍA OBLIGADO A ACATAR EL DICTAMEN: EN TAL VIRTUD, TODA RESOLUCIÓN ESTARÍA CONDICIONADA A ÉSTE.

TESTIMONIO Y DICTAMEN DE PERITOS SON CUESTIONES DISTINTAS, ÉSTE, SE DA SOBRE HECHOS DEL PASADO QUE SUSCITAN PROBLEMAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO; SIEMPRE TIENE COMO BASE LA TÉCNICA ESPECIALIZADA Y NO SÓLO LA IMPRESIÓN PERSONAL SOBRE LOS HECHOS, COSAS O PERSONAS: EN CAMBIO, AQUÉL SE FINCA EN LO PERCIBIDO POR EL SUJETO A TRAVÉS DE LOS SENTIDOS Y SE REFIERE A ASPECTOS QUE OCURRIERON FUERA DEL PROCESO.

RAFAEL DE PINA INDICA: EL PERITAJE DIFIERE NOTABLEMENTE DEL TESTIGO; "A ÉSTE SE LE PIDEN NOTICIAS SOBRE LOS HECHOS; AL PERITO SE LE PIDE UN CRITERIO, UNA APRECIACIÓN; DEL PRIMERO SE INVOCA LA MEMORIA; DEL SEGUNDO LA CIENCIA ... "

EN ESTRICTO SENTIDO, EL DICTAMEN DE PERITOS ES UN INFORME RENDIDO ANTE QUIEN LO SOLICITA, Y PARA SUS EFECTOS LEGALES, DEBE RATIFICARSE ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL. SI BIEN ES CIERTO QUE, -

CON ALGUNA FRECUENCIA, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ANTE LA OSCURIDAD DEL DICTAMEN, HACEN COMPARECER AL AUTOR PARA ACLARAR LO QUE SE ESTIMA NECESARIO, O PARA AMPLIARLO, ESTO NO ES BASE SUFICIENTE PARA CONFUNDIRLO CON EL TESTIGO.

C) EL PERITO ES UN AUXILIAR DE LOS ÓRGANOS DE LA JUSTICIA. ESTO AFIRMAN ALGUNOS AUTORES. OTROS NO LO CONSIDERAN ASÍ, PORQUE EL PERITO SÓLO ENTRARÁN EN ACCIÓN CUANDO EXISTAN CUESTIONES DE TIPO TÉCNICO REFERIDAS A UNA CIENCIA O ARTE DETERMINADO, DE TAL MANERA QUE EL DICTAMEN ESTARÁ CONDICIONADO A LA EXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS IMPERFECTOS, SOLO SUSCEPTIBLES DE CALIFICARSE CON LA PERITACIÓN; EN TAL VIRTUD, NO SIEMPRE ES INDISPENSABLE A LA INTERVENCIÓN DEL PERITO, Y, POR OTRA PARTE, EL JUEZ NO QUEDA VINCULADO AL RESULTADO DEL DICTAMEN.

CONCRETAMENTE, MANZINI SE PRONUNCIA EN CONTRA DE QUIENES VEN EN EL PERITO ESE CARÁCTER AUXILIAR MENCIONADO.

D) NUESTRO PUNTO DE VISTA. EN UN ORDEN GENERAL, EL PERITO SÍ ES UN AUXILIAR DE LOS ÓRGANOS DE LA JUSTICIA, Y AUNQUE DENTRO DE LA RELACIÓN PROCESAL NO ES POSIBLE UBICARLO EN EL MISMO PLANO DE LOS SUJETOS AUTORES DE LA TRILOGÍA DE LOS ACTOS ESENCIALES DEL PROCESO (ACUSACIÓN, DEFENSA Y DECISIÓN), DE TODAS MANERA, ES UN SUJETO SECUNDARIO A QUIEN SE ENCOMIENDA DESENTRAÑAR ASPECTOS TÉCNICO-CIENTÍFICOS, MATERIA DEL PROCESO, LO QUE SÓLO ES FACTIBLE CON EL AUXILIO DEL CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO Y LA EXPERIENCIA. EN EL MOMENTO ACTUAL, EL PROGRESO CIENTÍFICO ES DE TAN ALTA CONSIDERACIÓN QUE, BIEN PUEDE DECIRSE: LA CIENCIA Y LA TÉCNICA, SIEMPRE AL

SERVICIO DE LA HUMANIDAD, FALTALMENTE SE PROYECTAN SOBRE EL PROCESAMIENTO PENAL; QUIZÁ NO SEA REMOTO EL DÍA EN QUE DE AQUÉLLAS DEPENDA, EN GRAN PARTE, LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL PROCESO PENAL. NO ES POSIBLE ENTENDER NINGÚN SISTEMA CONTEMPORÁNEO DE ENJUICIAMIENTO IGNORANTE DE LA UTILIDAD Y EFICACIA QUE EL EMPLEO NORMAL DE LA TÉCNICA ACUSA EN MUCHOS ÓRDENES DE LA VIDA. POR ESO, LA PERITACIÓN AUMENTARÁ SU IMPORTANCIA, COMO UN MEDIO AUXILIAR DE LOS SUJETOS PRINCIPALES DE LA RELACIÓN PROCESAL.

SI EXAMINAMOS LA LEYES PENALES ADJETIVAS, VIGENTES, NO PODRÁ NEGARSE EL CARÁCTER AUXILIAR DEL PERITO. PIÉNSESE, POR EJEMPLO, QUE: TRATÁNDOSE DE LOS LLAMADOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, SU INJERENCIA ES BÁSICA PARA LA CLASIFICACIÓN CORRECTA DE LAS HERIDAS Y SUS CONSECUENCIAS; LA PRÁCTICA DE LA AUTOPSIA REVELARÁ LAS CAUSAS DE LA MUERTE EN EL HOMICIDIO: EN ALGUNOS OTROS CASOS, DETERMINARÁ LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, EL ESTADO DE SALUD MENTAL, LA IDENTIFICACIÓN Y, MUCHOS OTROS ASPECTOS QUE SÓLO SON POSIBLES CON EL AUXILIO DE PERITACIÓN.

POR OTRA PARTE, LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES COMUNES DEL DISTRITO, EN EL CAPÍTULO V, SEÑALA EL "PERITAJE" COMO UNA "FUNCIÓN PÚBLICA AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"; EN CONSECUENCIA, "LOS PROFESIONISTAS, LOS TÉCNICOS, O SIMPLEMENTE PRÁCTICOS EN CUALQUIERA MATERIA CIENTÍFICA, ARTE U OFICIO, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTAN OBLIGADOS A PRESTAR SU COOPERACIÓN A LAS AUTORIDADES DE ESE ORDEN, DICTAMINANDO EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU CIENCIA, ARTE U OFICIO QUE SE LES EN-

-COMIENDEN" (ART. 162 DE LA LEY ANTES MENCIONADA).

DEL PRECEPTO TRANSCRITO SE COLIGE QUE, EN EL DERECHO MEXICANO, LA PERITACIÓN CONSTITUYE UN DEBER JURÍDICO INDECLINABLE, AUNQUE NO GENERAL, SINO, MÁS BIEN, RESTRINGIDO A QUIENES SIENDO PROFESIONISTAS O PRÁCTICOS PRESTEN SUS SERVICIOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ...

CONTINUA DICIENDO EL LIC. COLÍN SÁNCHEZ: " ... LA PERITACION SOLO DEBE SOLICITARSE EN CASOS NECESARIOS.

ES DE ADVERTIR QUE, NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO, SÓLO SE ACUDIRÁ A LA PERITACIÓN EN CASOS NECESARIOS: ÚNICAMENTE DEBE PROCEDERSE A INVOCAR SU AUXILIO CUANDO LA INVESTIGACIÓN ASÍ LO REQUIERA; POR LO TANTO, PARA AQUELLAS CUESTIONES QUE PODEMOS CONSIDERAR DENTRO DE LA LLAMADA CULTURA GENERAL, LA CONCURRENCIA DE PERITOS SERÍA INÚTIL.

POR OTRA PARTE, LA PERITACIÓN ES INDISPENSABLE, EN ATENCIÓN A QUE, POR LO REGULAR, LA CONDUCTA O HECHO CONSIDERADA DELICTUOSA, O LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE LLEVÓ A CABO, EXIGEN MEDIOS TÉCNICOS O CIENTÍFICOS PARA SU COMPROBACIÓN, PARA ASÍ PODER ESTABLECER LA TIPICIDAD A LA ATIPICIDAD O CUALQUIER OTRO ASPECTO RELACIONADO CON EL DELITO Y SU PROBABLE AUTOR.

EL CARÁCTER NECESARIO DE LA PERITACIÓN TAMBIÉN ES EVIDENTE, LOS ÓRGANOS DE LA JUSTICIA NO PUEDEN ASUMIR EL DOBLE CARÁCTER DE PERITOS Y DE AUTORIDADES. AUN CUANDO SE DIERA EL CASO DE QUE FUERA VERSADOS EN LA MATERIA ESPECIAL QUE DEBE DETERMINARSE, TÉCNICA O CIENTÍFICAMENTE, LA FUNCIÓN ESENCIAL, TANTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

-BLICO COMO DEL JUEZ, SE DESVIRTUARÍA SI SE ACUMULARON EN UNA SOLA PERSONA LAS DOS FUNCIONES Y, POR OTRA PARTE, SE VIOLARÍAN LOS PRINCIPIOS LEGALES QUE GOBIERNAN AL PROCEDIMIENTO PENAL... "

OTRO PUNTO MANIFESTADO POR EL LIC. COLÍN SÁNCHEZ NOS HABLA DE: "... PERITOS TITULADOS Y PERITOS PRACTICOS., LA PERITACIÓN PUEDE PROVENIR DE SUJETOS, CUYA FORMACIÓN CIENTÍFICA LES HAYA HECHO ACREEDORES A POSEER TÍTULO PROFESIONAL EN SUS ESPECIALIDADES, O TAMBIÉN, DE QUIENES NO ESTANDO COLOCADOS DENTRO DE ESA HIPÓTESIS, DEBIDO A SU EXPERIENCIA PRÁCTICA, SON LLAMADOS A CONCURRIR ANTE LOS ÓRGANOS DE LA JUSTICIA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO.

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL INDICA: "LOS PERITOS DEBERÁN TENER TÍTULO OFICIAL EN LA CIENCIA O ARTE A QUE SE REFIERE EL PUNTO SOBRE EL CUAL DEBEN DICTAMINAR, SI LA PROFESIÓN O ARTE ESTÁN LEGALMENTE REGLAMENTADOS; EN CASO CONTRARIO, EL JUEZ NOMBRARÁ A PERSONAS PRÁCTICAS" (ART. 171)

"TAMBIÉN PODRÁ SER NOMBRADOS PERITOS PRÁCTICOS, CUANDO NO HUBIERE TITULADOS EN EL LUGAR EN QUE SE SIGA LA INSTRUCCIÓN ... " (ART. 172).

TALES PREVENCIÓNES ESTÁN CONTENIDAS, EN IGUALES TÉRMINOS, EN EL CÓDIGO FEDERAL DE LA MATERIA (ART. 223 Y 224).

LA EXIGENCIA DE TÍTULO PROFESIONAL SE JUSTIFICA, EN RAZÓN DEL INTERÉS GENERAL, ENCAMINADO A GARANTIZAR LA CAPACIDAD CIENTÍFICA DE ESTOS SUJETOS, LA CUAL QUEDA CONDICIONADA A QUE LA PROFESIÓN O ARTE ESTÉ REGLAMENTADA LEGALMENTE, DE TAL MANERA QUE AL PRÁCTICO, SÓLO PODRÁ ACUDIRSE EN SITUACIÓN CONTRARIA O CUANDO NO EXISTAN

EN EL LUGAR PERITOS DIPLOMADOS; PERO, AUN EN ESE CASO, EL DICTAMEN SERÁ SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE QUIENES ESTÉN HABILITADOS LEGALMENTE, GIRANDO PARA ELLO AXHORTO O REQUISITORIA AL TRIBUNAL DEL LUGAR EN DONDE LOS HAYA, PARA QUE EMITAN SU OPINIÓN.

CLASIFICACION DE LA PERITACION.- PRECISADO LO ANTERIOR, ES NECESARIO ESTABLECER QUE, LA PERITACIÓN SE CLASIFICA POR SU ESPECIALIDAD Y POR LA PROCEDENCIA DE SU DESIGNACIÓN.

A) POR SU ESPECIALIDAD. POR LA ESPECIALIDAD EN LA PERITACIÓN PODRÍAN DARSE TANTAS CLASIFICACIONES DE PERITOS COMO MATERIAS FUEREN NECESARIAS EN EL PROCEDIMIENTO, RESULTADO DIFÍCIL ABARCAR TODAS; SIN EMBARGO, LA PRÁCTICA HA DEMOSTRADO LA IMPORTANCIA DE ALGUNAS ESPECIALIDADES, COMO LA MÉDICA, INCLUIDA EXPRESAMENTE DENTRO DE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES (ARTS. 104,105,107,109,110, 111,112,123 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DEL DISTRITO, Y 169,170 171,172,173 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DEL FEDERAL ).

DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 113, DEL CÓDIGO DEL DISTRITO (186 DEL CÓDIGO FEDERAL), SE DESPRENDE CLARAMENTE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE UN PERITO QUÍMICO Y UN MÉDICO, PUES EL LEGISLADOR, EN AMBOS PRECEPTOS ORDENA: "EN CASOS DE ENVENENAMIENTO, SE RECOGERÁN CUIDADOSAMENTE TODAS LAS VASIJAS Y DEMÁS OBJETOS QUE HUBIERE USADO EL PACIENTE, LOS RESTOS DE LOS ALIMENTOS, BEBIDAS Y MEDICINAS QUE HUBIERE TOMADO, LAS DEYECCIONES Y VÓMITOS QUE HUBIERE TENIDO, QUE SERÁN DEPOSITADOS CON LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR SU ALTERACIÓN Y SE DESCRIBIRÁN TODOS LOS SÍNTOMAS QUE PRESENTE EL ENFERMO. A LA MAYOR BREVEDAD SERÁN LLAMADOS PERITOS

PARA QUE RECONOZCAN AL ENFERMO Y HAGAN EL ANÁLISIS DE LAS SUBSTANCIAS RECOGIDAS, EMITIENDO SU DICTAMEN SOBRE SUS CUALIDADES TÓXICAS Y SI PUDIERÓN CAUSAR LA ENFERMEDAD DE QUE SE TRATE ... "

B) POR LA PROCEDENCIA DE SU DESIGNACION. PUEDE SER OFICIAL O PARTICULAR. ES OFICIAL, CUANDO EL PERITO ES DESIGNADO DE ENTRE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EN NUESTRO MEDIO, FUNDAMENTALMENTE, LOS PERITOS DE LAS PROCURADURÍAS DE JUSTICIA, LOS DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL Y DEMÁS INTEGRANTES DEL CUERPO PERICIAL (DEPENDIENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA) CUMPLEN ESAS FUNCIONES; NO OBSTANTE, TAMBIÉN ADQUIERE CARÁCTER OFICIAL TODA DESIGNACIÓN QUE RECAIGA EN CUALQUIER PERSONA DEL ENGRANAJE ESTATAL.

LA PERITACIÓN ES PARTICULAR, CUANDO PROCEDA DE SUJETOS SIN NINGUNA RELACIÓN O NEXO EMANADO DE UN CARGO O EMPLEO PÚBLICO Y, ADEMÁS QUE HAYA SIDO PROPUESTA POR LOS PARTICULARES INTEGRANTES DE LA RELACIÓN JURÍDICO-PROCESAL (PROBABLE AUTOR DEL DELITO, DEFENSOR) ... " .

POR ÚLTIMO CON RESPECTO A LA PERITACIÓN SEÑALA EL LIC. COLÍN SÁNCHEZ " ... VALORACION .- EL DICTAMEN PERICIAL, EN LA ANTIGÜEDAD, DURANTE EL DERECHO INTERMEDIO ERA OBLIGATORIO; SOBRE TODO, TRATÁNDOSE DE PERITACIONES SOBRE ASPECTOS MÉDICOS.

CON POSTERIORIDAD, RECONSIDERANDO ESA POSTURA, LA LEY CONSIDERÓ AL JUEZ COMO EL ÚNICO AVOCADO PARA JUSTIPRECIAR LOS DICTÁMENES, A GRADO TAL DE ESTABLECER QUE: ES EL PERITO DE PERITOS.

EN NUESTRO MEDIO, "LA FUERZA PROBATORIA DE TODO JUICIO PERI-

-CIAL, INCLUSO EL COTEJO DE LETRAS Y LOS DICTÁMENES DE PERITOS CIENTÍFICOS, SERÁ CALIFICADA POR EL JUEZ O TRIBUNAL, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS " (ARTÍCULO 254) . ATENDIENDO A ESTE MANDATO, EL JUEZ CONSIDERARÁ ASPECTOS DE ORDEN SUBJETIVO Y OBJETIVO.

EN LO SUBJETIVO, SIN DUDA, TODA VALORACIÓN IMPLICA UN JUICIO SOBRE LA PERSONALIDAD DEL PERITO, CON EL FIN DE ESTABLECER SI EXISTE ALGUNA CAUSA QUE HAYA PODIDO INFLUIR PARA LA PERITACIÓN DE TAL FORMA QUE NO SEA IMPARCIAL.

CON LO OBJETIVO QUEREMOS SIGNIFICAR QUE HABRÁ NECESIDAD DE TOMAR EN CUENTA LOS RAZONAMIENTOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN, SU ENLACE LÓGICO, LA PRECISIÓN, COHERENCIA Y ANÁLISIS QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO AL JUICIO EMITIDO, Y LAS AFIRMACIONES HECHAS, PUES NO SERÁ LA MISMO, EMITIR UN DICTAMEN SOBRE UNA HIPÓTESIS QUE SOBRE ALGO SUSCEPTIBLE DE DEMOSTRARSE. ADEMÁS, SERÁ INDISPENSABLE RELACIONAR LA PERITACIÓN CON LAS DEMÁS PROBANZAS PARA JUSTIPRECIAL LA OPINIÓN DEL PERITO.

AUNQUE EL JUEZ GOZA DE LIBERTAD SUFICIENTE PARA VALORAR EL DICTAMEN PERICIAL, ELLO NO ES SINÓNIMO DE ARBITRARIEDAD; SI DE VALORACIÓN SE TRATA, ESTO IMPLICA UN RAZONAMIENTO SUFICIENTE PARA JUSTIFICAR EL PORQUÉ SE ACEPTA O SE RECHAZA EL DICTAMEN.

LA PERITACIÓN SE VALORA EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE LA SECUELA PROCEDIMENTAL. EN OTRA FORMA, NO SERÍA POSIBLE RESOLVER, POR EJEMPLO, LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PROCESADO AL FENECER EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL DE 72 HORAS; QUIZÁ TAMPOCO FUERA FACTIBLE ORDENAR UNA APREHENSIÓN, PARA CUYO OBSEQUIO SE REQUIRIERA EL CUMPLIMIENTO

DE CIERTAS EXIGENCIAS LEGALES, COMO LOS INFORMES DE LOS PERITOS (VIOLACIÓN, LESIONES, ETC.) . NO OBSTANTE, DE MAYOR REPERCUSIÓN ES LA VALORACIÓN REALIZADA AL DICTAR SENTENCIA.

TANTO EL MINISTERIO PÚBLICO COMO LA DEFENSA VALORARÁN LA PERITACIÓN PARA FIJAR SUS POSICIONES JURÍDICAS. ESTO, DE ACUERDO CON LO ANOTADO, NO DEJA DE SER UN TANTO CONVENCIONAL, PORQUE LA JUSTIPRECIACIÓN, REALMENTE COMPETE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL... "

AL TERMINAR EL EXMÁMEN DE LAS OPINIONES DE GRANDES ESTUDIOS DEL DERECHO, CREEMOS NECESARIO REALIZAR UN ANÁLISIS PROPIO DE DICHAS OPINIONES, SOBRE TODO POR QUE ES PRECISAMENTE EN ELLA EN DONDE ENCONTRAMOS LA DUDA EN LA QUE BASAMOS EL PRESENTE TRABAJO,, YA QUE NOS HEMOS PODIDO DAR CUENTA QUE LA JURISPRUDENCIA EN NUESTRO PAÍS, CON RESPECTO, A LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MEDICA, Y POR CONSECUENCIA LÓGICA A LA RESPONSABILIDAD JURIDICA DEL MEDICO FORENSE, ES ESCASA, YA QUE NO ENCONTRAMOS REGLAS GENERALES QUE SEAN APLICABLES A LOS MÉDICOS, SI BIEN ES CIERTO, QUE EL PROFESIONISTA, DEBE TENER LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PARA PODER DE ESTA MANERA APLICARSE A SU OFICIO, Y NO BAJO TEMORES QUE LE PUEDAN COHIBIR, EN LA PRÁCTICA DE SU PROFESIÓN.

SIN EMBARGO, PODEMOS DARNOS CUENTA, QUE HAY CASOS EN QUE LA RESPONSABILIDAD ES MANIFIESTA, -Y QUE EN LA ACTUALIDAD, NO PODEMOS SEGUIR BASANDO NUESTRO DERECHO EN CRITERIOS QUE NO PUEDEN AMOLDARSE A LA FORMA DE VIDA ACTUAL, EN DONDE EL CIRUJANO, PUEDE SER MOTIVO CON FINES DE LUCRO, Y LLEVAR A CABO OPERACIONES INNECESARIAS, SU CONDUCTA EXCEDERÍA LOS LÍMITES DE LA CULPA PARA ADECUARSE A TI

-POS DEFINIDOS EN EL CÓDIGO, COMO PUEDEN SER LAS LESIONES Y HOMI-  
CIDIOS INTENCIONALES Y EL FRAUDE.

OTRA SITUACIÓN ES CUANDO LOS PACIENTES AFIRMAN HABER SIDO SO  
METIDOS A OPERACIONES DE ALGUN ÓRGANO, SIN QUE LA INTERVENCIÓN SE  
HUBIERA EFECTUADO, AUN CUANDO SÍ HABÍAN SIDO SOMETIDOS A INTERVENU  
CIONES FALSAS, EN QUE EL PACIENTE CORRERÍA, LOS PELIGROS QUE SUPO  
NE CUALQUIER INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.

TAMBIÉN, PODEMOS SEÑALAR LOS CASOS DE LA CIRUGÍA INNECESARIA,  
CUANDO SE PRESENTA UN DIAGNÓSTICO EQUIVOCADO, ENTONCES LA CULPA-  
BILIDAD DEL MÉDICO PUEDE DERIVARSE DE LA CIRCUNSTANCIAS DE LA IM-  
PERICIA, NEGLIGENCIA, ETC., Y COMETER CON EL PACIENTE UN GRAVE E-  
RROR, QUE CAUSA UN DAÑO MORAL, Y SOBRE TODO JURÍDICO.

ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE ES DIFÍCIL, ENCONTRAR IMPUNIDAD EN  
LAS LESIONES Y EN EL HOMICIDIO, CAUSADOS POR INTERVENCIONES QUI-  
RÚRGICAS, SEGÚN LO SEÑALA EL LIC. PAVÓN VASCONCELOS, SOBRE TODO  
CUANDO EL FIN ES ESENCIALMENTE LÍCITO, COMO LO ES EL QUE PERSIGUE  
EL MÉDICO, Y SI ADEMÁS ENCONTRAMOS, QUE PARA LLEVAR A CABO DICHA  
INTERVENCIÓN, SE OBTIENE EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE, O BIEN EL  
DE SUS FAMILIARES, EN MUCHAS OCASIONES, SE PRESENTA EL ERROR, EL  
CUAL PUEDE ACARREAR GRAVES CONSECUENCIAS, Y MÁS AUN CUANDO EN EL  
ACCIONAR DEL MÉDICO SU FIN PRIMORDIAL ES EL DEL LUCRO, EN DONDE  
EN OCASIONES SE LLEVA AL PACIENTE CON EL ENGAÑO, AUN CUANDO LA A-  
CCIÓN DEL FACULTATIVO, SE ENCUENTRE, "CONSIGNADO POR LA LEY", Y  
NO SE PUEDE DEJAR A LA ACCIÓN DE UNA EXCLUYENTE DE RESPONSABILI-  
DAD, UNA ACCIÓN QUE A TODAS LUCES ES ILÍCITA, POR LO QUE SOSTENE-

-NEMOS, QUE ES PRECISAMENTE AQUÍ, EN DONDE SE BASA LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL MÉDICO FORENSE, QUE PUEDE ACTUAR DE UNA MANERA MÁS DIRECTA, YA QUE ES ÉL PRECISAMENTE EL QUE PUEDE DAR SOLUCIÓN, A DICHO PROBLEMA, YA SEA ACTUANDO COMO PERITO. O BIEN CON LA APLICACIÓN DIRECTA DE LA MEDICINA FORENSE.

SIN EMBARGO ENCONTRAMOS QUE EN LAS OPINIONES DE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO REALMENTE NO EXISTE NINGUN FUNDAMENTO BÁSICO QUE NOS PERMITA ENTENDER LA REALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y MUCHO MENOS, SU RESPONSABILIDAD JURÍDICA.

Y SOBRE TODO, SI TOMAMOS EN CUENTA, COMO ACERTADAMENTE, NOS SEÑALA EL LIC. GONZÁLEZ DE LA VEGA, " ... LOS PROFESIONISTAS SIMILARES O AUXILIARES DE MÉDICOS Y CIRUJANOS, SON: LOS DENTISTAS, PARTERAS, RADIÓLOGOS, LABORATORISTAS, ANESTESISTAS, ENFERMEROS Y, EN GENERAL, AQUÉLLOS CUYO TRABAJO CONSISTE EN EL EXAMEN, CURACIÓN O TRATAMIENTO DE PACIENTES ... " .

ENCONTRAMOS ENTONCES QUE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LO QUE SE DEDICAN A LA MEDICINA, ES BASTANTE EXTENSA, Y QUE COMO YA SEÑALAMOS CON ANTERIORIDAD EN NUESTRO TRABAJO, ESTA ACTIVIDAD ES REALIZADA POR EL HOMBRE, QUE NO DEJA DE SER SUSCEPTIBLE, TANTO DE ERRORES, COMO DE NECESIDADES PROPIAS DE LA FORMA DE VIDA ACTUAL, Y QUE INDUDABLEMENTE MUCHO DEL VALOR ÉTICO Y MORAL, SE HA PERDIDO, ADEMÁS DEBEMOS AGREGAR QUE EN CIERTOS CASOS, EXISTE, UNA VIEJA PRETENSION EN ALGUNOS JURISTAS, QUE HA SIDO ESTUDIAR UNITARIAMENTE TODO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MANERA QUE SE REDUZCA A UNOS CUANTOS PRINCIPIOS DOGMÁTICOS, MEDIANTE LOS CUALES SE PUEDAN MANEJAR A

SU COMODIDAD; POR ELLO CREEMOS QUE SE DEBERÍA EFECTUAR PERIÓDICAMENTE ACTOS DE CAMBIO, Y QUE CONSTRUCTARAN CON LA REALIDAD.

SI BIEN ES CIERTO, QUE ENCONTRAMOS PARTES DE SUMA IMPORTANCIA, COMO LO SEÑALA EL LIC. COLÍN SÁNCHEZ, CUANDO NOS HABLA DEL PERITAJE, HABLANDO DE " ... LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE SUJETOS POSEEDORES DE ESA TÉCNICA O ESPECIALIDAD ..., PERO TAMBIEN NOS DICE: "LA PERITACIÓN, NO ES UN MEDIO DE PRUEBA PROPIAMENTE DICHO. ES UNA OPERACIÓN O PROCEDIMIENTO UTILIZADO ... ; CONTINUA DICIENDO " ... EL PERITAJE NO PUEDE SER UN TESTIMONIO, NI MUCHO MENOS PUEDE AFIRMARSE QUE SEA " DE CALIDAD" ... " ... SI EL PERITO FUERA SIEMPRE UN TESTIGO DE CALIDAD, EL JUEZ ESTARÍA OBLIGADO A ACATAR EL DICTAMEN; EN TAL VIRTUD, TODA RESOLUCIÓN ESTARÍA CONDICIONADA A ÉSTE ...; TAMBIÉN MANIFIESTA " ... EL PERITO SÍ ES UN AUXILIAR DE LOS ÓRGANOS DE LA JUSTICIA ...; POR ÚLTIMO SEÑALA: " ... EL JUEZ GOZA DE LIBERTAD SUFICIENTE PARA VALORAR EL DICTAMEN PERICIAL, ELLO NO ES SINÓNIMO DE ARBITRARIEDAD; SI DE VALORACIÓN SE TRATA, ESTO IMPLICA UN RAZONAMIENTO SUFICIENTE PARA JUSTIFICAR EL PORQUÉ SE ACEPTA O SE RECHAZA EL DICTAMEN ... " ... ESTO, DE ACUERDO CON LO ANOTADO, NO DEJA DE SER UN TANTO CONVENCIONAL, PORQUE LA JUSTI-  
PRECIACIÓN, REALMENTE COMPETE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL ... "

SIN EMBARGO LO SEÑALADO, NO OFRECE UN PANORAMA REAL DE LO QUE DEBE REPRESENTAR LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA, DEL MÉDICO FORENSE, NI DE LA MEDICINA EN GENERAL.

EN MUCHAS OCASIONES ENCONTRAMOS CIERTA OSCURIDAD EN LOS JURISTAS, Y MUCHO DE ELLO SE DEBE A QUE NO SE ENCUENTRA LA VALORACIÓN

REAL DE UNA SOCIEDAD NUEVA, A QUE NO HEMOS OBTENIDO LOS CAMBIOS  
NECESARIOS, SIN EMBARGO LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PRESUPONE UN  
COMPLEJO APARATO QUE PARA PREVER TODAS LAS MÚLTIPLES POSIBILIDA-  
DES, FORZOSAMENTE TIENE QUE SER COMPLICADO, LABORIOSO Y MUCHAS VE  
CES LENTO, PERO SIN EMBARGO, NECESARIO.

## C A P I T U L O V

### FUNDAMENTOS LEGALES DE LA RESPONSABILIDAD MEDICA PROFESIONAL.

ES INDISCUTIBLE QUE LA RESPONSABILIDAD MEDICA PROFESIONAL, BASA SU ACTIVIDAD LEGA, EN LOS PRECEPTOS QUE NUESTRA LEGISLACIÓN MARCA, Y EN LOS DIFERENTES CÓDIGOS Y REGLAMENTOS QUE LE SEÑALAN.

DE TAL FORMA, QUE ESTOS NOS ENUNCIAN LOS SEGUIMIENTOS JURÍDICO LEGALES, EN LOS QUE HA DE BASARSE DICHA ACTIVIDAD, ASÍ COMO LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES AQUELLOS QUE LOS VIOLAN.

#### 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ENCONTRAMOS DENTRO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN ARTÍCULOS FUNDAMENTALES PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, LOS CUALES SON:

"... ART. 4.- EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY, ESTA PROTEGERÁ LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

TODA FAMILIA TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. LA LEY ESTABLECERÁ LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS NECESARIOS A FIN DE ALCANZAR TAL OBJETIVO.

ES DEBER DE LOS PADRES PRESERVAR EL DERECHO DE LOS MENORES A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL.

LA LEY DETERMINARÁ LOS APOYOS A LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ... "

"... A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SÓLO PODRÁ VEDARSE POR DETERMINACIÓN JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO, O POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD, NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

LA LEY DETERMINARÁ EN CADA ESTADO, CUÁLES SON LAS PROFESIONES QUE NECESITAN TÍTULO PARA SU EJERCICIO, LAS CONDICIONES QUE DEBAN LLENARSE PARA OBTENERLO Y LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIRLO.

NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA JUSTA RESTRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO, SALVO EL TRABAJO IMPUESTO COMO PENA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, EL CUAL SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 123.

EN CUANTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SÓLO PODRÁN SER OBLIGATO-

-RIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS, EL DE LAS ARMAS Y LOS DE JURADOS, ASÍ COMO EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS CONCEJILES Y LOS DE ELECCIÓN POPULAR, DIRECTA O INDIRECTA, LAS FUN CIONES ELECTORALES Y CENSALES TENDRÁN CARÁCTER OBLIGATORIO Y GRATUITO. LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ÍNDOLE SOCIAL SERÁN OBLIGATORIOS Y RETRIBUIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y CON LOS EXCEPCIO NES QUE ÉSTA SEÑALE.

EL ESTADO NO PUEDE PERMITIR QUE SE LLEVE A EFECTO NINGÚN CON TRATO, PACTO O CONVENIO QUE TENGA POR OBJETO EL MENOSCABO LA PÉR DIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD DE LA PERSONA, YA SEA POR CAUSA DE TRABAJO, DE EDUCACIÓN O DE VOTO RELIGIOSO. LA LEY EN CONSECUENCIA, NO PERMITE EL ESTABLECIMIENTO DE ÓRDENES MONÁSTI- CAS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN U OBJETO CON QUE PRETEN - DAN ERIGIRSE.

TAMPOCO PUEDE ADMITIRSE CONVENIO EN QUE LA PERSONA PACTA SU PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO, O EN QUE RENUNCIE TEMPORAL O PERMENENTE MENTE A EJERCER DETERMINADA PROFESIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO.

EL CONTRATO DE TRABAJO SÓLO OBLIGARÁ A PRESTAR EL SERVICIO CONVENIDO POR EL TIEMPO QUE FIJE LA LEY, SIN PODER EXCEDER DE UN AÑO EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR, NO PODRÁ EXTENDERSE, EN NINGÚN CASO, A LA RENUNCIA, PÉRDIDA O MENOSCABO DE CUALQUIERA DE LOS DERE- CHOS POLÍTICOS O CIVILES.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE DICHO CONTRATO, POR LO QUE RESPEC TA AL TRABAJADOR, SÓLO OBLIGARÁ A ÉSTE A LA CORRESPONDIENTE RES- PONSABILIDAD CIVIL, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA HACERSE COACCIÓN

SOBRE SU PERSONA ... "

"... ART. 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

XVI. PARA DICTAR LEYES SOBRE NACIONALIDAD, CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS, CUIDADANÍA, NATURALIZACIÓN, COLONIZACIÓN, EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN Y SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA:

1A. EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SIN INTERVENCIÓN DE NINGUNA SECRETARÍA DE ESTADO. Y SUS DISPOSICIONES GENERALES SERÁN OBLIGATORIAS EN EL PAÍS.

2A. EN CASO DE EPIDEMIAS DE CARÁCTER GRAVE O PELIGRO DE INVASIÓN DE ENFERMEDADES EXÓTICAS EN EL PAÍS, EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DICTAR INMEDIATAMENTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS INDISPENSABLES, A RESERVA DE SER DESPUÉS SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

3A. LA AUTORIDAD SANITARIA SERÁ EJECUTIVA Y SUS DISPOSICIONES SERÁN OBEDECIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PAÍS.

4A. LAS MEDIDAS QUE EL CONSEJO HAYA PUESTO EN VIGOR EN LA CAMPAÑA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA VENTA DE SUSTANCIAS QUE ENVENENAN AL INDIVIDUO Y DEGENERAN LA ESPECIE HUMANA, ASÍ COMO LAS ADOPTADAS PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, SERÁN DESPUÉS REVISADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LOS CASOS QUE LE COMPE-  
TAN.

ART. 121. EN CADA ESTADO DE LA FEDERACIÓN SE DARÁ ENTERA FE Y CRÉDITO A LOS ACTOS PÚBLICOS, REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE TODOS LOS OTROS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR MEDIO DE LEYES

GENERALES, PRESCRIBIRÁ LA MANERA DE PROBAR DICHOS ACTOS, REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS, Y EL EFECTO DE ELLOS, SUJETÁNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES:

V. LOS TÍTULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE UN ESTADO, CON SUJECCIÓN A SUS LEYES SERÁN RESPETADOS EN LOS OTROS ... "

## 2.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DENTRO DE NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL, TAMBIÉN ENCONTRAMOS DETERMINADOS ARTÍCULOS, QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, LOS CUALES SON:

"... ART. 228.- LOS PROFESIONISTAS, ARTISTAS O TÉCNICOS Y SUS AUXILIARES, SERÁN RESPONSABLES DE LOS DELITOS QUE COMETAN EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES Y SIN PERJUICIO DE LAS PREVENCIÓNES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD O EN OTRAS NORMAS SOBRE EJERCICIO PROFESIONAL, EN SU CASO:

I. ADEMÁS DE LAS SANCIONES FIJADAS PARA LOS DELITOS QUE RESULTEN CONSUMADOS, SEGÚN SEAN INTENCIONALES O POR IMPRUDENCIA PUNIBLE, SE LES APLICARÁ SUSPENSIÓN DE UN MES A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA: Y

II. ESTARÁN OBLIGADOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR SUS ACTOS PROPIOS Y POR LOS DE SUS AUXILIARES, CUANDO ÉSTOS OBTENGAN DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE AQUÉLLOS ... "

"... ART. 229.- EL ARTÍCULO ANTERIOR SE APLICARÁ A LOS MÉDICOS QUE HABIENDO OTORGADO RESPONSABILIDAD PARA HACERSE CARGO DE LA ATENCIÓN DE UN LESIONADO O ENFERMO, LO ABANDONEN EN SU TRATAMIENTO SIN

CAUSA JUSTIFICADA Y SIN DAR AVISO INMEDIATO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE ... "

"... ART. 230.- SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS, HASTA CIEN DÍAS MULTA Y SUSPENSIÓN DE TRES MESES A UN AÑO A JUICIO DEL JUZGADOR, A LOS DIRECTORES, ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE CUALQUIER CENTRO DE SALUD, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS CASOS SIQUIENTES:

I. IMPEDIR LA SALIDA DE UN PACIENTE, CUANDO ÉSTE O SUS FAMILIARES LO SOLICITEN, ADUCIENDO ADEUDOS DE CUALQUIER ÍNDOLE;

II. RETENER SIN NECESIDAD A UN RECIÉN NACIDO, POR LOS MOTIVOS A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

III. RETARDAR O NEGAR POR CUALQUIER MOTIVO LA ENTREGA DE UN CADÁVER, EXCEPTO CUANDO SE REQUIERA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

LA MISMA SANCIÓN SE IMPONDRÁ A LOS ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE AGENCIAS FUNERARIAS DE RETARDEN O NIEGUEN INDEBIDAMENTE LA ENTREGA DE UN CADÁVER, E IGUALMENTE A LOS ENCARGADOS, EMPLEADOS O DEPENDIENTES DE UNA FARMACIA, QUE AL SURTIR UNA RECETA SUSTITUYAN LA MEDICINA, ESPECÍFICAMENTE RECETADA, POR OTRA QUE CAUSE DAÑO O SEA EVIDENTEMENTE INAPROPIADA AL PADECIMIENTO PARA EL CUAL SE PRESCRIBIÓ ...

TAMBIÉN PODEMOS SEÑALAR OTROS ARTÍCULOS DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, QUE NOS AUXILIAN O COMPLEMENTAN LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, LOS CUALES SON:

"... ART. 7.- DELITO ES EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES.

EL DELITO ES:

I.- INSTANTÁNEO, CUANDO LA CONSUMACIÓN SE AGOTA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE HAN REALIZADO TODOS SUS ELEMENTOS SONSTITUTIVOS:

II.- PERMANENTE O CONTINUO, CUANDO LA CONSUMACIÓN SE PROLONGA EN EL TIEMPO, Y

III.- CONTINUANDO, CUANDO CON UNIDAD DE PROPÓSITO DELICTIVO Y PLURALIDAD DE CONDUCTAS SE VIOLA EL MISMO PRECEPTO LEGAL ... "

"... ART. 8.- LOS DELITOS PUEDEN SER :

I.- INTENCIONALES;

II.- NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA;

III.- PRETERINTENCIONALES ... "

"... ART. 9.- OBRA INTENCIONALMENTE EL QUE, CONOCIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO TÍPICO, QUIERA O ACEPTE EL RESULTADO PROHIBIDO POR LA LEY.

OBRA IMPRUDENCIALMENTE EL QUE REALIZA EL HECHO TÍPICO INCUMPLIENDO UN DEBER DE CUIDADO, QUE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES PERSONALES LE IMPONEN.

OBRA PRETERINTENCIONALMENTE EL QUE CAUSE UN RESULTADO TÍPICO MAYOR AL QUERIDO O ACEPTADO, SI AQUÉL SE PRODUCE POR IMPRUDENCIA.."

"... ART. 10.- LA RESPONSABILIDAD PENAL NO PASA DE LA PERSONA Y BIENES DE LOS DELINCUENTES, EXCEPTO EN LOS CASOS ESPECIFICADOS POR LA LEY ... "

"... ART. 11.- CUANDO ALGÚN MIEMBRO O REPRESENTANTE DE UNA PERSONA JURÍDICA, O DE UNA SOCIEDAD, CORPORACIÓN O EMPRESA DE CUALQUIER CLASE, CON EXCEPCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, COMETA UN

DELITO CON LOS MEDIOS QUE PARA TAL OBJETO LAS MISMAS ENTIDADES LE PROPORCIONEN DE MODO QUE RESULTE COMETIDO A NOMBRE O BAJO EL AMPARO DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL O EN BENEFICIO DE ELLA, EL JUEZ PODRÁ, EN LOS CASOS EXCLUSIVAMENTE ESPECIFICADOS POR LA LEY, DECRETAR EN LA SENTENCIA LA SUSPENSIÓN DE LA AGRUPACIÓN O SU DISOLUCIÓN CUANDO LO ESTIME NECESARIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

"... ART. 13.- SON RESPONSABLES DEL DELITO:

I.- LOS QUE ACUERDEN O PREPAREN SU REALIZACIÓN:

II.- LOS QUE LO REALICEN POR SÍ;

III.- LOS QUE LO REALICEN CONJUNTAMENTE;

IV.- LOS QUE LO LLEVEN A CABO SIRVIÉNDOSE DE OTRO;

V.- LOS QUE DETERMINEN INTENCIONALMENTE A OTRO A COMETERLO.

VI.- LOS QUE INTENCIONALMENTE PRESTEN AYUDA O AUXILIEEN A OTRO PARA SU COMISIÓN;

VII.- LOS QUE CON POSTERIORIDAD A SU EJECUCIÓN AUXILIEEN AL DELINCUENTE, EN CUMPLIMIENTO DE UNA PROMESA ANTERIOR AL DELITO; Y

VIII.- LOS QUE INTERVENGAN CON OTROS EN SU COMISIÓN AUNQUE NO CONSTE QUIÉN DE ELLOS PRODUJO EL RESULTADO ... "

"... ART. 14.- SI VARIOS DELINCUENTES TOMAN PARTE EN LA REALIZACIÓN DE UN DELITO DETERMINADO Y ALGUNO DE ELLOS COMETE UN DELITO DISTINTO, SIN PREVIO ACUERDO CON LOS OTROS, TODOS SERÁN RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL NUEVO DELITO, SALVO QUE CONCURRAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- QUE EL NUEVO DELITO NO SIRVA DE MEDIO ADECUADO PARA COMETER EL PRINCIPAL;

II.- QUE AQUÉL NO SEA UNA CONSECUENCIA NECESARIA O NATURAL DE ÉSTE, O DE LOS MEDIOS CONCERTADOS;

III.- QUE NO HAYAN SABIDO ANTES QUE SE IBA A COMETER EL NUEVO DELITO Y

IV.- QUE NO HAYAN ESTADO PRESENTES EN LA EJECUCIÓN DEL NUEVO DELITO; O QUE HABIENDO ESTADO, HAYAN HECHO CUENTO ESTABA DE SU PARTE PARA IMPEDIRLO ..."

DENTRO DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, ENCONTRAMOS LAS CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, LAS MANIFIESTA EL CAPÍTULO VI, Y SON:

"... ART. 15.- SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

I.- OBRAR EL ACUSADO IMPULSADO POR UNA FUERZA FÍSICA EXTERIOR IRRESISTIBLE:

II.- PADECER EL INculpADO, AL COMETER LA INFRACCIÓN, TRANSFORMO MENTAL O DESARROLLO INTELLECTUAL RETARDADO QUE LE IMPIDA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO, O CONDUCIRSE DE ACUERDO CON ESA COMPRENSIÓN, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SUJETO ACTIVO HAYA PROVOCADO ESA INCAPACIDAD INTENCIONAL O IMPRUDENTEMENTE;

III.- OBRAR EL ACUSADO EN DEFENSA DE SU PERSONA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, O DE LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO, REPELRIENDO UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO, Y DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE, A NO SER QUE SE PRUEBE QUE INTERVINO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

1A. QUE EL AGREDIDO PROVOCÓ LA AGRESIÓN, DANDO CAUSA INMEDIA  
TA Y SUFICIENTE PARA ELLA;

2A. QUE PREVIÓ LA AGRESIÓN Y PUDO FÁCILMENTE EVITARLA POR O-  
TROS MEDIOS LEGALES;

3A. QUE NO HUBO NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO EN LA  
DEFENSA, Y

4A. QUE EL DAÑO QUE IBA A CAUSAR EL AGRESOR ERA FÁCILMENTE  
REPARABLE DESPUÉS POR MEDIOS LEGALES O ERA NOTORIAMENTE DE POCA  
IMPORTANCIA, COMPARADO CON EL QUE CAUSÓ LA DEFENSA.

SE PRESUMIRÁ QUE CONCURREN LOS REQUISITOS DE LA LEGITIMA DE-  
FENSA SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, RESPECTO DE AQUEL QUE CAUSE DAÑO  
A QUIEN A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA, DEL ESCALAMIENTO O POR CAULQUIER  
OTRO MEDIO, TRATE DE PENETRAR, SIN DERECHO, A SU HOGAR, AL DE SU  
FAMILIA, A SUS DEPENDENCIAS O A LOS DE CUALQUIER PERSONA QUE TEN-  
GA EL MISMO EL DEBER DE DEFENDER O AL SITIO DONDE SE ENCUENTREN  
BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO DE LOS QUE TENGA LA MISMA OBLIGAA  
CIÓN; O BIEN LO ENCUENTRE EN ALGUNOS DE AQUELLOS LUGARES EN CIR-  
CUNSTANCIAS TALES QUE REVELEN LA POSIBILIDAD DE UNA AGRESIÓN.

IGUAL PRESUNCIÓN FAVORECERÁ AL QUE CAUSARE CUALQUIER DAÑO A  
UN INTRUSO A QUIEN SORPRENDIERA EN LA HABITACIÓN U HOGAR PROPIOS,  
DE SU FAMILIA O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE TENGA LA MISMA OBLIA  
GACIÓN DE DEFENDER, O EN EL LOCAL DONDE SE ENCUENTREN BIENES PRO-  
PIOS O RESPECTO DE LOS QUE TENGA LA MISMA OBLIGACIÓN SIEMPRE QUE  
LA PRESENCIA DEL EXTRAÑO OCURRA DE NOCHE O EN CIRCUNSTANCIAS TA-  
LES QUE REVELEN LA POSIBILIDAD DE UNA AGRESIÓN.

IV.- EL MIEDO GRAVE O EL TEMOR FUNDADO E IRRESISTIBLE DE UN MAL INMINENTE Y GRAVE EN LA PERSONA DEL CONTRAVENTOR O LA NECESIDAD DE SALVAR SUPROPIA PERSONA O SUS BIENES A LA PERSONA O BIENES DE OTRO, DE UN PELIGRO REAL, GRAVE E INMINENTE, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL.

NO SE CONSIDERARÁ QUE OBRA EN ESTADO DE NECESIDAD AQUÉL QUE POR SU EMPLEO O CARGO TENGA EL DEBER LEGAL DE SUFRIR EL PELIGRO;

V.- OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO CONSIGNADOS EN LA LEY;

VI.- EJECUTAR UN HECHO QUE NO ES DELICTUOSO SINO POR CIRCUNSTANCIAS DEL OFENDIDO SI EL ACUSADO LAS IGNORABA INCULPABLEMENTE AL TIEMPO DE OBRAR;

VII.- OBEDECER A UN SUPERIOR LEGÍTIMO EN EL ORDEN JERÁRQUICO AUN CUANDO SU MANDATO CONSTITUYA UN DELITO, SI ESTA CIRCUNSTANCIA NO ES NOTORIA NI SE PRUEBA QUE EL ACUSADO LA CONOCÍA;

VIII.- CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN UNA LEY PENAL DEJANDO DE HACER LO QUE MANDA, POR UN IMPEDIMENTO LEGÍTIMO;

IX.- OCULTAR AL RESPONSABLE DE UN DELITO O LOS EFECTOS, OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL MISMO O IMPEDIR QUE SE AVERIGÜE, CUANDO NO SE HICIERE POR UN INTERÉS BASTARDO Y NO SE EMPLEARE ALGÚN MEDIO DELICTUOSO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE :

- A) LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES CONSANGUÍNEOS Y AFINES;
- B) EL CÓNYUGE Y PARIENTES COLATERALES POR CONSAGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO Y POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO, Y
- C) LOS QUE ESTÉN LIGADOS CON EL DELINCUENTE POR AMOR, RESPETO,

GRATITUD O ESTRECHA AMISTAD;

X.- CAUSAR UN DAÑO POR MERO ACCIDENTE, SIN INTENCIÓN NI IMPRUDENCIA ALGUNA, EJECUTANDO UN HECHO LÍCITO CON TODAS LAS PRECAUCIONES DEBIDAS.

XI.- REALIZAR LA ACCIÓN Y OMISIÓN BAJO UN ERROR INVENCIBLE RESPECTO DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE INTEGRAN LA DESCRIPCIÓN LEGAL, O QUE POR EL MISMO ERROR ESTIME EL SUJETO ACTIVO QUE ES LÍCITA SU CONDUCTA ... "

NO SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD SI EL ERROR ES VENCIBLE "... ART. 16.- AL QUE SE EXCEDA EN LOS CASOS DE LEGÍTIMA DEFENSA, ESTADO DE NECESIDAD, CUMPLIENDO DE UN DEBER, EJERCICIO DE UN DERECHO U OBEDIENCIA JERÁRQUICA A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 15, SERÁ PENSANDO COMO DELINCUENTE POR IMPRUDENCIA ... "

"... ART. 17.- LAS CIRCUNSTANCIAS EXLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL SE HARÁN VALER DE OFICIO..."

POR OTRO LADO, SE PUEDEN SEÑALAR, TAMBIÉN LOS ARTÍCULOS QUE SEÑALA NUESTRA LEY, EN SU CAPÍTULO II, APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS DELITOS IMPRUDENCIALES Y PRETERINTENCIONALES.

"... ART. 60.- LOS DELITOS IMPRUDENCIALES SE SANCIONARÁN CON PRISIÓN DE TRES DÍAS A CINCO AÑOS Y SUSPENSIÓN HASTA DE DOS AÑOS, O PRIVACIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS PARA EJERCER PROFESIÓN U OFICIO. CUANDO A CONSECUENCIAS DE ACTOS U OMISIONES IMPRUDENCIALES, CALIFICADOS COMO GRAVES, QUE SEAN IMPUTABLES AL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN UNA EMPRESA FERROVIARIA, AERONÁUTICA, NAVIERA O

DE CUALESQUIERA OTROS TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL O LOCAL, SE CAUSEN HOMICIDIOS DE DOS O MÁS PERSONAS, LA PENA SERÁ DE CINCO A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN E INHABILITACIÓN PARA OBTENER OTROS DE LA MISMA NATURALEZA. IGUAL PENA SE IMPONDRÁ, CUANDO SE TRATE DE SERVICIO ESCOLAR.

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA IMPRUDENCIA QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUEZ, QUIEN DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 52 Y LAS ESPECIALES SIGUIENTES:

I. LA MAYOR O MENOR FACILIDAD DE PREVER Y EVITAR EL DAÑO QUE RESULTÓ :

II. SI PARA ELLO BASTABAN UNA REFLEXIÓN O ATENCIÓN ORDINARIAS Y CONOCIMIENTOS COMUNES EN ALGÚN ARTE O CIENCIA;

III. SI EL INCUPLADO HA DELINQUIDO ANTERIORMENTE EN CIRCUNSTANCIAS SEMEJANTES;

IV. SI TUVO TIEMPO PARA OBRAR CON LA REFLEXIÓN Y CUIDADO NECESARIOS;

V. EL ESTADO DEL EQUIPO, VÍAS Y DEMÁS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO MECÁNICO, TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES COMETIDAS EN LOS SERVICIOS DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS, Y EN GENERAL, POR CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, Y

VI. EN CASO DE PRETERINTENCIÓN AL JUEZ PODRÁ REDUCIR LA PENA HASTA UNA CUARTA PARTE DE LA APLICABLE, SI EL DELITO FUERE INTENCIONAL..."

"... ART. 61. EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA PRIMERA PARTE DEL

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PENAS POR DELITO EXCEDE RÁN DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS QUE CORRESPONDERÍAN SI EL DELITO DE QUE SE TRATA FUERE INTENCIONAL.

SIEMPRE QUE AL DELITO INTENCIONAL CORRESPONDA SANCIÓN ALTERNATIVA QUE INCLUYA UNA PENA NO CORPORAL, APROVECHARÁ ESA SITUACIÓN AL DELINCUENTE POR IMPRUDENCIA ..."

POR ÚLTIMO ENCONTRAMOS QUE NUESTRO CÓDIGO PENAL SEÑALA EN SU TÍTULO TERCERO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, EN DONDE SE REFIEREN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS :

"... ART. 51.- DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA LEY, LOS JUECES Y TRIBUNALES APLICARÁN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA CADA DELITO, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES DE EJECUCIÓN Y LAS PECULIARES DEL DELINCUENTE.

EN LOS CASOS DE LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN VI, 61, 63, 64, 64 BIS Y 65 Y EN CUALESQUIERA OTROS EN QUE ESTE CÓDIGO DISPONGA PENAS EN PROPORCIÓN A LAS PREVISTAS PARA EL DELITO INTENCIONAL CONSUMADO, LA PUNIBILIDAD APLICABLE ES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA QUE RESULTE DE LA ELEVACIÓN O DISMINUCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DE LOS TÉRMINOS MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA PENA PREVISTA PARA AQUEL. CUANDO SE TRATE DE PRISIÓN, LA PENA MÍNIMA NUNCA SERÁ MENOR DE TRES DÍAS ..."

"... ART. 52.- EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PENALES SE TENDRÁ EN CUENTA:

1o. LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA Y LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO Y DEL PELIGRO

CORRIDO;

20. LA EDAD, LA EDUCACIÓN, LA ILUSTRACIÓN, LAS COSTUMBRES Y LA CONDUCTA PRECEDENTE DEL SUJETO, LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR Y SUS CONDICIONES ECONÓMICAS.

30. LAS CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y LOS DEMÁS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PERSONALES QUE PUEDAN COMPROBARSE, ASÍ COMO SUS VÍNCULOS DE PARENTESCO, DE AMISTAD O NACIDOS DE OTRAS RELACIONES SOCIALES, LA CALIDAD DE LAS PERSONAS OFENDIDAS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO Y OCASIÓN QUE DEMUESTREN SUS MAYOR O MENOR TEMIBILIDAD.

40. TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVICIOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 213 DE ESTE CÓDIGO.

EL JUEZ DEBERÁ TOMAR CONOCIMIENTO DIRECTO DEL SUJETO, DE LA VÍCTIMA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO EN LA MEDIDA REQUERIDA PARA CADA CASO.

PARA LOS FINES DE ESTE ARTÍCULO, EL JUEZ REQUERIRÁ LOS DICTÁMENES PERICIALES TENDIENTES A CONOCER LA PERSONALIDAD DEL SUJETO Y LOS DEMÁS ELEMENTOS CONDUCTENTES, EN SU CASO, A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PENALES ..."

"... ART. 53.- NO ES IMPUTABLE AL ACUSADO EL AUMENTO DE GRAVEDAD PROVENIENTE DE CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL OFENDIDO SI LAS IGNORABA INculpABLEMENTE AL COMETER EL DELITO ... "

"... ART. 54.- EL AUMENTO O LA DISMINUCIÓN DE LA PENA, FUNDADAS EN LAS CALIDADES, EN LAS RELACIONES PERSONALES O EN LAS CIRCUNSTAN-

-CIAS SUBJETIVAS DEL AUTOR DE UN DELITO, NO SON APLICABLES A LOS DEMÁS SUJETOS QUE INTERVINIERON EN AQUÉL.

SON APLICABLES LAS QUE SE FUNDEN EN CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS, SI LOS DEMÁS SUJETOS TIENEN CONOCIMIENTO DE ELLAS ... "

"... ART. 55.- CUANDO EL AGENTE HUBIESE SUFRIDO CONSECUENCIAS GRAVES EN SU PERSONA, QUE HICIEREN NOTIRIAMENTE INNECESARIO E IRRACIONAL LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA PRIVATIVA O RESTRICTIVA DE LIBERTAD, EL JUEZ PODRÁ PRESCINDIR DE ELLA ..."

"... ART. 56.- CUANDO ENTRE LA PERPETRACIÓN DEL DELITO Y LA SENTENCIA IRREVOCABLE QUE SOBRE ÉL SE PRONUNCIE, SE PROMULGAREN UNA O MÁS LEYES QUE DISMINUYAN LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN OTRA LEY VIGENTE AL COMETERSE EL DELITO O LA SUSTITUYAN CON OTRA MENOR, SE APLICARÁ LA NUEVA LEY.

CUANDO PRONUNCIADA UNA SENTENCIA IRREVOCABLE EN QUE SE HUBIERE IMPUESTO UNA SANCIÓN CORPORAL, SE DICTARE UNA LEY QUE DEJANDO SUBSISTENTE LA SANCIÓN SEÑALADA AL DELITO, SÓLO DISMINUYA SU DURACIÓN, SI EL REO LO PIDIERE Y SE HALLARE EN EL CASO DE LA NUEVA LEY, SE REDUCIRÁ LA SANCIÓN IMPUESTA, EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE ESTÉN EL MÍNIMO DE LA SEÑALADA EN LA LEY ANTERIOR Y EL DE LA SEÑALADA EN LA POSTERIOR ... "

"... ART. 57.- CUANDO UNA LEY quite a un hecho u omisión el carácter de delito que otra ley anterior le daba, se pondrá en absoluta libertad a los acusados a quienes se está juzgando, y a los condenados que se hallen cumpliendo o vayan a cumplir sus condenas, y cesarán de derecho todos los efectos que éstas y los proce

SOS DEBIERAN EN LO FUTURO..."

"... ART. 59 Bis.- CUANDO EL HECHO SE REALICE POR ERROR O IGNORANCIAS INVENCIBLES SOBRE LA EXISTENCIA DE LA LEY PENAL O DEL ALCANCE DE ÉSTA, EN VIRTUD DEL EXTREMO ATRASO CULTURAL U EL AISLAMIENTO SOCIAL DEL SUJETO, SE LE PODRÁ IMPONER HASTA LA CUARTA PARTE DE LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO DE QUE SE TRATE O TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEGÚN LA NATURALEZA DEL CASO ..."

### 3.- CODIFICACIÓN SANITARIA.

DENTRO DE LA CODIFICACIÓN SANITARIA, ENCONTRAMOS DIVERSOS ARTÍCULOS, QUE FUNDAMENTAN LA ACTIVIDAD MÉDICA, Y POR CONSIGUIENTE SU RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, LOS CUALES SON:

#### CAPITULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

"... ART. 159.- EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES PARA LA SALUD ESTARÁ SUJETO A:

- I.- LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 40. Y 50. CONSTITUCIONALES, EN LO RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES;
- II.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y SUS REGLAMENTOS;
- III.- LO QUE ESTABLECEN LAS LEYES EXPEDIDAS POR LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- IV.- LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL;
- V.- LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE DICTE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA; Y
- VI.- LO QUE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS QUE CELEBRARE LA MENCIO

-NADA SECRETARÍA CON LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR..."

"... ART. 160.- PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA, ODONTOLOGÍA, VE  
TERINARIA, BIOLOGÍA, BACTERIOLOGÍA, ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, FAR-  
MACIA Y TRABAJO SOCIAL, EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, SE RE-  
QUIERE QUE EL TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y REGISTRADO, EN SU CASO,  
POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SEA REGISTRADO POR LA SE-  
CRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA. EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GE-  
NERAL, PREVIO DICTAMEN QUE AL RESPECTO EMITA LA ACADEMIA NACIONAL  
DE MEDICINA, PODRÁ ADICIONAR LA LISTA ANTERIOR ..."

"... ART. 161 LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, REGISTRA-  
RÁ LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD EXPE-  
DIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR, QUE SEAN RECONO-  
CIDAS OFICIALMENTE, ASÍ COMO LOS OTORGADOS POR LA PROPIA SECRETA-  
RÍA, POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y POR EL INSTITU-  
TO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ES-  
TADO.

LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN EXPEDIDOS POR ACADEMIAS,  
COLEGIOS, CONSEJOS O ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LAS DISCI-  
PLINAS PARA LA SALUD, SERÁN REGISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE SALU-  
BRIDAD Y ASISTENCIA CUANDO LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA HAYA  
DECLARADO LA IDONEIDAD DE ESAS-AGRUPACIONES PARA EL OTORGAMIENTO  
DE AQUÉLLOS ..."

"... ART. 162.- LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PROCEDERÁ  
AL REGISTRO DE LOS TÍTULOS LEGALMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS POR  
LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO EL SOLICITANTE HUBIERE CUMPLI-

DO CON TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE SU PETI  
CIÓN ... "

"... ART. 163.- QUIENES EJERZAN LAS PROFESIONES A QUE SE REFIERE  
ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN PONER A LA VISTA DEL PÚBLICO UN ANUNCIO EX  
PRESADO LA FACULTAD, ESCUELA O INSTITUCIÓN QUE LES EXPIDIÓ EL TÍ-  
TULO O EL TÍTULO Y CERTIFICADO EN SU CASO Y LOS NÚMEROS DE SUS CO  
RRESPONDIENTES REGISTROS DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTEN  
CIA. IGUALES MENCIONES DEBERÁN CONSIGNARSE EN TODA LA PAPELERÍA Y  
DOCUMENTO QUE UTILICEN EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y EN LA  
PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE ELLA ..."

"... ART. 164.- NINGUN PROFESIONAL DE LA SALUD PODRÁ ANUNCIARSE  
COMO ESPECIALISTA EN EL EJERCICIO DE UNA DETERMINADA RAMA DE SU  
PROFESIÓN, SIN QUE HAYA OBTENIDO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y  
ASISTENCIA, SU REGISTRO COMO TAL ..."

ESTE ÚLTIMO SOLO SE OTORGARÁ A QUIEN ACREDITE TENER TÍTULO  
LEGALMENTE EXPEDIDO Y REGISTRADO, ASÍ COMO HABER REALIZADO ESTU-  
DIOS Y PRÁCTICAS DE POS-GRADO, RESPECTO A LA ESPECIALIDAD A QUE  
PRETENDA DEDICARSE ..."

"... ART. 165.- LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, PODRÁ  
DICTAR LAS DISPOSICIONES GENERALES DE ORDEN TÉCNICO SOBRE LAS AC-  
TIVIDADES DE LOS PROFESIONALES PARA LA SALUD A QUE SE REFIERE ES-  
TE CAPÍTULO ..."

## CAPITULO II DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES PARA LA SALUD.

"... ART. 166.- SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE  
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS

Y AUXILIARES, QUE REQUIERAN CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, ODONTOLOGÍA, VETERINARIA, ENFERMERÍA, LABORATORIO, RADIOLOGÍA, TERAPIA FÍSICA, TERAPIA OCUPACIONAL, TERAPIA DEL LENGUAJE, TRABAJO SOCIAL, Y EN OTROS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL..."

"... ART. 167.- LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, ESTÁ FACULTADA PARA DICTAR DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE REGULEN LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR ..."

"... ART. 168.- LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SÓLO PODRÁN SER EJERCIDAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE PROFESIONALES CON EJERCICIO AUTORIZADO LEGALMENTE, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN FORMA GENERAL DETERMINE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA ..."

### CAPITULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

"... ART. 439.- LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTE CÓDIGO, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMANEN DE ÉL, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CUANDO SEAN CONTITUTIVAS DE DELITOS..."

"... ART. 440.- LAS SANACIONES ADMININSTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SON LAS SIGUIENTES :

I.- MULTA;

II.- CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN O CANCELACIÓN DE REGISTRO;

III.- DECOMISO;

IV.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITAVA, LA QUE PODRÁ SER PARCIAL

O TOTAL; Y

V.- ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS ..."

"... ART. 441.- EN CADA INFRACCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTA DODIGO, LA AUTORIDAD SANITARIA APLICARÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES:

I.- TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; Y

II.- DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE SU RESOLUCIÓN ..."

"... ART. 442.- LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 20,36,56,67,71,80,81,82,84,85,87,89,90,91,92,96,97,99,100,104,107,114,115,116,121,124,130,132,134,137,138,139,146,155,157,166,168,175,176,177,215,216,218,221,222,224,228,262,263,266,267,268,278,305,328,365,366,374,376,378,380,395,398, Y 413, SE SANCIONARÁN CON MULTA DE CIEN A CINCO MIL PESOS..."

"... ART. 443.- LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 27,57,61,140,180,188,190,191,197,198,199,200,201,202,204,205,208,209,210,220,226,227,229,240,241,244,245,256,258,260,275,309,310,311,312,313,324,325,332,336,345,346, Y 347, SE SANCIONARÁN CON MULTA DE QUINIENTOS A VEINTICINCO MIL PESOS ..."

"... ART. 444.- LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 37,58,72,76,77,126,127,207,230,231,247,248,250,251,274,276,280,281,291,293,294,295,296,297,298,299,300,301,306,308,314,323 Y 333, SE SANCIONARÁN CON MULTA DE MIL A CINCUENTA MIL PESOS ..."

"... ART.- 445 LOS CASOS DE INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO, QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES,

SE SANCIONARÁN CON MULTA DE CIEN A QUINCE MIL PESOS ..."

" ... ART. 446,-

EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ SANCIONARSE CON MULTA HASTA DE DIEZ MIL PESOS, EN EL CASO DE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 442; HASTA DE CINCUENTA MIL PESOS; EN EL CASO DE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 443; HASTA DE CIEN MIL PESOS, EN EL CASO DE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 444 Y HASTA DE TREINTA MIL PESOS EN EL CASO DE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 445 ..."

"... ART. 447,- LA REVOCACIÓN DE LICENCIA, PERMISO O TARJETA DE CONTROL SANITARIO, SÓLO SE PODRÁ IMPONER POR FALTAS GRAVES O EN CASO DE REINCIDENCIA. LA CANCELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS TIENE COMO CONSECUENCIA LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR AQUÉLLOS. EN ESTE CASO SE DARÁ OPORTUNIDAD AL INTERESADO DE EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

"... ART. 448.- SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR EL DELITO O DELITOS QUE RESULTEN, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL TÍTULO PROFESIONAL ASENTADO EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA O BIEN A LA SUSPENSIÓN DE SUS EFECTOS POR EL TÉRMINO DE UNO A CINCO AÑOS, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, CUANDO LAS PERSONAS A QUIENES CORRESPONDEN INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES VIOLACIONES:

I.- LOS MÉDICOS DE LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES Y LOS ODONTÓ-

-LOGOS QUE SE REHUSEN A PRESTAR SUS SERVICIOS A UN ENFERMO GRAVE O QUE ABANDONEN TAMBIÉN, EN CONDICIONES DE GRAVEDAD A UN ENFERMO BAJO SU CUIDADO, QUE RINDAN DICTÁMENES O ANÁLISIS INTENCIONALMENTE FALSOS; QUE POR SUS ACTOS U OMISIONES PROPAGUEN UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE Y, EN GENERAL, CUANDO POR FALTAS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADAS, PONGAN EN GRAVE RIESGO LA SALUD PÚBLICA O CAUSEN LA MUERTE O INVALIDEZ DE LOS ENFERMOS A SU CUIDADO;

III.- LOS BACTERIÓLOGOS, BIÓLOGOS, QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS QUE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN RINDAN DICTÁMENES O ANÁLISIS INTENCIONALMENTE FALSOS O INCURRAN EN OTRAS FALTAS QUE TENGAN POR CONSECUENCIA LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES, INVALIDEZ O MUERTE;

III.- LAS ENFERMERAS O TRABAJADORES SOCIALES QUE INCURRAN EN FALTAS GRAVES, QUE PROVOQUEN LAS CONSECUENCIAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES;

IV.- LOS MÉDICOS VETERINARIOS QUE POR SU NEGLIGENCIA INEXCUSABLE O CON DOLO, EJECUTEN PRÁCTICAS O RINDAN DICTÁMENES DE LOS QUE RESULTE UN RIESGO A LA SALUD HUMANA O CAUSEN UN DAÑO A AQUELLA; Y

V.- LOS DEMÁS PROFESIONALES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SÉPTIMO CUANDO, POR OMISIONES INEXCUSABLES O POR ACTOS DOLOSOS, OCACIONEN EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, UN GRAVE DAÑO A LA SALUD O A LA VIDA DE LAS PERSONAS.

PARA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO O DE LA AUTORIZACIÓN, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 449 Y SUS DISPOSICIONES

REGLAMENTARIAS ...'

"... ART. 449,. EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, RESOLVERÁ SOBRE LAS CANCELACIONES DEL REGISTRO DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES, EL MENCIONADO CONSEJO CITARÁ PREVIAMENTE AL INTERESADO PARA QUE EX-PONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

SUS RESOLUCIONES SERÁN NOTIFICADAS A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, LA CUAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS PROCEDERÁ, EN SU CASO, A EFECTUAR LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE ..."

#### CAPITULO VII DE LOS DELITOS.

"... ART. 493.- AL PROFESIONAL, TÉCNICO O AUXILIAR DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD, QUE SIN CAUSA LEGÍTIMA, REHUSARE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES O SERVICIOS QUE SOLICITE LA AUTORIDAD SANITARIA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL EN CASOS DE EPIDEMIA DE CARÁCTER GRAVE O PELIGRO DE INVASIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, SE LE APLICARÁ DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UN MIL A DIEZ MIL PESOS ..."

#### 4.- EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

POR ÚLTIMO ES NECESARIO TOMAR EN CUENTA LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA LA LEY REGLAMENTARIA DE PROFESIONES, POR QUE DENTRO DE ELLA SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LO QUE NOS OCUPA.

"... ART. 5.- PARA EL EJERCICIO DE UNA O VARIAS ESPECIALIDADES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DEBIENDO COMPROBARSE PREVIAMENTE: 1.- HABER OBTENIDO TÍTULO RELATIVO A UNA PROFESIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY; 2.- COMPROBAR, EN

FORMA IDÓNEA, HABER REALIZADO ESTUDIOS ESPECIALES DE PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO CIENTÍFICO EN LA CIENCIA O RAMAS DE LA CIENCIA QUE SE TRATE ...

"... ART. 6.- EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES INDIVIDUALES DE LOS PROFESIONISTAS Y DE LOS DE LA SOCIEDAD, LA PRESENTE LEY SERÁ INTERPRETADA EN FAVOR DE ESTA ÚLTIMA, SI NO HUBIERE PRECEPTO EXPRESO PARA RESOLVER EL CONFLICTO. POR LO QUE SE REFIERE A LAS PROFESIONES QUE IMPLICAN EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA SE SUJETARÁN A ESTA LEY Y A LAS LEYES QUE REGULEN SU ACTIVIDAD EN LO QUE SE OPONGA A ESTE ORDENAMIENTO .

#### CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

"... ART. 21.- DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SE ESTABLECERÁ UNA DIRECCIÓN QUE SE DENOMINARÁ: DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, QUE SE ENCARGARÁ DE LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y SERÁ EL ÓRGANO DE CONEXIÓN ENTRE EL ESTADO Y LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS ..."

"... ART. 22.- LA DIRECCIÓN ANTERIOR FORMARÁ COMISIONES TÉCNICAS RELATIVAS A CADA UNA DE LAS PROFESIONES, QUE SE ENCARGARÁN DE ESTUDIAR Y DICTAMINAR SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. CADA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, OTRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO O DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EN SUS RAMAS PROFESIONALES RESPECTIVAS, Y OTRA DEL COLEGIO DE PROFESIONISTAS. CUANDO EN AMBAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SE ESTUDIE UNA MISMA PROFESIÓN, CADA UNA DE

ELLAS DESIGNARÁ UN REPRESENTANTE ..."

## CAPITULO V DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

"... ART. 24.- SE ENTIENDE POR EJERCICIO PROFESIONAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA REALIZACIÓN HABITUAL A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO DE TODO ACTO, O LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO PROPIO DE CADA PROFESIÓN, AUNQUE SÓLO SE TRATE DE SIMPLE CONSULTA O LA OSTENTACIÓN DEL CARÁCTER DEL PROFESIONISTA POR MEDIO DE TARJETAS, ANUNCIOS, PLACAS, INSIGNIAS, O DE CUALQUIER OTRO MODO. NO SE REPUTARÁ EJERCICIO PROFESIONAL CUALQUIER ACTO REALIZADO EN LOS CASOS GRAVES CON PROPÓSITO DE AUXILIO INMEDIATO ..."

"... ART. 33.- EL PROFESIONISTA ESTÁ OBLIGADO A PONER TODOS SUS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y RECURSOS TÉCNICOS AL SERVICIO DE SU CLIENTE, ASÍ COMO AL DESEMPEÑO DEL TRABAJO CONVENIDO. EN CASO DE URGENCIA INAPLAZABLE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN AL PROFESIONISTA, SE PRESTARÁN EN CUALQUIERA HORA Y EN EL SITIO QUE SEAN REQUERIDOS, SIEMPRE QUE ESTE ÚLTIMO NO EXCEDA DE VEINTICINCO KILÓMETROS DE DISTANCIA DEL DOMICILIO DEL PROFESIONISTA ..."

"... ART. 34.- CUANDO HUBIERE INCONFORMIDAD POR PARTE DEL CLIENTE RESPECTO AL SERVICIO REALIZADO, EL ASUNTO SE RESOLVERÁ MEDIANTE JUICIO DE PERITOS, YA EN EL TERRENO JUDICIAL, YA EN PRIVADO SI ASÍ LO CONVIENEN LAS PARTES. LOS PERITOS DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN PARA EMITIR SU DICTAMEN, LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

I.- SI EL PROFESIONISTA PROCEDIÓ CORRECTAMENTE DENTRO DE LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICA APLICABLES AL CASO Y GENERALMENTE ACEPTADOS DENTRO DE LA PROFESIÓN DE QUE SE TRATE ;

II.- SI EL MISMO DISPUESTO DE LOS INSTRUMENTOS, MATERIALES Y RECURSOS DE OTRO ORDEN QUE DEBIERON EMPLEARSE, ATENDIDAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y EL MEDIO EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO;

III.- SI EN EL CURSO DEL TRABAJO SE TOMARON TODAS LAS MEDIDAS INDICADAS PARA OBTENER BUEN ÉXITO;

IV.- SI SE DEDICÓ EL TIEMPO NECESARIO PARA DESEMPEÑAR CORRECTAMENTE EL SERVICIO CONVENIDO, Y

V.- CUALQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIA QUE EN EL CASO ESPECIAL PUDIERA HABER INFLUIDO EN LA DEFICIENCIA O FRACASO DEL SERVICIO PRESTADO.

EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE MANTENDRÁ EN SECRETO Y SÓLO PODRÁ HACERSE PÚBLICA LA RESOLUCIÓN CUANDO SEA CONTRARIA AL PROFESIONISTA ..."

"... ART. 35.- SI EL LAUDO ARBITRAL O LA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN SU CASO, FUEREN ADVERSOS AL PROFESIONISTA, NO TENDRÁ DERECHO A COBRAR HONORARIOS Y DEBERÁ ADEMÁS, INDEMNIZAR AL CLIENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRIERE. EN CASO CONTRARIO, EL CLIENTE PAGARÁ LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES, LOS GASTOS DEL JUICIO O PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL Y LOS DAÑOS QUE EN SU PRESTIGIO PROFESIONAL HUBIERE CAUSADO AL PROFESIONISTA,

ESTOS ÚLTIMOS SERÁN VALUADOS EN LA PROPIA SENTENCIA O LAUDO ARBITRAL..."

CAPITULO VIII DE LOS DELITOS E INFRACCIONES DE LOS PROFESIONISTAS Y DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

"... ART. 61.- LOS DELITOS QUE COMETAN LOS PROFESIONISTAS EN EL

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN SERÁN CASTIGADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON ARREGLO AL CÓDIGO PENAL ..."

"... ART. 64.- SE SANCIONARA CON MULTA DE CINCUENTA PESOS POR PRIMERA VEZ Y DUPLICÁNDOSE EN CADA CASO DE REINCIDENCIA, AL QUE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, PREVIA COMPRABACIÓN DE LA INFRACCIÓN, IMPONDRÁ LA MULTA DE REFERENCIA SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES EN QUE HUBIERE INCURRIDO..."

"... ART. 71.- LOS PROFESIONISTAS SERÁN CIVILMENTE RESPONSABLES DE LAS CONTRAVENCIONES QUE COMETAN EN EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS PROFESIONALES, LOS AUXILIARES O EMPLEADOS QUE ESTÉN BAJO SU INMEDIATA DEPENDENCIA Y DIRECCIÓN, SIEMPRE QUE NO HUBIERAN DADO LAS INSTRUCCIONES ADECUADAS O SUS INSTRUCCIONES HUBIEREN SIDO LA CAUSA DEL DAÑO ..."

DE ESTA MANERA CREEMOS QUE HEMOS SEÑALADO LAS PRINCIPALES MANIFESTACIONES DE CARÁCTER LEGAL, QUE NOS ENUNCIAN LA ACCIÓN DEL PROFESIONISTA, DEL CUAL TRATAMOS EN EL PRESENTE TRABAJO.

## C O N C L U S I O N E S

HEMOS SEÑALADO DENTRO NUESTRO TRABAJO LOS DIVERSOS PROBLEMAS EN LOS QUE SE PUEDE VER INVOLUCRADO EL PROFESIONAL DE LA MEDICINA EN CUALESQUIERA DE SUS RAMAS, TAMBIÉN SE HA HABLADO DE LOS DIFERENTES MEDIOS QUE EXISTEN PARA SU SANCIÓN, ASÍ COMO LOS SEÑALAMIENTOS QUE LA HISTORIA NOS MARCA ACERCA DE DICHAS ACCIONES.

A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONSIDERAMOS QUE LO MÁS IMPORTANTE, ES LA NECESIDAD DE UN CAMBIO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE NUESTRO PAÍS, COMO EN LAS DIFERENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LA ACCIÓN PROFESIONAL DE LA MEDICINA.

BASAMOS NUESTRO ANTERIOR CONSIDERACIÓN, EN LA RAZÓN QUE NOS DE LOS DIVERSOS CAMBIOS QUE SE HAN OPERADO EN LA FORMA ACTUAL DE VIDA DEL MUNDO EN QUE VIVIMOS.

SE HA VUELTO COMÚN HABLAR DEL CRECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE NUESTRO PAÍS, EN DONDE SE HA REBASADO EL TRISTE PRIVILEGIO DE FIGURAR ENTRE LOS PAÍSES DE MÁS BAJO INGRESO POR CAPITA, EN DONDE ADEMÁS SE TIENE UNA MAYOR MORTALIDAD Y UN ALTO GRADO DE ANALFABETISMO.

AL PAR HEMOS SIDO TESTIGOS DE COMO NUESTRAS CIUDADES SE HAN

EMBELLECIDO, SE ENGRANDECEN LAS OBRAS PÚBLICAS, SE ACRECENTAN NUESTRAS INVERSIONES, LA PRODUCCIÓN, LOS CAMBIOS GRAVES DE NUESTRO PODER ADQUISITIVO, HEMOS LOGRADO NIVELES INSOSPECHADOS.

PERO SIN EMBARGO, DE UNA FORMA INEXPLICABLE, NUESTRO PAÍS, EN CUENTIÓN DE JUSTICIA, HA SEGUIDO UN RITMO INVERSO, YA QUE LA ACCIÓN DE NUESTROS TRIBUNALES Y LA DE LOS ÓRGANOS DE PREVENCIÓN DECRESEN.

A TODO ESTO DEBEMOS AGREGAR, LA INSEGURIDAD DEL INDIVIDUO ANTE LA ACCIÓN CRIMINAL.

ASÍ COMO LA FALTA DE RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, PUES LAS AUTORIDADES, ANTE LA IMPOSIBILIDAD E IMPOTENCIA DE COMBATIR EL DELITO, HACEN DE INOCENTES CRIMINALES Y ATACAN SIN RECATO Y CON INUSITADA FRECUENCIA, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DEL HOMBRE, ESTE RÉGIMEN DE INJUSTICIA, IMPUNIDAD, ARBITRARIEDAD Y FALTA DE SEGURIDAD, SERVIRÁ SIN DUDA DE BASE PARA EL QUEBRANTAMIENTO DE TODO NUESTRO RÉGIMEN.

TAMBIÉN ES NECESARIO SEÑALAR, QUE UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS A QUE NOS ENFRENTAMOS, ES SIN LUGAR A DUDAS LA ECONOMÍA, A LA QUE NINGÚN INDIVIDUO PUEDE SUSTRAERSE, Y QUE DE NADA SIRVE LA LIBERTAD CUANDO SE VIVE BAJO UN SISTEMA DE EXPLOTACIÓN, POR LO QUE NO PODEMOS SEPARAR LAS REPERCUSSIONES ECONÓMICAS DE LAS ACCIONES CRIMINALES.

DE TAL FORMA QUE LA ACCIÓN DEL DELITO CON LA ENFERMEDAD, O UNA LABOR EQUIVOCADA DE LA ACCIÓN MÉDICO-FORENSE, SON FENÓMENOS QUE DIFÍCILMENTE PUEDEN DESAPARECER, PERO QUE DEBEN COMBATIRSE

CON IGUAL ENERGÍA, QUE NOS PERMITA ASEGURAR LA PAZ Y EL BIENESTAR SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA COLECTIVIDAD.

ENTENDEMOS QUE EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, TODO ESTÁ POR HACERSE, QUIZÁ DEBIERA UNIFICARSE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL Y CIVIL, DE MANERA TAL QUE AL APLICARSE LA JUSTICIA, SE TUVIERA UNA BASE DE SUSTENTACIÓN MÁS REAL.

CREEMOS ASÍ MISMO CORRECTO SEÑALAR, QUE NO TODO SE DEBE A LA INCAPACIDAD DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA, PUES SE CUENTA CON JUECES CAPACES Y HONESTOS, PERO QUE UNA LEY DEFICIENTE IMPEDIRÁ CUMPLIR SU COMETIDO.

ES NECESARIO RECORDAR QUE LOS CÓDIGOS PENALES TIENEN LA FUNCIÓN DE PROTEGER LOS VALORES ESPIRITUALES Y MATERIALES DE LOS HOMBRES, NO SÓLO CONTRA LOS ACTOS ILÍCITOS, SINO TAMBIÉN CONTRA LOS ACTOS ARBITRARIOS DE LA AUTORIDAD.

SI UN CÓDIGO PENAL, POR SUS DEFECTOS, PERMITE LUGAR A LA INJUSTICIA O PROVOCA LA IMPUNIDAD, AUN CUANDO AL JUZGADOR SEA PERFECTO, NO DEJARA DE PROVOCAR LA INCONFORMIDAD Y EL MALESTAR.

LO QUE PROVOCARÍA A LOS INDIVIDUOS A BUSCAR SU PROPIA JUSTICIA LO QUE NO HAN PODIDO OBTENER MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL DERECHO, O QUE SE REACCIONE CON VIOLENCIA ANTE UNA PENA DESPROPORCIONADA, COMO CON FRECUENCIA SUCEDE EN LA CONSTANTE APLICACIÓN DE NUESTROS CÓDIGOS PENALES, EN DONDE SE APLICAN PENAS SEVERAS A QUIENES NO LO MERESEN, O SE OTORGAN SANCIONES BENIGNAS POR ACTOS QUE HIEREN PROFUNDAMENTE LOS SENTIMIENTOS DE LA COLECTIVIDAD.

Así mismo creemos que si existe un fundamento histórico real y verdadero, de lo que hasta este momento nos da la base para poder entender el porqué es necesario el tener una reglamentación que pueda en un momento dado regular la conducta del profesionalista de la medicina y de sus diferentes especialidades.

Pero consideramos que debe existir como base fundamental, no del devenir histórico de la medicina, sino de los hechos de importancia de nuestra historia moderna, esto es consideración de que somos y debemos ser hombres actuales, prestos a los cambios que la vida nos valla señalando, y que por lo tanto debemos entender que la reglamentación de la actividad profesional de la medicina debe ser acorde con la realidad en que vivimos.

Ahora bien al entender que todas las acciones del individuo o de la sociedad, deben tender a una acción de principios y de acuerdo con lo señalado en nuestro capítulo II, en donde hablamos de las manifestaciones generales de la moral y de la ética, en donde se manifiesta que el accionar humano debe basarse en un sistema de normas, principios y valores, estamos completamente de acuerdo con la opinión que de esto hace el Dr. Adolfo Sánchez Vázquez, sobre todo por que es solamente el individuo el único que puede tomar la determinación de un hacer o no hacer, que le llevará ya sea a un acto ético-moral, o bien a una acción carente de toda responsabilidad humana.

Hemos señalado que existen normas establecidas que regulan la conducta humana, y que permite al hombre determinar su acción con

LA LIBERTAD QUE EL MISMO SE IMPONGA, DADO QUE LA MORAL ES UNIPERSONAL Y POR LO TANTO CONSERNIENTE A LA ACCIÓN PROPIA.

CON RESPECTO A LA ÉTICA, SEÑALAMOS QUE ESTA DEBE SER UN CONCEPTO BÁSICO Y FUNDAMENTAL EN CUALQUIER ACTIVIDAD HUMANA PROFESIONAL, PERO TAMBIÉN ENTENDEMOS QUE LA ACCIÓN DE LA ÉTICA ES AL IGUAL QUE LA MORAL, UN ACTO VOLUNTARIO QUE LE DA AL SER HUMANO LA LIBERTAD DE ACCIÓN U OMISIÓN, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE EL PROF. GUSTAVO ESCOBAR VALENZUELA, ESTABLECE PERFECTAMENTE LA VINCULACIÓN QUE EXISTE ENTRE LA MORAL Y LA ÉTICA.

ASÍ MISMO MANIFESTAMOS NUESTRO ACUERDO CON LA EXISTENCIA DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ÉTICA, POR QUE DE ELLOS SE DESPRENDE LA ACCIÓN LÓGICA DEL ACCIONAR DEL PROFESIONISTA, SOBRE TODO PORQUE EL INDIVIDUO QUE DEDICA SU ACCIÓN A SALVAGUARDAR EL DON PRECIADO DE LA VIDA, DEBE TENER PRESENTE QUE AMBOS VALORES, LE LLEVARÁN A CUMPLIR SU DEBER PARA CON EL MISMO Y PARA CON LA SOCIEDAD.

3.- ESTAMOS CONSIENTES QUE LA RESPONSABILIDAD ES UNA OBLIGACIÓN QUE TIENE SU ORIGEN EN LA ACCIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DEL HOMBRE.

DE TAL FORMA QUE EL MÉDICO Y EL PERSONAL PARAMÉDICO, AL PROPORCIONAR SUS SERVICIOS CONTRAE PARA CON EL INDIVIDUO Y CON LA SOCIEDAD UNA RESPONSABILIDAD, ESTA DEBE TENER SIEMPRE UN CARÁCTER ÉTICO-MORAL PERO NO DEBEMOS OLVIDAR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES INHERENTE AL INDIVIDUO, Y QUE ÉSTE NO SE ENCUENTRA LIBRE DE LOS ERRORES HUMANOS Y UNA ACCIÓN EN CONTRARIO PUEDE TENER COMO

CONSECUENCIA DAÑOS IRREVERSIBLES, QUE POR CONSECUENCIA LÓGICA TENDRÁN UNA ACCIÓN JURÍDICA.

SIN EMBARGO EL PROBLEMA PRINCIPAL AL QUE DEBEMOS ENFRENTARNOS ES LA COMPROBACIÓN DEL ACTO, PARA PODER DELUCIDAR SI SE TRATA DE UN ERROR, SI HA SIDO VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, SI FUÉ POR NEGLIGENCIA O BIEN POR IMPERICIA O FALTA DE CONOCIMIENTO, PERO DEBEMOS ACLARAR QUE EN LA ACCIÓN O LA OMISIÓN, NO ES MENESTER QUE HAYA UNA INTENCIÓN DE DAÑAR, BASTA QUE EL DAÑO EXISTA PARA QUE SE DE LA FIGURA DELICTIVA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y QUE ESTA SEA SANCIONABLE.

SI BIEN ES CIERTO QUE EL INDIVIDUO PUEDE Y DE HECHO TIENE ERRORES Y AUNQUE ESTOS PUDIESEN CAUSAR UN DAÑO AL PACIENTE NO PUEDEN SER JUZGADOS DE LA MISMA MANERA QUE AQUELLOS QUE HAN SIDO COMETIDOS CON TODAS LAS AGRAVANTES DE LA LEY, PERO CUANDO SE COMETEN POR NEGLIGENCIA DEBEN DE SER JUZGADOS CON TODO EL PESO DE LA LEY, PORQUE ÁQUEL QUE PERMITE QUE EL PACIENTE CONTRAIGA UN PADECIMIENTO CONTRARIO O BIEN COMPLIQUE EL PROPIO Y, AUN MÁS PUEDE LLEGAR A LA MUERTE, POR EL SIMPLE ACTO DE LA "FLOJERA", ES UN INDIVIDUO CARENTE DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, DE VALOR ÉTICO Y MORAL Y DE COMPROMISO SOCIAL.

4.- EL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, Y ESPECIALMENTE EL CIRUJANO CAUSA DAÑO INTENCIONAL A SU PACIENTE, PERO ESTE DAÑO GENERALMENTE, ESTA PLENAMENTE JUSTIFIADO POR LA DOCTRINA Y LA LEY, LAS LESIONES QUIRÚRGICAS, EL TRATAMIENTO MÉDICO, AL EXPERIMENTO, CUANDO SE PARTE DE UNA ACTIVIDAD LÍCITA, POR LO QUE EL LE-

-GISLADOR TRATA DE SANCIONAR ES, EN PRIMER TÉRMINO, NO ES EL DAÑO EN SÍ, SINO LA IMPERICIA O LA FALTA AL DEBER DE CUIDADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

SIN EMBARGO AL ENCONTRARSE NUESTRO TEMA COMPRENDIDO DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE LOS DELITOS CULPOSOS, POCO O NADA SE HA HABLADO AL RESPECTO, SE DICE QUE DEBE EXISTIR LA LIBERTAD, EN LOS CUIDADOS QUE DAR Y EN COMO DARLOS, EN LAS PRESCRIPCIONES QUE FORMULAR, EN LAS INDICACIONES QUE RECOMENDAR, EN LAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS QUE REALIZAR, EN LAS TÉCNICAS QUE EMPLEAR, ETC., POR LO QUE SE SOSTIENE QUE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA O COMÚN CARECEN DE LA AUTORIDAD PARA PONER LIMITACIONES A LAS INICIATIVAS Y DECISIONES DE LOS MÉDICOS Y ESPECIALISTAS.

POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE ES EN ESTE MOMENTO QUE DEBE EXISTIR UNA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL MÉDICO FORENSE, ASÍ COMO DEL PERITO, SIN EMBARGO ANTE LO SEÑALADO EN NUESTRO TRABAJO EN COMUNIÓN CON EL DERECHO ENCONTRAMOS QUE LA VALORACIÓN DEL MÉDICO FORENSE O BIEN DEL PERITO CARECEN DE VALOR REAL, YA QUE SÓLO SON CONSIDERADAS COMO UN AUXILIAR DE LOS ÓRGANOS DE LA JUSTICIA, Y POR LO TANTO NO SON FUNDAMENTO DE CONFIABILIDAD, SITUACIÓN EN LA QUE NO ESTAMOS COMPLETAMENTE DE ACUERDO, PORQUE EN EL CASO DE LA MEDICINA EL JURISTA NO PUEDE CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES DE VALORACIÓN, DADO QUE SU CONOCIMIENTO DE ESTA NO ES LO SUFICIENTEMENTE COMPLETA.

5.- POR ÚLTIMO, ANTE EL ANÁLISIS DE NUESTRAS LEYES ENCONTRAMOS QUE ÉSTAS, SON COMPLETAMENTE OBSOLETAS A LA REALIDAD EN QUE

VIVIMOS, Y QUE NO PODEMOS SEGUIR CONSINTIENDO, POR QUE NO ES POSIBLE HABLAR DE JUSTICIA CUANDO ES PRECISAMENTE ÉSTA LA QUE NO VA DE ACORDE CON EL ACCIONAR HUMANO, POR QUE EL INDIVIDUO QUE CARECE DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, Y QUE CONLLEVA CON LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO A SU PACIENTE INCLUSIVE A AFRONTAR LA MUERTE, YA SEA POR ERROR, IMPERICIA, FALTA DE CONOCIMIENTO, AVARICIA O NEGLIGENCIA, NO PUEDE SER JUZGADO DE FORMA TAN SIMPLE, CON SANCIONES QUE EN OCASIONES SON MUY MENORES AL BIEN PERDIDO, Y QUE PUEDEN EN OCASIONES, LLEVAR AL FAMILIAR A BUSCAR JUSTICIA POR SU PROPIA MANO.

ASÍ ESTAMOS COMPLETAMENTE DE ACUERDO, QUE EL JURISTA DEBE INTERVENIR CON CAUTELA EN PROBLEMAS DE TAN GRAN DIFICULTAD, ACONSEJADOS SIEMPRE POR LOS TÉCNICOS, Y CON UN GRAN RESPETO POR LA CIENCIA MÉDICA Y SUS PROFESIONALES, PERO CON RESOLUCIÓN DE DEJAR CAER TODO EL PESO DE LA LEY SOBRE AQUELLOS QUE NO SEPARN HACER HONOR A SU PROFESIÓN, Y QUE PUEDE CONVERTIRLOS EN PELIGROSOS DELINCUENTES, TRAFICANTES DEL DOLOR O IRRESPONSABLES DE TAN DIGNÍSIMA MISIÓN DE SALVAGUARDAR LA VIDA HUMANA.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- COLIN GUILLERMO.  
DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES  
9A. EDICION; MEXICO, D. F. 31 DE JULIO DE 1985  
FUENTES IMPRESORES, S. A.
- 2.- ESCOBAR GUSTAVO.  
ETICA, INTRODUCCION A SU PROBLEMÁTICA Y SU HISTORIA  
1A. EDICION: MEXICO, D.F., MAYO DE 1984  
IMPRESORA ROMA, S. A.
- 3.- FERNANDEZ RAMON.  
ELEMENTOS BASICOS DE MEDICINA FORENSE  
6A. EDICION: MEXICO, D.F. 1986  
FRANCISCO MENDEZ CERVANTES EDITOR.
- 4.- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO  
2A. EDICION: HAMMOND, INDIANA, U.S.A. T 5. 1974  
TALLERES DE RAND Mc. NALLY AND COMPANY.
- 5.- GONZALEZ FRANCISCO.  
2A. EDICION: MEXICO, D. F. 10 DE JUNIO DE 1985  
DERECHO PENAL MEXICANO  
FUENTES IMPRESORES, S. A.

- 5.- GONZALEZ FRANCISCO  
EL CODIGO PENAL COMENTADO  
4A. EDICION: MEXICO, D. F. 17 DE OCTUBRE DE 1978  
OFFSET UNIVERSAL, S.A.
- 6.- MARTINEZ SALVADOR-SALDIVAR LUIS.  
MEDICINA LEGAL  
13A. EDICION: MEXICO, D. F. 1985  
FRANCISCO MENDEZ OTEO EDITOR.
- 7.- PAVON FRANCISCO  
LECCIONES DE DERECHO PENAL  
5A. EDICION: MEXICO, D. F. 23 DE OCTUBRE DE 1985  
OFFSET UNIVERSAL, S. A.
- 8.- QUIROZ ALFONSO  
MEDICINA FORENSE  
4A. EDICION: MEXICO, D. F. 6 DE JUNIO DE 1984  
OFFSET UNIVERSAL, S.A.
- 9.- SANCHEZ ADOLFO  
ETICA, TRATADOS Y MANUALES GRIJALVO  
1A. EDICION: MEXICO, D. F. 20 DE OCTUBRE DE 1974  
IMPRESORA Y LITOGRAFICA AZTECA, S.A.
- 10.- CONTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MEXICO, D. F. 1981  
EDITORIAL PORRUA
- 11.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.  
41A. EDICION: MEXICO, D. F. 1985

EDITORIAL, PORRUA.

12.- CODIFICACION SANITARIA MEXICANA.

3A. EDICION: T, I. MEXICO, D. F. 1981

EDICIONES ANDRADE, S.A.

13.- EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS  
FEDERALES

6A. EDICION: MEXICO, D.F. 1976

EDICIONES ANDRADE, S.A.

ESTE LIBRO FUE IMPRESO EN LOS TALLERES DE:  
SERVICIOS LITOGRAFICOS ESPECIALIZADOS  
CALLE JOSE J. JASSO 51 ACC.  
COL. MOCTEZUMA C.P. 15500 MEXICO, D. F.  
TEL: 571-65-55